



Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres

Miércoles, 25 de septiembre de 2024

N.º 0186

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO
SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS**

Oficinas:
Ronda de San Francisco, 5 · Edif. Julián Murillo
Tel: 927 625 792
bopcaceres@dip-caceres.es
D.L.: CC. 1-1958

Las inserciones en el Boletín Oficial de la provincia de Cáceres estarán sujetas a lo establecido en el Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la provincia de Cáceres (B.O.P. nº 182 de 21 de septiembre de 2016).



www.dip-caceres.es
bopcaceres@dip-caceres.es

Miércoles, 25 de septiembre de 2024

Sumario

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Acehúche

Aprobación provisional Ordenanzas Municipales.	BOP-2024-4885
Delegación de competencias del Pleno en la Alcaldía.	BOP-2024-4886

Ayuntamiento de Ahigal

Requerimiento de limpieza de solar herederos/as de Agapita Plata Simón.	BOP-2024-4887
---	---------------

Ayuntamiento de Alcuéscar

EXTRACTO. Convocatoria para la Concesión de Subvenciones en materia de Deportes 2024.	BOP-2024-4888
Convocatoria para la Concesión de Subvenciones en materia de Deportes 2024.	BOP-2024-4889

Ayuntamiento de Arroyo de la Luz

Publicación definitiva Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal.	BOP-2024-4890
---	---------------

Ayuntamiento de Cáceres

Tasas de basura 4.º bimestre 2024.	BOP-2024-4891
------------------------------------	---------------

Ayuntamiento de Jaraicejo

Periodo de presentación de instancias para cubrir el cargo de Juez/a de Paz Sustituto/a.	BOP-2024-4892
--	---------------

Ayuntamiento de Madrigal de la Vera

Modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.	BOP-2024-4893
---	---------------

Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

Lista definitiva, Tribunal y Fecha primer ejercicio para la provisión de una Plaza de Técnico/a Urbanismo.	BOP-2024-4894
--	---------------

Ayuntamiento de Plasencia



Miércoles, 25 de septiembre de 2024

Listado definitivo Admitidos/as y Excluidos/as 2 Plazas de Camarero/a - Limpieza (personal laboral fijo). Procesos de estabilización. BOP-2024-4895

Ayuntamiento de Romangordo

Aprobación definitiva Ordenanza Bienestar Animal. BOP-2024-4896

Aprobación definitiva Modificación Ordenanza Tasa Utilización Instalaciones. BOP-2024-4897

Ayuntamiento de Talaván

Modificación retribución miembro de la Corporación. BOP-2024-4898

Ayuntamiento de Valdemorales

Resultado de selección personal laboral Operario/a de Servicios Múltiples. BOP-2024-4899

Ayuntamiento de Valverde del Fresno

Aprobación definitiva Ordenanza Reguladora de Terrazas vinculadas a establecimientos de hostelería y similares. BOP-2024-4900

Ayuntamiento de Villa del Campo

Aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. BOP-2024-4901

Ayuntamiento de Zorita

Aprobación inicial Imposición y Ordenación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. BOP-2024-4902

Sección II - Administración Autónoma

Junta de Extremadura

Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda

Abastecimiento a Jerte para impulsar el ahorro, eficiencia y sostenibilidad de los recursos hídricos. BOP-2024-4903



Miércoles, 25 de septiembre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Acehúche

ANUNCIO. Aprobación provisional Ordenanzas Municipales.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión Ordinaria celebrada el día 18 de septiembre de 2024, acordó la aprobación provisional de las siguientes:

- Ordenanza Municipal Reguladora del funcionamiento de la pista de Pádel y precio público por la utilización de las instalaciones.
- Modificación Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa del Servicio de Piscinas Municipales.
- Modificación Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras (Vados).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, para que las personas interesadas puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, estando a disposición de las personas interesadas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Acehúche, 20 de septiembre de 2024

Benito Arias Gregorio

ALCALDE - PRESIDENTE



Miércoles, 25 de septiembre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Acehúche

ANUNCIO. Delegación de competencias del Pleno en la Alcaldía.

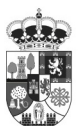
Por acuerdo de Pleno, en la sesión ordinaria celebrada en fecha 18 de septiembre de 2024, en el punto sexto del orden del día, se acordó la delegación de competencias para la contratación de la Concesión de Servicios para la Gestión Integral del Centro Residencial de Mayores de Acehúche, N.º de Expediente: 190/2023, del Pleno en el titular de la Alcaldía D. Benito Arias Gregorio.

Lo que se publica a los efectos oportunos, dando cumplimiento a lo regulado en el artículo 114 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre y artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Acehúche, 20 de septiembre de 2024

Benito Arias Gregorio

ALCALDE - PRESIDENTE



Miércoles, 25 de septiembre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Ahigal

EDICTO. Requerimiento de limpieza de solar herederos/as de Agapita Plata Simón.

A la vista del informe técnico emitidos por la Oficina Técnica de Urbanismo y Desarrollo Territorial Sostenible de la Mancomunidad Trasierra Tierras de Granadilla, de fecha 11 de septiembre de 2024, a instancia de esta Alcaldía, en el que se indica que la finca urbana, sita en c/ Chorlito, n.º 31, de esta localidad y de su propiedad, debe mantenerse limpia de maleza en base al art.5 de la Ordenanza municipal reguladora de la Limpieza y Vallado de Solares y Parcelas que dispone lo siguiente:

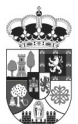
“Los/as propietarios/as, y demás obligados/as al cumplimiento de la presente Ordenanza, deberán mantener las parcelas, solares y terrenos debidamente limpios con eliminación de capa vegetal y aquellos materiales inflamables o susceptibles de provocar incendios, debiendo además velar por la recogida o eliminación de dichos restos y materiales.

La limpieza de solares y parcelas se realizará de forma periódica, así como su desratización y/o desinfección.

Las operaciones de limpieza y desbroce de hierbas y restos vegetales no podrán realizarse mediante quemas.

El Ayuntamiento verificará el cumplimiento de dicha obligación, procediendo a imponer, en caso de incumplimiento, las sanciones oportunas de conformidad con lo establecido en el régimen sancionador de la presente ordenanza, así como multas coercitivas, sin perjuicio de la actuación mediante ejecución subsidiaria”.

Y dado el grave riesgo que ello supone en caso de incendios; en uso de las facultades atribuidas en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales en Extremadura, así como el art. 167 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura que establece la obligación de los/as propietarios/as de los terrenos, construcciones y edificios, de mantenerlos en condiciones de seguridad, ornato público y decoro, y el art. 5 de la Ordenanza municipal reguladora de la



Miércoles, 25 de septiembre de 2024

limpieza y vallado de solares y parcelas; y una vez cumplido el plazo para llevar a cabo la limpieza de los solares y su prórroga, le requiero para que en el plazo de DIEZ DÍAS NATURALES, proceda a limpiar la maleza del solar descrito, como medida de prevención ante el riesgo de incendios y por razones de salubridad. Esta limpieza debe realizarse de manera periódica, siendo el/a titular de los terrenos el/a obligado/a a realizarla y a mantenerlos en debidas condiciones de limpieza, salubridad y ornato.

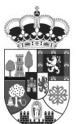
Igualmente le comunico que, en caso de no ejecutar la medida cautelar indicada en el plazo establecido, se aplicarán las sanciones que determina el art.5 de la Ordenanza municipal, con multas de entre 750 y 3.000 €, en función de la gravedad, y así mismo se procederá a la ejecución subsidiaria por parte de esta Ayuntamiento de la limpieza del solar, corriendo los costes a cargo del/a obligado/a.

Lo que se pone de manifiesto, dándole traslado literal de informe técnico y se comunica para su conocimiento y efectos oportunos.

Ahigal, 18 de septiembre de 2024

Luis Fernando García Nicolás

ALCALDE - PRESIDENTE



Miércoles, 25 de septiembre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Alcuéscar

ANUNCIO. EXTRACTO. Convocatoria para la Concesión de Subvenciones en materia de Deportes 2024.

BDNS (Identif): 786565.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

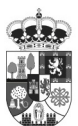
<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/786565>

Convocatoria para la concesión de Subvenciones en materia de Deportes 2024.

Estas subvenciones se regirán por lo establecido en la presente convocatoria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Reglamento General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas, en la Ordenanza General Reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Alcuéscar, así como en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Alcuéscar, y en las restantes normas de derecho administrativo que en su caso sean aplicables, y en su defecto, las normas de derecho privado.

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de Marzo de 2021, se adoptó por unanimidad de los/as presentes el acuerdo de: Aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza General Reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Alcuéscar. Publicado inicialmente el acuerdo en el BOP, de fecha 11 de marzo de 2021, (BOP n.º 48), durante el plazo de exposición al público no se han presentado alegaciones, publicándose definitivamente en el BOP, n.º 81, de fecha 3 de Mayo de 2021.

El Pleno del Ayuntamiento de Alcuéscar, en sesión ordinaria del Pleno de fecha 24 de Junio de



Miércoles, 25 de septiembre de 2024

2022, acordó la aprobación inicial del PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ALCUÉSCAR. Sometido el expediente a información pública, en el BOP nº 124, de fecha 30 de Junio de 2022, no se han presentado alegaciones, publicándose definitivamente en el BOP n.º 156, de fecha 16 de Agosto de 2024.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por medio de la ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ALCUÉSCAR se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por este Ayuntamiento, conforme a los principios de igualdad y no discriminación, publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, eficacia y eficiencia, recogidos en dicha Ley.

El Excmo. Ayuntamiento de Alcuéscar pretende fomentar, mediante la concesión de subvenciones y otras ayudas, el desarrollo de programas y actividades de Asociaciones, Agrupaciones, Entidades y personas, tanto en el ámbito sociocultural y deportivo como en el cooperativo y asociativo, fomentando estudios, eventos y actividades que contribuyan a la participación social, al desarrollo de hábitos democráticos, de valores convivenciales, de solidaridad y justicia social, y a la vez que sean instrumentos de formación, difusión cultural y participación ciudadana y en base al art. 25.1 de la L.R.B.R.L. que atribuye al municipio la competencia de promover toda clase de actividades que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Esta campaña se enmarca de una política cultural y deportiva que pretende que sean los/as propios/as vecinos/as, ya sean de forma individual o a través de las asociaciones locales, quienes diseñen y ejecuten sus proyectos e iniciativas socioculturales y sociodeportivas, buscando la verdadera democracia cultural y deportiva, que en última instancia persigue que deben ser los/as propios/as ciudadanos/as quienes tomen en sus manos las riendas de su desarrollo personal y social.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones será en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en esta convocatoria, adjudicando, con el límite fijado en el punto de crédito presupuestario, a aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los criterios establecidos.

PRIMERA. Régimen jurídico.

Estas subvenciones se regirán por lo establecido en la presente convocatoria reguladora, en la ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL



Miércoles, 25 de septiembre de 2024

AYUNTAMIENTO DE ALCUÉSCAR, en las vigentes Bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento General de la Ley de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y en las restantes normas de derecho administrativo que en su caso sean aplicables, y en su defecto, las normas de derecho privado.

SEGUNDA Crédito presupuestario.

Las subvenciones se concederán con cargo a la aplicación 341.480.00 PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL DEPORTE con importe de 15.000 euros del Estado de Gastos del vigente presupuesto del Ayuntamiento de Alcuéscar.

TERCERA. Objeto y finalidad de la subvención.

El objeto de estas Bases es establecer las normas específicas en el marco de la ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ALCUÉSCAR., para regular el acceso a subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva ordinaria, en el Área de deportes.

Se entiende por subvención, a efectos de esta Ordenanza, cualquier disposición dineraria efectuada por el Ayuntamiento de Alcuéscar, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se haga sin contraprestación directa de los/as beneficiarios/as.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya efectuados o por efectuar, o la concurrencia de una situación, en bien entendido que el/a beneficiario/a deberá cumplir las obligaciones materiales y formales que se deriven.
- c) Que el proyecto, acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o de interés social o de promoción de una finalidad pública.

CUARTA. Beneficiarios/as.

Podrán ser beneficiarios/as de estas subvenciones:

- a) Las Entidades y Asociaciones, sin finalidades de lucro, domiciliadas en Alcuéscar, y



Miércoles, 25 de septiembre de 2024

que tengan su ámbito de actuación en el mismo.

b) Excepcionalmente se podrá subvencionar algún proyecto procedente de personas no adscritas a asociaciones locales si éste fuese considerado de especial interés por el Ayuntamiento, cuyos programas o actividades deberán desarrollarse dentro del término municipal de Alcuéscar.

c) Excepcionalmente se podrán subvencionar actuaciones llevadas a cabo fuera del término municipal siempre que con ello contribuyan a promulgar el nombre de Alcuéscar.

Tendrán la consideración de beneficiarios/as de las subvenciones las personas físicas o jurídicas que de acuerdo con las bases específicas realicen las actividades que fundamentaron su otorgamiento o que se encuentren en la situación que fundamenta su concesión, y que no se encuentren en algunas de las circunstancias de prohibición reguladas en el artículo 13.2 de la LGS.

QUINTA. Obligaciones de los/as beneficiarios/as.

Las subvenciones reguladas tienen carácter voluntario y eventual, son libremente revocables y reducibles en todo momento, no generan ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores y no pueden alegarse como precedente.

Las subvenciones están afectas al cumplimiento de la finalidad de interés general a la que se condicione el otorgamiento y tienen carácter no devolutivo, sin perjuicio del reintegro inherente al incumplimiento de las condiciones y cargas impuestas en el acto de concesión por los/as beneficiarios/as.

En cualquier caso, el Ayuntamiento de Alcuéscar quedará exento de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o cualquier otra derivada de las actuaciones a las que queden obligadas las personas o entidades subvencionadas.

Las subvenciones tendrán que financiar actividades atribuidas a la competencia local o que sean de interés local.

Quedan prohibidas las subvenciones a criterios de mera liberalidad, que se considerarán nulas.

Las obligaciones de los/as beneficiarios/as son las siguientes:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.



Miércoles, 25 de septiembre de 2024

b) Justificar ante el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios/as, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en todo caso, se podrá autorizar al Ayuntamiento a obtener dichos datos.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la Legislación mercantil y sectorial, aplicable al/a beneficiario/a en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.

i) Si se estuviera en curso de alguna de las causas de reintegro, se deberá proceder al reintegro de la cuantía recibida.



Miércoles, 25 de septiembre de 2024

SEXTA. Gastos subvencionables.

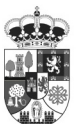
Serán subvencionables:

- Gastos derivados de participación en competiciones oficiales, gozando de especial protección el deporte de la infancia y juventud; también podrán ser objeto de subvención los eventos deportivos especiales. Se incluyen en este apartado los gastos que lleve consigo la federación de los equipos o de los deportistas, así como las fichas, mutualidades, seguros...
- Subvenciones destinadas a sufragar gastos de actividades deportivas que organizan las Asociaciones Deportivas, Federaciones etc., financiando competiciones y eventos deportivos con motivo de las fiestas del Municipio. En este caso se contemplan los pagos de las 24 Horas de Fútbol 2024 que ya han sido subvencionados por el Ayuntamiento, no pudiendo subvencionarse nuevamente dicho evento.
- Subvenciones la compra de dotación de equipamientos para dichas asociaciones y para aquellos/as deportistas que de manera individual tengan un reconocimiento por sus méritos en el deporte que practican. La compra de dotación de equipamientos podrá ser realizada directamente por el Ayuntamiento de Alcuéscar, pues entendemos que los/as beneficiarios/as carecen muchas veces de ingresos para anticipar el pago de la misma, pago que debe justificarse junto con la subvención, pues no existe un pago anticipado del dinero.

En el equipamiento subvencionado deberá figurar incorporado el logotipo de Ayuntamiento de Alcuéscar.

Las subvenciones otorgadas para gastos deportivos lo serán por el todo el importe recogido en la aplicación presupuestaria o por una parte de la misma a decisión de la Corporación teniendo en cuenta los equipos y deportistas que puedan solicitarlas y la posibilidad de volver a sacar una nueva convocatoria hasta el 31/12/2024, si así lo estimase.

El artículo 2 Concepto de Subvención de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS, tras señal que "se entiende por subvención, toda disposición dineraria realizada por cualquiera de los/as sujetos contemplados en el artículo 3 de esta Ley, a favor de personas públicas o privadas, y que se cumpla los siguientes requisitos: Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido".



Miércoles, 25 de septiembre de 2024

Atendiendo a si la finalidad a cuya consecución se orienta la subvención- en este caso programa o actividad se ha realizado o no, se pueden diferenciar dos modalidades de subvenciones; subvenciones ex ante y subvenciones ex post. En las subvenciones ex ante, el otorgamiento de la subvención es previo al cumplimiento de la finalidad a la que va orientada, otorgándose, por tanto, para realización de una actividad futura. Sin embargo, en las subvenciones ex post, el objetivo ya se ha cumplido antes de su otorgamiento.

No serán subvencionables:

- a) Los programas o actividades que tengan lugar fuera del ámbito territorial del municipio de Alcuéscar.
- b) La adecuación de locales o cualquier tipo de intervención en edificios.
- c) Los gastos derivados del funcionamiento normal de la Asociación o Agrupación, tales como: alquiler, luz, teléfono, nóminas de personal, etc.
- d) La adquisición de bienes muebles o inmuebles.

Sí serán subvencionables los gastos derivados de la participación habitual en competiciones oficiales, incluso las que se desarrollen fuera de Alcuéscar siempre que se demuestre el interés local y la promoción de Alcuéscar en dichas competiciones.

Con carácter general, y salvo que la Ordenanza específica disponga lo contrario, las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento en régimen de concurrencia competitiva no podrán superar el 100% del coste de la actuación subvencionada.

El reparto se hará de forma proporcional teniendo en cuenta las subvenciones solicitadas y el importe a repartir y los criterios fijados en la convocatoria.

La concesión de subvenciones por el Ayuntamiento será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda. Hay que tener en cuenta que si se obtiene otra subvención o ayuda, la parte subvencionada en ese caso no podrá coincidir con la parte subvencionada por el Ayuntamiento de Alcuéscar, subvencionando cada aportación % diferentes del importe.

En la Norma reguladora de las bases se podrá determinar si las subvenciones son compatibles o incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en



Miércoles, 25 de septiembre de 2024

concurrancia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

La concesión de las ayudas contempladas en la presente convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

SÉPTIMA. Cuantía de las ayudas.

Con carácter general, y salvo que la Ordenanza específica disponga lo contrario, las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento en régimen de concurrencia competitiva no podrán superar el 100% del coste de la actuación subvencionada, siempre teniendo en cuenta el importe existente en la aplicación presupuestaria.

El órgano competente para la concesión podrá discrecionalmente dejar desierto el proceso de selección o no agotar el importe total previsto en la convocatoria, de acuerdo con los criterios de la subvención.

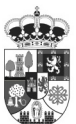
OCTAVA. Solicitudes y Documentación.

La solicitud, irá dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, se presentará en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Cada entidad podrá presentar una única solicitud.

La solicitud irá acompañada de la documentación que se fije en la convocatoria en el plazo quince días desde la publicación de la convocatoria o su extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

Para percibir la subvención será necesario presentar al Ayuntamiento, la siguiente documentación:

- Instancia suscrita por el/a beneficiario/a dirigida al Alcalde, solicitando la subvención.
- Memoria de la actividad realizada donde al menos deberá constar identificación del/a responsable, número de participantes, actividades realizadas, actividades fuera de la localidad donde participa, resultado de la valoración global y propuesta de trabajo para el futuro.
- Presupuestos detallados de las actuaciones para las que se solicita la misma.



Miércoles, 25 de septiembre de 2024

- Facturas originales o fotocopias compulsadas de las facturas justificativas del gasto o copias compulsadas. Sólo si se ha ejecutado el gasto, y entra dentro de la temporada 2024 - 2025.

- Justificantes del pago de las facturas aportadas.

Visto que son Asociaciones sin ánimo de lucro, que no tienen ingresos, en casos excepcionales, se podrá por el Ayuntamiento de Alcuéscar, previa contratación por su parte proceder al abono de las facturas a la empresa suministradora.

- Declaración acreditativa de que se ha cumplido la finalidad para la que se concedió la subvención.

- Declaración responsable de no encontrarse en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la LGS para obtener la condición de beneficiario/a.

- Declaración de las subvenciones obtenidas o solicitadas para la misma finalidad, con el compromiso de comunicar al Ayuntamiento de Alcuéscar cualquier otra que solicite u obtenga con posterioridad a la fecha de presentación de su solicitud.

- Certificados acreditativos de que el/a beneficiario/a se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

- Datos bancarios si fueran necesarios.

A la hora de conceder las ayudas el Ayuntamiento tendrá en cuenta los siguientes criterios: Número de personas y colectivo al que va dirigido el proyecto, aportación económica y material de la propia Asociación así como el interés social del proyecto fomento de una actividad de utilidad pública o de interés social o de promoción de una finalidad pública.

Las solicitudes de los/as interesados/as se acompañarán de los documentos e informaciones determinados en la norma o convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.

Por Intervención se podrán solicitar cuantos documentos sean necesarios para su justificación aunque no se mencionen en esta convocatoria, si son necesarios en la labor de fiscalización de



Miércoles, 25 de septiembre de 2024

la concesión de subvención y su justificación.

Los gastos se corresponden a la temporada 2024 - 2025, no pudiéndose abonar gastos que correspondan a la temporada 2023 - 2024.

NOVENA. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será el establecido en la Convocatoria. La solicitud irá acompañada de la documentación que se fije en la convocatoria en el plazo quince días desde la publicación de la convocatoria o su extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

DÉCIMA. Procedimiento de Concesión.

Establece el artículo 7 el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva.

El procedimiento se iniciará de oficio, mediante convocatoria pública con los apartados recogidos en la misma.

El órgano competente para la instrucción del expediente es el/a Concejal/a de Deportes.

Éste solicitará cuantos informes estime necesarios para resolver, así como evaluar las solicitudes que se presenten en tiempo y forma, todo ello de conformidad con el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 14 de noviembre, General de Subvenciones.

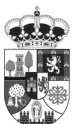
El órgano competente para resolver será el Alcalde.

El procedimiento de concesión será el siguiente:

A) Iniciación de oficio:

El procedimiento se iniciará de oficio, mediante convocatoria que, tendrá como mínimo, el contenido siguiente:

- La referencia a la publicación de la Ordenanza específica de la misma.
- Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
- Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia



Miércoles, 25 de septiembre de 2024

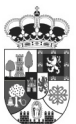
competitiva.

- Para solicitar la subvención será necesario que la entidad esté domiciliada en la localidad, además de que lleve a cabo actividades para fomentar el desarrollo de la misma acreditándolo fehacientemente. En cada convocatoria será necesario establecer los requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento. Los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento serán los siguientes: la instrucción del procedimiento la llevará a cabo el/la Concejal/a Delegado/a del Área correspondiente, la resolución de la misma será de Alcaldía que en su caso podrá delegar esta atribución en la Junta de Gobierno Local.
- Plazo de presentación de solicitudes, a las que serán de aplicación las previsiones del artículo 23.3 de la Ley General de Subvenciones.
- Plazo de resolución y notificación.
- Documentos e informaciones que deben acompañar a la petición.
- Posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso.
- Criterio de valoración de las solicitudes.

[Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos. En el caso de que el procedimiento de valoración se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuáles de ellas se irán aplicando los distintos criterios, así como el umbral mínimo de puntuación exigido al/a solicitante para continuar en el proceso de valoración.

Cuando por razones debidamente justificadas, no sea posible precisar la ponderación atribuible a cada uno de los criterios elegidos, se considerará que todos ellos tienen el mismo peso relativo para realizar la valoración de las solicitudes].

Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 42, 43, 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Miércoles, 25 de septiembre de 2024

B) Presentación de solicitudes:

La solicitud, dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, se presentará en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La solicitud irá acompañada de la documentación que se fije en la convocatoria.

En el supuesto de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento, el/a solicitante, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, podrá hacer uso de su derecho a no presentarlo, haciendo constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o emitidos.

Podrán presentarse las solicitudes de manera telemática en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

[En esta Ordenanza, podrá admitirse la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del/a solicitante. En este supuesto, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención, se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la dictada declaración, en un plazo que no deberá ser superior a quince días].

Si no se reúnen todos los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al/a interesado/a para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

C) Instrucción del procedimiento:

El órgano instructor se designará en la convocatoria.

Si la subvención es en materia de deportes, se nombrará al/a Concejal/a de Deportes; si es en materia de finalidades culturales, al/a Concejal/a de Cultura; si es en materia sanitaria, al/a Concejal/a de Sanidad, etc.

Las actividades de instrucción comprenderán las siguientes actividades:

- Petición de cuantos informes se considere necesario para resolver o que sean exigidos



Miércoles, 25 de septiembre de 2024

por las normas que regulan la subvención.

- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención o en su caso en la convocatoria.

[Se podrá contemplar la posibilidad de establecer una fase de pre-evaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.]

Esta podrá prever una fase de pre-evaluación, en la que se verifica el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario/a de la subvención.

Una vez evaluadas las solicitudes, se remitirá el expediente al órgano colegiado que, en cumplimiento del artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, haya establecido las bases reguladoras, que emitirá informe sobre las solicitudes.

En este supuesto, y sin perjuicio de las especialidades que pudieran derivarse de la capacidad de autoorganización de las Administraciones Públicas, la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor. La composición del órgano será la que establezcan las correspondientes bases reguladoras.

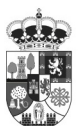
Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

A la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los/as interesados/as en la forma que se establezca en la convocatoria, con un plazo de diez días para presentar alegaciones.

La propuesta de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del/a beneficiario/a propuesto/a, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

La propuesta de resolución definitiva deberá contener:

- La relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención.
- La cuantía de la subvención.



Miércoles, 25 de septiembre de 2024

- Especificación de la evaluación y de los criterios seguidos para efectuarla.

La propuesta de resolución definitiva podrá notificarse a los/as interesados/as que hayan sido propuestos/as como beneficiarios/as en la fase de instrucción, para que en el plazo de diez días comuniquen su aceptación.

Las actividades de instrucción comprenderán:

- a) La petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. En la petición se hará constar, en su caso, el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos. El plazo para su emisión será de 10 días, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que este último caso pueda exceder de dos meses.
- b) La evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención, o en su caso, en la convocatoria.

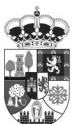
D) Resolución:

No se podrá adoptar resolución alguna hasta que no se acredite la existencia de consignación presupuestaria suficiente en el expediente.

Aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, en su caso, en la correspondiente norma o convocatoria, el órgano competente resolverá el procedimiento motivadamente y, en todo caso deberán quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte y los compromisos asumidos por los/as beneficiarios/as. Tal y como establece el artículo 62 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la resolución de la concesión deberán quedar claramente identificados los compromisos asumidos por los/as beneficiarios/as.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El vencimiento de este plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los/as interesados/as para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La resolución del procedimiento se notificará a los/as interesados/as de acuerdo con lo previsto



Miércoles, 25 de septiembre de 2024

en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en los artículos 42, 43, 44 y 45 de la citada Ley.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los/as interesados/as para entender desestimada la solicitud de la concesión por silencio administrativo.

[Tal y como establece el artículo 63.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, las bases podrán incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos.

Si por alguno de los/as beneficiarios/as se renunciase a la subvención, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al/a solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los/as beneficiarios/as, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes. Esta opción se comunicará a los/as interesados/as para que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en los términos establecidos en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento de desarrollo.]

Las actividades y programas subvencionados habrán de estar realizados antes del día 31 de diciembre del año de su concesión, salvo en los supuestos de prórroga, previa petición del/a beneficiario/a en casos excepcionales.

Son subvencionables los programas y actividades que se ejecuten o realicen durante el año de su petición en el ámbito territorial del municipio, pero tratándose de actividades que abarcan dos periodos temporales anuales, son susceptibles de ser subvencionadas.

Si la actividad culmina en el año posterior y solo en ese momento se conocen todos los eventuales gastos de la misma, deben subvencionarse actividades ex- post, puesto que solo en ese momento se conocen todos los eventuales gastos derivados de la misma.

Atendiendo a si la finalidad a cuya consecución se orienta la subvención- en este caso programa o actividad- se ha realizado o no, se pueden diferenciar dos modalidades de



Miércoles, 25 de septiembre de 2024

subvenciones; subvenciones ex ante y subvenciones ex post.

En las subvenciones ex ante el otorgamiento, el otorgamiento de la subvención es previo al cumplimiento de la finalidad a la que va orientada, otorgándose, por tanto, para la realización de una actividad futura.

Sin embargo, en las subvenciones ex post, el objetivo ya se ha cumplido antes de su otorgamiento.

Toda subvención conseguida queda sometida a la condición de hacer constar, en al documentación y propaganda impresa, la frase con el patrocinio y la colaboración del Excmo. Ayuntamiento de Alcuéscar.

La mera presentación de una solicitud de subvención para una actividades o programa implica conocimiento y aceptación de esta ordenanza y de las bases que regulan su concesión.

El incumplimiento de las obligaciones y determinaciones contenidas en esta ordenanza y en las bases de la convocatoria podrá dar lugar a la revocación de la subvención, de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza.

El Ayuntamiento podrá inspeccionar y recabar la documentación correspondiente, tendente a asegurarse de que se está cumpliendo el fin al cual se destina la subvención o ayuda.

El órgano competente del Ayuntamiento podrá en cualquier momento revocar o reducir la subvención.

El Ayuntamiento se reservará el derecho de no utilizar la totalidad de la cantidad prevista para subvenciones, si las circunstancias o el número de las solicitudes presentadas así lo aconsejan.

Todo lo no recogido en las presentes bases, se regulará por lo dispuesto en la ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ALCUÉSCAR.

UNDÉCIMA. Justificación de la subvención.

La justificación se llevará a cabo teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Para percibir la subvención será necesario presentar al Ayuntamiento, la siguiente documentación:



Miércoles, 25 de septiembre de 2024

- Instancia suscrita por el/a beneficiario/a dirigida al Alcalde, solicitando el pago de la subvención, indicando el número de cuenta al cual se haya de efectuar la transferencia.
- Memoria de la actividad realizada donde al menos deberá constar identificación del/a responsable, número de participantes, actividades realizadas, actividades fuera de la localidad donde participa, resultado de la valoración global y propuesta de trabajo para el futuro.
- Facturas originales o fotocopias compulsadas de las facturas justificativas del gasto o copias compulsadas.
- Justificantes del pago de las facturas aportadas.
- Declaración acreditativa de que se ha cumplido la finalidad para la que se concedió la subvención.
- Declaración responsable de no encontrarse en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la LGS para obtener la condición de beneficiario/a.
- Declaración de las subvenciones obtenidas o solicitadas para la misma finalidad, con el compromiso de comunicar al Ayuntamiento de Alcuéscar cualquier otra que solicite u obtenga con posterioridad a la fecha de presentación de su solicitud.
- Certificados acreditativos de que el/a beneficiario/a se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- Datos bancarios que sean necesarios.

Por Intervención se podrán solicitar cuantos documentos sean necesarios para su justificación aunque no se mencionen en esta convocatoria, si son necesarios en la labor de fiscalización de la concesión de subvención y su justificación.

La documentación justificativa de la finalización de la actividad subvencionada deberá presentarse en el plazo de un mes desde la finalización de la actividad subvencionada, salvo que en la convocatoria se establezca otro específico.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el/a beneficiario/a, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección.



Miércoles, 25 de septiembre de 2024

Tal y como establece el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al/a beneficiario/a para que en el plazo improrrogable de quince días la misma sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al/a beneficiario/a de las sanciones que, conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, correspondan.

[El órgano concedente de la subvención podrá otorgar, salvo precepto en contra contenido en las bases reguladoras, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero].

El pago de la subvención se realizará previa justificación por el/a beneficiario/a de la realización de la actividad y aportando los documentos justificativos de la misma por el total del importe.

Los/as beneficiarios/as autorizarán al Ayuntamiento de Alcuéscar a que pueda solicitar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Administración Tributaria Autonómica y de la Tesorería de la Seguridad Social, y de la propia Entidad Local, los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones fiscales y de Seguridad Social.

No se efectuará ningún pago anticipado, o anticipo de la subvención antes de la justificación, salvo en el caso de las fichas o similares que se abonen por la entidad y que comprendan la temporada 2024 - 2025, que se abonarán directamente por el Ayuntamiento.

DUODÉCIMA. Reintegro de la subvención.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado. El acuerdo será notificado al/a beneficiario/a, o en su caso, a la entidad colaboradora, concediéndole un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes. La resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro de concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora. La resolución será notificada a los/as interesados/as requiriéndoseles para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación. El plazo máximo para resolver y



Miércoles, 25 de septiembre de 2024

notificar será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, y en la cuantía fijada en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, y en su caso, en las Normas reguladoras de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la citada Ley 38/2003.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las Entidades colaboradoras y beneficiarios/as, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las Entidades colaboradoras y beneficiarios/as, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o



Miércoles, 25 de septiembre de 2024

la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la Normativa reguladora de la subvención.

DÉCIMA TERCERA. Fin de la vía administrativa.

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra dicha resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DÉCIMA CUARTA. Criterios de valoración de las solicitudes.

El reparto se hará de forma proporcional teniendo en cuenta las subvenciones solicitadas y el importe a repartir y los criterios fijados en la convocatoria.

A la hora de conceder las ayudas el Ayuntamiento tendrá en cuenta los siguientes criterios:

1. Número de personas y colectivo al que va dirigido el proyecto.
2. Aportación económica y material de la propia Asociación e interés social del proyecto.
3. Finalidad del proyecto y su repercusión en fomento de una actividad de utilidad pública o de interés social o de promoción de una finalidad pública.

A decisión de la Corporación puede no agotarse el crédito disponible en la aplicación presupuestaria, si se estima conveniente.

DÉCIMA QUINTA. Medios de notificación o publicación.

Las notificaciones se practicarán en el lugar y por el medio que el solicitante haga constar a tal



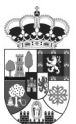
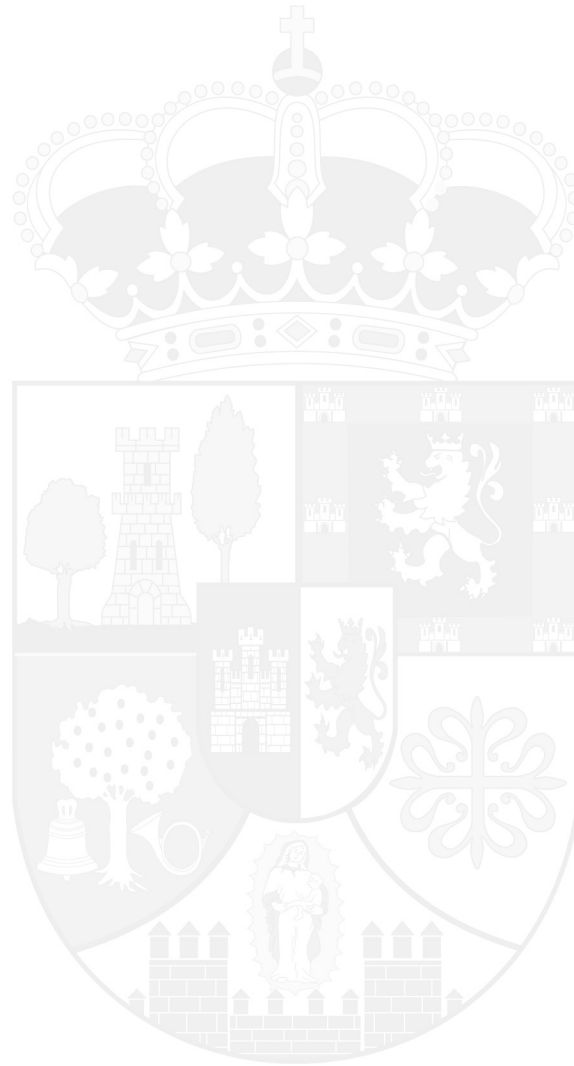
Miércoles, 25 de septiembre de 2024

efecto en la solicitud, teniendo en cuenta lo establecido a estos efectos en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Alcuéscar, 20 de septiembre de 2024

Dionisio Vasco Juez

ALCALDE - PRESIDENTE



Miércoles, 25 de septiembre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Alcuéscar

ANUNCIO. Convocatoria para la Concesión de Subvenciones en materia de Deportes 2024.

Por Resolución de Alcaldía n.º 2024 - 2005 de fecha de 19 de septiembre de 2024 se aprueba la CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE DEPORTES 2.024, por el procedimiento de concurrencia competitiva.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

www.infosubvenciones.es

y en la página web del Ayuntamiento de Alcuéscar:

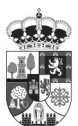
<https://alcuescar.sedelectronica.es>

El código de identificación que haya asignado el BDNS a la convocatoria es 786565.

Convocatoria para la concesión de Subvenciones en materia de Deportes 2024.

Estas subvenciones se registrarán por lo establecido en la presente convocatoria, en la Ley 38/2.003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Reglamento General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en el Real Decreto 130/2.019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas, en la Ordenanza General Reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Alcuéscar, así como en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Alcuéscar, y en las restantes normas de derecho administrativo que en su caso sean aplicables, y en su defecto, las normas de derecho privado.

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de



Miércoles, 25 de septiembre de 2024

Marzo de 2021, se adoptó por unanimidad de los presentes el acuerdo de: Aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza General Reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Alcuéscar. Publicado inicialmente el acuerdo en el BOP, de fecha 11 de marzo de 2.021, (BOP n.º 48), durante el plazo de exposición al público no se han presentado alegaciones, publicándose definitivamente en el BOP, n.º 81, de fecha 3 de Mayo de 2021.

El Pleno del Ayuntamiento de Alcuéscar, en sesión ordinaria del Pleno de fecha 24 de Junio de 2022, acordó la aprobación inicial del PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ALCUÉSCAR. Sometido el expediente a información pública, en el BOP n.º 124, de fecha 30 de Junio de 2.022, no se han presentado alegaciones, publicándose definitivamente en el BOP n.º 156, de fecha 16 de Agosto de 2024.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por medio de la ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ALCUÉSCAR se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por este Ayuntamiento, conforme a los principios de igualdad y no discriminación, publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, eficacia y eficiencia, recogidos en dicha Ley.

El Excmo. Ayuntamiento de Alcuéscar pretende fomentar, mediante la concesión de subvenciones y otras ayudas, el desarrollo de programas y actividades de Asociaciones, Agrupaciones, Entidades y personas, tanto en el ámbito sociocultural y deportivo como en el cooperativo y asociativo, fomentando estudios, eventos y actividades que contribuyan a la participación social, al desarrollo de hábitos democráticos, de valores convivenciales, de solidaridad y justicia social, y a la vez que sean instrumentos de formación, difusión cultural y participación ciudadana y en base al art. 25.1 de la L.R.B.R.L. que atribuye al municipio la competencia de promover toda clase de actividades que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Esta campaña se enmarca de una política cultural y deportiva que pretende que sean los/as propios/as vecinos/as, ya sean de forma individual o a través de las asociaciones locales, quienes diseñen y ejecuten sus proyectos e iniciativas socioculturales y sociodeportivas, buscando la verdadera democracia cultural y deportiva, que en última instancia persigue que deben ser los/as propios/as ciudadanos/as quienes tomen en sus manos las riendas de su desarrollo personal y social.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones será en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en esta



Miércoles, 25 de septiembre de 2024

convocatoria, adjudicando, con el límite fijado en el punto de crédito presupuestario, a aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los criterios establecidos.

PRIMERA. Régimen jurídico.

Estas subvenciones se regirán por lo establecido en la presente convocatoria reguladora, en la ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ALCUÉSCAR, en las vigentes Bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento General de la Ley de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y en las restantes normas de derecho administrativo que en su caso sean aplicables, y en su defecto, las normas de derecho privado.

SEGUNDA. Crédito presupuestario.

Las subvenciones se concederán con cargo a la aplicación 341.480.00 PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL DEPORTE con importe de 15.000 euros del Estado de Gastos del vigente presupuesto del Ayuntamiento de Alcuéscar.

TERCERA. Objeto y finalidad de la subvención.

El objeto de estas Bases es establecer las normas específicas en el marco de la ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ALCUÉSCAR, para regular el acceso a subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva ordinaria, en el Área de deportes.

Se entiende por subvención, a efectos de esta Ordenanza, cualquier disposición dineraria efectuada por el Ayuntamiento de Alcuéscar, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se haga sin contraprestación directa de los/as beneficiarios/as.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya efectuados o por efectuar, o la concurrencia de una situación, en bien entendido que el/a beneficiario/a deberá cumplir las obligaciones materiales y formales que se deriven.
- c) Que el proyecto, acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento



Miércoles, 25 de septiembre de 2024

de una actividad de utilidad pública o de interés social o de promoción de una finalidad pública.

CUARTA. Beneficiarios/as.

Podrán ser beneficiarios/as de estas subvenciones:

- a) Las Entidades y Asociaciones, sin finalidades de lucro, domiciliadas en Alcuéscar, y que tengan su ámbito de actuación en el mismo.
- b) Excepcionalmente se podrá subvencionar algún proyecto procedente de personas no adscritas a asociaciones locales si éste fuese considerado de especial interés por el Ayuntamiento, cuyos programas o actividades deberán desarrollarse dentro del término municipal de Alcuéscar.
- c) Excepcionalmente se podrán subvencionar actuaciones llevadas a cabo fuera del término municipal siempre que con ello contribuyan a promulgar el nombre de Alcuéscar.

Tendrán la consideración de beneficiarios/as de las subvenciones las personas físicas o jurídicas que de acuerdo con las bases específicas realicen las actividades que fundamentaron su otorgamiento o que se encuentren en la situación que fundamenta su concesión, y que no se encuentren en algunas de las circunstancias de prohibición reguladas en el artículo 13.2 de la LGS.

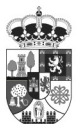
QUINTA. Obligaciones de los/as beneficiarios/as.

Las subvenciones reguladas tienen carácter voluntario y eventual, son libremente revocables y reducibles en todo momento, no generan ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores y no pueden alegarse como precedente.

Las subvenciones están afectas al cumplimiento de la finalidad de interés general a la que se condicione el otorgamiento y tienen carácter no devolutivo, sin perjuicio del reintegro inherente al incumplimiento de las condiciones y cargas impuestas en el acto de concesión por los/as beneficiarios/as.

En cualquier caso, el Ayuntamiento de Alcuéscar quedará exento de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o cualquier otra derivada de las actuaciones a las que queden obligadas las personas o entidades subvencionadas.

Las subvenciones tendrán que financiar actividades atribuidas a la competencia local o que sean de interés local.



Miércoles, 25 de septiembre de 2024

Quedan prohibidas las subvenciones a criterios de mera liberalidad, que se considerarán nulas.

Las obligaciones de los/as beneficiarios/as son las siguientes:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios/as, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

- e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en todo caso, se podrá autorizar al Ayuntamiento a obtener dichos datos.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la Legislación mercantil y sectorial, aplicable al/a beneficiario/a en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de programas,



Miércoles, 25 de septiembre de 2024

actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.

i) Si se estuviera en curso de alguna de las causas de reintegro, se deberá proceder al reintegro de la cuantía recibida.

SEXTA. Gastos subvencionables.

Serán subvencionables:

- Gastos derivados de participación en competiciones oficiales, gozando de especial protección el deporte de la infancia y juventud; también podrán ser objeto de subvención los eventos deportivos especiales. Se incluyen en este apartado los gastos que lleve consigo la federación de los equipos o de los deportistas, así como las fichas, mutualidades, seguros...

- Subvenciones destinadas a sufragar gastos de actividades deportivas que organizan las Asociaciones Deportivas, Federaciones etc., financiando competiciones y eventos deportivos con motivo de las fiestas del Municipio. En este caso se contemplan los pagos de las 24 Horas de Fútbol 2.024 que ya han sido subvencionados por el Ayuntamiento, no pudiendo subvencionarse nuevamente dicho evento.

- Subvenciones la compra de dotación de equipamientos para dichas asociaciones y para aquellos/as deportistas que de manera individual tengan un reconocimiento por sus méritos en el deporte que practican. La compra de dotación de equipamientos podrá ser realizada directamente por el Ayuntamiento de Alcuéscar, pues entendemos que los/as beneficiarios/as carecen muchas veces de ingresos para anticipar el pago de la misma, pago que debe justificarse junto con la subvención, pues no existe un pago anticipado del dinero.

En el equipamiento subvencionado deberá figurar incorporado el logotipo de Ayuntamiento de Alcuéscar.

Las subvenciones otorgadas para gastos deportivos lo serán por el todo el importe recogido en la aplicación presupuestaria o por una parte de la misma a decisión de la Corporación teniendo en cuenta los equipos y deportistas que puedan solicitarlas y la posibilidad de volver a sacar una nueva convocatoria hasta el 31/12/2024, si así lo estimase.

El artículo 2 Concepto de Subvención de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS, tras señalar que “se entiende por subvención, toda disposición



Miércoles, 25 de septiembre de 2024

dineraria realizada por cualquiera de los/as sujetos contemplados en el artículo 3 de esta Ley, a favor de personas públicas o privadas, y que se cumpla los siguientes requisitos: Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el/a beneficiario/a cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido”.

Atendiendo a si la finalidad a cuya consecución se orienta la subvención en este caso programa o actividad se ha realizado o no, se pueden diferenciar dos modalidades de subvenciones; subvenciones ex ante y subvenciones ex post. En las subvenciones ex ante, el otorgamiento de la subvención es previo al cumplimiento de la finalidad a la que va orientada, otorgándose, por tanto, para realización de una actividad futura. Sin embargo, en las subvenciones ex post, el objetivo ya se ha cumplido antes de su otorgamiento.

No serán subvencionables:

- a) Los programas o actividades que tengan lugar fuera del ámbito territorial del municipio de Alcuéscar.
- b) La adecuación de locales o cualquier tipo de intervención en edificios.
- c) Los gastos derivados del funcionamiento normal de la Asociación o Agrupación, tales como: alquiler, luz, teléfono, nóminas de personal, etc.
- d) La adquisición de bienes muebles o inmuebles.

Sí serán subvencionables los gastos derivados de la participación habitual en competiciones oficiales, incluso las que se desarrollen fuera de Alcuéscar siempre que se demuestre el interés local y la promoción de Alcuéscar en dichas competiciones.

Con carácter general, y salvo que la Ordenanza específica disponga lo contrario, las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento en régimen de concurrencia competitiva no podrán superar el 100% del coste de la actuación subvencionada.

El reparto se hará de forma proporcional teniendo en cuenta las subvenciones solicitadas y el importe a repartir y los criterios fijados en la convocatoria.

La concesión de subvenciones por el Ayuntamiento será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda. Hay que tener en cuenta que si se obtiene otra subvención o ayuda, la parte subvencionada en ese caso no podrá coincidir con la parte subvencionada por el



Miércoles, 25 de septiembre de 2024

Ayuntamiento de Alcuéscar, subvencionando cada aportación % diferentes del importe.

En la Norma reguladora de las bases se podrá determinar si las subvenciones son compatibles o incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

La concesión de las ayudas contempladas en la presente convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

SÉPTIMA. Cuantía de las ayudas.

Con carácter general, y salvo que la Ordenanza específica disponga lo contrario, las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento en régimen de concurrencia competitiva no podrán superar el 100% del coste de la actuación subvencionada, siempre teniendo en cuenta el importe existente en la aplicación presupuestaria.

El órgano competente para la concesión podrá discrecionalmente dejar desierto el proceso de selección o no agotar el importe total previsto en la convocatoria, de acuerdo con los criterios de la subvención.

OCTAVA. Solicitudes y Documentación.

La solicitud, irá dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, se presentará en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Cada entidad podrá presentar una única solicitud.

La solicitud irá acompañada de la documentación que se fije en la convocatoria en el plazo quince días desde la publicación de la convocatoria o su extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

Para percibir la subvención será necesario presentar al Ayuntamiento, la siguiente documentación:



Miércoles, 25 de septiembre de 2024

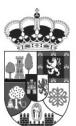
- Instancia suscrita por el/a beneficiario/a dirigida al Alcalde, solicitando la subvención.
- Memoria de la actividad realizada donde al menos deberá constar identificación del/a responsable, número de participantes, actividades realizadas, actividades fuera de la localidad donde participa, resultado de la valoración global y propuesta de trabajo para el futuro.
- Presupuestos detallados de las actuaciones para las que se solicita la misma.
- Facturas originales o fotocopias compulsadas de las facturas justificativas del gasto o copias compulsadas. Sólo si se ha ejecutado el gasto, y entra dentro de la temporada 2024 - 2025.
- Justificantes del pago de las facturas aportadas.

Visto que son Asociaciones sin ánimo de lucro, que no tienen ingresos, en casos excepcionales, se podrá por el Ayuntamiento de Alcuéscar, previa contratación por su parte proceder al abono de las facturas a la empresa suministradora.

- Declaración acreditativa de que se ha cumplido la finalidad para la que se concedió la subvención.
- Declaración responsable de no encontrarse en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la LGS para obtener la condición de beneficiario/a.
- Declaración de las subvenciones obtenidas o solicitadas para la misma finalidad, con el compromiso de comunicar al Ayuntamiento de Alcuéscar cualquier otra que solicite u obtenga con posterioridad a la fecha de presentación de su solicitud.
- Certificados acreditativos de que el/a beneficiario/a se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- Datos bancarios si fueran necesarios.

A la hora de conceder las ayudas el Ayuntamiento tendrá en cuenta los siguientes criterios: Número de personas y colectivo al que va dirigido el proyecto, aportación económica y material de la propia Asociación así como el interés social del proyecto.

Las solicitudes de los/as interesados/as se acompañarán de los documentos e informaciones determinados en la norma o convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, o hayan sido elaborados por



Miércoles, 25 de septiembre de 2024

cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el/a interesado/a se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.

Por Intervención se podrán solicitar cuantos documentos sean necesarios para su justificación aunque no se mencionen en esta convocatoria, si son necesarios en la labor de fiscalización de la concesión de subvención y su justificación.

Los gastos se corresponden a la temporada 2024 - 2025, no pudiéndose abonar gastos que correspondan a la temporada 2023 - 2024.

NOVENA. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será el establecido en la Convocatoria. La solicitud irá acompañada de la documentación que se fije en la convocatoria en el plazo quince días desde la publicación de la convocatoria o su extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

DÉCIMA. Procedimiento de Concesión.

Establece el artículo 7 el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva.

El procedimiento se iniciará de oficio, mediante convocatoria pública con los apartados recogidos en la misma.

El órgano competente para la instrucción del expediente es el/a Concejal/a de Deportes.

Éste solicitará cuantos informes estime necesarios para resolver, así como evaluar las solicitudes que se presenten en tiempo y forma, todo ello de conformidad con el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 14 de noviembre, General de Subvenciones.

El órgano competente para resolver será el Alcalde.

El procedimiento de concesión será el siguiente:

A) Iniciación de oficio:

El procedimiento se iniciará de oficio, mediante convocatoria que, tendrá como mínimo, el contenido siguiente:

- La referencia a la publicación de la Ordenanza específica de la misma.



Miércoles, 25 de septiembre de 2024

- Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
- Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- Para solicitar la subvención será necesario que la entidad esté domiciliada en la localidad, además de que lleve a cabo actividades para fomentar el desarrollo de la misma acreditándolo fehacientemente. En cada convocatoria será necesario establecer los requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento. Los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento serán los siguientes: la instrucción del procedimiento la llevará a cabo el/a Concejal/a Delegado/a del Área correspondiente, la resolución de la misma será de Alcaldía que en su caso podrá delegar esta atribución en la Junta de Gobierno Local.
- Plazo de presentación de solicitudes, a las que serán de aplicación las previsiones del artículo 23.3 de la Ley General de Subvenciones.
- Plazo de resolución y notificación.
- Documentos e informaciones que deben acompañar a la petición.
- Posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso.
- Criterio de valoración de las solicitudes.

[Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos. En el caso de que el procedimiento de valoración se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuáles de ellas se irán aplicando los distintos criterios, así como el umbral mínimo de puntuación exigido al/a solicitante para continuar en el proceso de valoración.



Miércoles, 25 de septiembre de 2024

Cuando por razones debidamente justificadas, no sea posible precisar la ponderación atribuible a cada uno de los criterios elegidos, se considerará que todos ellos tienen el mismo peso relativo para realizar la valoración de las solicitudes].

Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 42, 43, 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

B) Presentación de solicitudes:

La solicitud, dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, se presentará en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

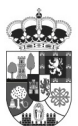
La solicitud irá acompañada de la documentación que se fije en la convocatoria.

En el supuesto de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento, el/a solicitante, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, podrá hacer uso de su derecho a no presentarlo, haciendo constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o emitidos.

Podrán presentarse las solicitudes de manera telemática en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

[En esta Ordenanza, podrá admitirse la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del/a solicitante. En este supuesto, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención, se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la dictada declaración, en un plazo que no deberá ser superior a quince días].

Si no se reúnen todos los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al/a interesado/a para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido/a de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Miércoles, 25 de septiembre de 2024

C) Instrucción del procedimiento:

El órgano instructor se designará en la convocatoria.

Si la subvención es en materia de deportes, se nombrará al/a Concejal/a de Deportes; si es en materia de finalidades culturales, al/a Concejal/a de Cultura; si es en materia sanitaria, al/a Concejal/a de Sanidad, etc.

Las actividades de instrucción comprenderán las siguientes actividades:

- Petición de cuantos informes se considere necesario para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.
- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención o en su caso en la convocatoria.

[Se podrá contemplar la posibilidad de establecer una fase de pre-evaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario/a de la subvención.]

Esta podrá prever una fase de pre-evaluación, en la que se verifica el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario/a de la subvención.

Una vez evaluadas las solicitudes, se remitirá el expediente al órgano colegiado que, en cumplimiento del artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, haya establecido las bases reguladoras, que emitirá informe sobre las solicitudes.

En este supuesto, y sin perjuicio de las especialidades que pudieran derivarse de la capacidad de autoorganización de las Administraciones Públicas, la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor. La composición del órgano será la que establezcan las correspondientes bases reguladoras. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los/as interesados/as. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

A la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los/as interesados/as en la forma que se establezca en la convocatoria, con un plazo de diez días para presentar alegaciones.



Miércoles, 25 de septiembre de 2024

La propuesta de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del/a beneficiario/a propuesto/a, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

La propuesta de resolución definitiva deberá contener:

- La relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención.
- La cuantía de la subvención.
- Especificación de la evaluación y de los criterios seguidos para efectuarla.

La propuesta de resolución definitiva podrá notificarse a los/as interesados/as que hayan sido propuestos/as como beneficiarios/as en la fase de instrucción, para que en el plazo de diez días comuniquen su aceptación.

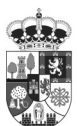
Las actividades de instrucción comprenderán:

- a) La petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. En la petición se hará constar, en su caso, el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos. El plazo para su emisión será de 10 días, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que este último caso pueda exceder de dos meses.
- b) La evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención, o en su caso, en la convocatoria.

D) Resolución:

No se podrá adoptar resolución alguna hasta que no se acredite la existencia de consignación presupuestaria suficiente en el expediente.

Aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, en su caso, en la correspondiente norma o convocatoria, el órgano competente resolverá el procedimiento motivadamente y, en todo caso deberán quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte y los compromisos asumidos por los/as beneficiarios/as. Tal y como establece el artículo 62 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de



Miércoles, 25 de septiembre de 2024

julio, en la resolución de la concesión deberán quedar claramente identificados los compromisos asumidos por los/as beneficiarios/as.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El vencimiento de este plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los/as interesados/as para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La resolución del procedimiento se notificará a los/as interesados/as de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en los artículos 42, 43, 44 y 45 de la citada Ley.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los/as interesados/as para entender desestimada la solicitud de la concesión por silencio administrativo.

[Tal y como establece el artículo 63.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, las bases podrán incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario/a, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos.

Si por alguno de los/as beneficiarios/as se renunciase a la subvención, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al/a solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los/as beneficiarios/as, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes. Esta opción se comunicará a los/as interesados/as para que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en los términos establecidos en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento de desarrollo.]

Las actividades y programas subvencionados habrán de estar realizados antes del día 31 de diciembre del año de su concesión, salvo en los supuestos de prórroga, previa petición del/a beneficiario/a en casos excepcionales.

Son subvencionables los programas y actividades que se ejecuten o realicen durante el año de



Miércoles, 25 de septiembre de 2024

su petición en el ámbito territorial del municipio, pero tratándose de actividades que abarcan dos periodos temporales anuales, son susceptibles de se subvencionadas.

Si la actividad culmina en el año posterior y solo en ese momento se conocen todos los eventuales gastos de la misma, deben subvencionare actividades ex- post, puesto que solo en ese momento se conocen todos los eventuales gastos derivados de la misma.

Atendiendo a si la finalidad a cuya consecución se orienta la subvención- en este caso programa o actividad- se ha realizado o no, se pueden diferenciar dos modalidades de subvenciones; subvenciones ex ante y subvenciones ex post.

En las subvenciones ex ante el otorgamiento, el otorgamiento de la subvención es previo al cumplimiento de la finalidad a la que va orientada, otorgándose, por tanto, para la realización de una actividad futura.

Sin embargo, en las subvenciones ex post, el objetivo ya se ha cumplido antes de su otorgamiento.

Toda subvención conseguida queda sometida a la condición de hacer constar, en al documentación y propaganda impresa, la frase con el patrocinio y la colaboración del Excmo. Ayuntamiento de Alcuéscar.

La mera presentación de una solicitud de subvención para una actividades o programa implica conocimiento y aceptación de esta ordenanza y de las bases que regulan su concesión.

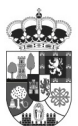
El incumplimiento de las obligaciones y determinaciones contenidas en esta ordenanza y en las bases de la convocatoria podrá dar lugar a la revocación de la subvención, de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza.

El Ayuntamiento podrá inspeccionar y recabar la documentación correspondiente, tendente a asegurarse de que se está cumpliendo el fin al cual se destina la subvención o ayuda.

El órgano competente del Ayuntamiento podrá en cualquier momento revocar o reducir la subvención.

El Ayuntamiento se reservará el derecho de no utilizar la totalidad de la cantidad prevista para subvenciones, si las circunstancias o el número de las solicitudes presentadas así lo aconsejan.

Todo lo no recogido en las presentes bases, se regulará por lo dispuesto en la ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO



Miércoles, 25 de septiembre de 2024

DE ALCUÉSCAR.

UNDÉCIMA. Justificación de la subvención.

La justificación se llevará a cabo teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Para percibir la subvención será necesario presentar al Ayuntamiento, la siguiente documentación:

- Instancia suscrita por el/a beneficiario/a dirigida al Alcalde, solicitando el pago de la subvención, indicando el número de cuenta al cual se haya de efectuar la transferencia.
- Memoria de la actividad realizada donde al menos deberá constar identificación del/a responsable, número de participantes, actividades realizadas, actividades fuera de la localidad donde participa, resultado de la valoración global y propuesta de trabajo para el futuro.
- Facturas originales o fotocopias compulsadas de las facturas justificativas del gasto o copias compulsadas.
- Justificantes del pago de las facturas aportadas.
- Declaración acreditativa de que se ha cumplido la finalidad para la que se concedió la subvención.
- Declaración responsable de no encontrarse en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la LGS para obtener la condición de beneficiario/a.
- Declaración de las subvenciones obtenidas o solicitadas para la misma finalidad, con el compromiso de comunicar al Ayuntamiento de Alcuéscar cualquier otra que solicite u obtenga con posterioridad a la fecha de presentación de su solicitud.
- Certificados acreditativos de que el/a beneficiario/a se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- Datos bancarios que sean necesarios.

Por Intervención se podrán solicitar cuantos documentos sean necesarios para su justificación aunque no se mencionen en esta convocatoria, si son necesarios en la labor de fiscalización de la concesión de subvención y su justificación.



Miércoles, 25 de septiembre de 2024

La documentación justificativa de la finalización de la actividad subvencionada deberá presentarse en el plazo de un mes desde la finalización de la actividad subvencionada, salvo que en la convocatoria se establezca otro específico.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el/a beneficiario/a, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

Tal y como establece el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al/a beneficiario/a para que en el plazo improrrogable de quince días la misma sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, correspondan.

[El órgano concedente de la subvención podrá otorgar, salvo precepto en contra contenido en las bases reguladoras, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero].

El pago de la subvención se realizará previa justificación por el/a beneficiario/a de la realización de la actividad y aportando los documentos justificativos de la misma por el total del importe.

Los/as beneficiarios/as autorizarán al Ayuntamiento de Alcuéscar a que pueda solicitar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Administración Tributaria Autónoma y de la Tesorería de la Seguridad Social, y de la propia Entidad Local, los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones fiscales y de Seguridad Social.

No se efectuará ningún pago anticipado, o anticipo de la subvención antes de la justificación, salvo en el caso de las fichas o similares que se abonen por la entidad y que comprendan la temporada 2024 - 2025, que se abonarán directamente por el Ayuntamiento.

DUODÉCIMA. Reintegro de la subvención.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro, deberán indicarse la causa que



Miércoles, 25 de septiembre de 2024

determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado. El acuerdo será notificado al/a beneficiario/a, o en su caso, a la entidad colaboradora, concediéndole un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes. La resolución del procedimiento de reintegro identificará el/a obligado/a al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro de concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora. La resolución será notificada a los/as interesados/as requiriéndoseles para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación. El plazo máximo para resolver y notificar será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, y en la cuantía fijada en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, y en su caso, en las Normas reguladoras de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la citada Ley 38/2003.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las Entidades colaboradoras y beneficiarios/as, así como de los compromisos por estos asumidos, con



Miércoles, 25 de septiembre de 2024

motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las Entidades colaboradoras y beneficiarios/as, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la Normativa reguladora de la subvención.

DÉCIMA TERCERA. Fin de la vía administrativa.

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra dicha resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DÉCIMA CUARTA. Criterios de valoración de las solicitudes.

El reparto se hará de forma proporcional teniendo en cuenta las subvenciones solicitadas y el importe a repartir y los criterios fijados en la convocatoria.

A la hora de conceder las ayudas el Ayuntamiento tendrá en cuenta los siguientes criterios:

1. Número de personas y colectivo al que va dirigido el proyecto.
2. Aportación económica y material de la propia Asociación e interés social del proyecto.



Miércoles, 25 de septiembre de 2024

3. Finalidad del proyecto y su repercusión en fomento de una actividad de utilidad pública o de interés social o de promoción de una finalidad pública.

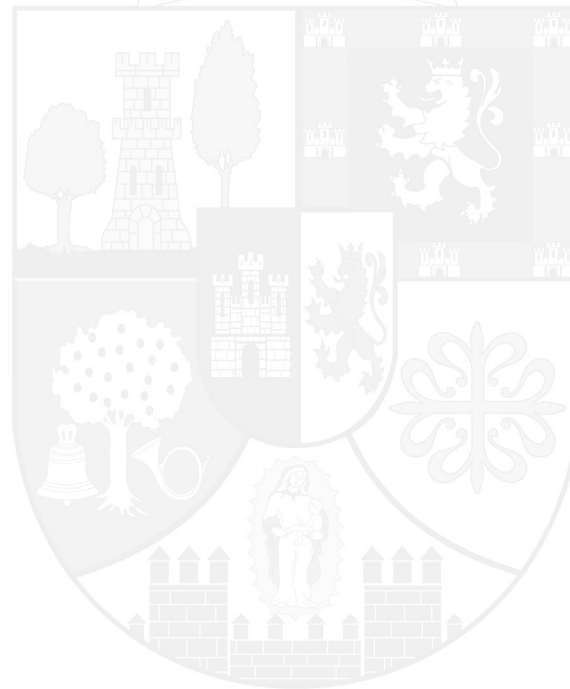
A decisión de la Corporación puede no agotarse el crédito disponible en la aplicación presupuestaria, si se estima conveniente.

DÉCIMA QUINTA. Medios de notificación o publicación.

Las notificaciones se practicarán en el lugar y por el medio que el solicitante haga constar a tal efecto en la solicitud, teniendo en cuenta lo establecido a estos efectos en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Alcuéscar, 20 de septiembre de 2024

Dionisio Vasco Juez
ALCALDE - PRESIDENTE



Miércoles, 25 de septiembre de 2024



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCUÉSCAR (CÁCERES)
Plaza de España, 1. C.P.: 10160 – Alcuéscar (Cáceres). Telf.: 927 38 40 02. Fax: 927 38 46 91
C.I.F.: P1001000G ayuntamiento@alcuescar.es



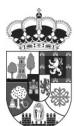
CONVOCATORIA Y CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA (AYUNTAMIENTO CONCEDENTE)

ANEXO II. MODELO DE SOLICITUD

A RELLENAR POR LA ADMINISTRACIÓN	
N.º Expediente	N.º Registro
Modelo	Fecha
Órgano/Centro/Unidad	Código Identificación

Datos del interesado	
Tipo de persona	
<input type="checkbox"/> Física	
<input type="checkbox"/> Jurídica	
Nombre y Apellidos/Razón Social	NIF/CIF
Datos del representante	
Tipo de persona	
<input type="checkbox"/> Física	
<input type="checkbox"/> Jurídica	
Nombre y Apellidos/Razón Social	NIF/CIF
Poder de representación que ostenta	
La Administración Pública verificará la identidad de los interesados en el procedimiento administrativo, mediante la comprobación de su nombre y apellidos o denominación o razón social, según corresponda, que consten en el Documento Nacional de Identidad o documento identificativo equivalente.	
Los interesados podrán identificarse electrónicamente ante las Administraciones Públicas a través de los sistemas establecidos conforme al artículo 9.2 de la Ley 39/2015.	
Para formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación , de conformidad con lo indicado en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.	

Pág. 1 de 7



Miércoles, 25 de septiembre de 2024



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCUÉSCAR (CÁCERES)
Plaza de España, 1. C.P.: 10160 – Alcuéscar (Cáceres). Telf.: 927 38 40 02. Fax: 927 38 46 91
C.I.F.: P1001000G ayuntamiento@alcuescar.es

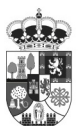


CONVOCATORIA Y CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA (AYUNTAMIENTO CONCEDENTE)

Datos a efectos de notificaciones			
Medio de Notificación			
<input type="checkbox"/> Notificación electrónica			
<input type="checkbox"/> Notificación postal			
Dirección			
Código Postal	Municipio	Provincia	
Teléfono	Móvil	Fax	Correo electrónico

Datos de identificación de la subvención	
Materia	DEPORTES
Ámbito	Local
Órgano Convocante	El Alcalde
Beneficiarios	Entidades y Asociaciones, sin finalidades de lucro
Objeto	Subvenciones en materia de Deportes 2.024.
Código BDNS	786565
Importe partida presupuestaria	15.000,00 euros

Objeto de la solicitud	
EXPONE	
Que esta entidad _____ tiene como objeto social _____	
Que en el presupuesto de este Ayuntamiento se ha incluido una subvención con el objeto de _____	
Por todo lo cual, SOLICITO que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.1 y 23 a 27 de la	



Miércoles, 25 de septiembre de 2024



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCUÉSCAR (CÁCERES)
Plaza de España, 1. C.P.: 10160 – Alcuéscar (Cáceres). Telf.: 927 38 40 02. Fax: 927 38 46 91
C.I.F.: P1001000G ayuntamiento@alcuescal.es



CONVOCATORIA Y CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA (AYUNTAMIENTO CONCEDENTE)

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones [(y en su caso) Ordenanza General de Subvenciones, Plan Estratégico de Subvenciones, Bases de ejecución del presupuesto vigente], me sea concedido el importe de _____ para el proyecto presentado, con base en la documentación aportada.

PLAZO DE RESOLUCIÓN Y EFECTOS DEL SILENCIO

[Se estará a lo dispuesto en las bases de la convocatoria para determinar los plazos en relación con el procedimiento de concesión de subvenciones.

En defecto de previsión expresa en las bases, conforme a lo establecido en el artículo 25.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que no posee carácter básico, el PLAZO MÁXIMO para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, computándose a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a fecha posterior.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender DESESTIMADA por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

No obstante, el citado plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender en los casos previstos en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre].

DATOS O DOCUMENTACIÓN SOLICITADA

Con base en lo establecido por el artículo 28.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración **consultará o recabará** a través de las redes corporativas o mediante consulta de la Plataforma de Intermediación de Datos u otros sistemas electrónicos habilitados para ello, los siguientes **datos o documentos** que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier Administración.

El interesado deberá indicar el nombre del documento aportado a la Administración **y en su caso**, en qué momento y ante qué órgano administrativo lo presentó.

1. Nombre del dato o documento: Justificación de no hallarse incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora

Pág. 3 de 7



Miércoles, 25 de septiembre de 2024



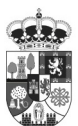
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCUÉSCAR (CÁCERES)
Plaza de España, 1. C.P.: 10160 – Alcuéscar (Cáceres). Telf.: 927 38 40 02. Fax: 927 38 46 91
C.I.F.: P1001000G ayuntamiento@alcuescar.es



CONVOCATORIA Y CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA (AYUNTAMIENTO CONCEDENTE)

Descripción: [Testimonio judicial/certificado telemático/transmisión de datos/certificación administrativa/declaración responsable otorgada ante una autoridad competente o notario público]			
Referencia legislativa: art. 13.7 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones			
Tipo de aportación:	<input checked="" type="checkbox"/> Obligatoria	<input type="checkbox"/> Aportar según el caso	<input type="checkbox"/> Adicional
Requisito de validez:	<input type="checkbox"/> Original/Copia auténtica	<input checked="" type="checkbox"/> Copia simple	
<input type="checkbox"/> Este dato o documento deberá consultarse o recabarse por la Administración.	[En su caso] Órgano administrativo en el que se presentó	[En su caso] Fecha de entrega	[En su caso] CSV
<input type="checkbox"/> Este dato o documento se aporta con la solicitud			
2. Nombre del dato o documento: Cumplimiento de obligaciones tributarias			
Descripción: Declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social.			
Referencia legislativa: arts.22 y 24 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio			
Tipo de aportación:	<input checked="" type="checkbox"/> Obligatoria	<input type="checkbox"/> Aportar según el caso	<input type="checkbox"/> Adicional
Requisito de validez:	<input type="checkbox"/> Original/Copia auténtica	<input checked="" type="checkbox"/> Copia simple	
<input type="checkbox"/> Este dato o documento deberá consultarse o recabarse por la Administración	[En su caso] Órgano administrativo en el que se presentó	[En su caso] Fecha de entrega	[En su caso] CSV
<input type="checkbox"/> Este dato o documento se aporta con la solicitud			
3. Nombre del dato o documento: Certificado de residencia fiscal			
Descripción: Certificado de residencia fiscal por los solicitantes que no tengan su residencia fiscal en territorio español			
Referencia legislativa: art 22.5 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio			
Tipo de aportación:	<input type="checkbox"/> Obligatoria	<input checked="" type="checkbox"/> Aportar según el caso	<input type="checkbox"/> Adicional
Requisito de validez:	<input type="checkbox"/> Original/Copia auténtica	<input type="checkbox"/> Copia simple	
<input type="checkbox"/> Este dato o documento deberá consultarse o recabarse por la Administración	[En su caso] Órgano administrativo en el que se presentó	[En su caso] Fecha de entrega	[En su caso] CSV

Pág. 4 de 7



Miércoles, 25 de septiembre de 2024



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCUÉSCAR (CÁCERES)
Plaza de España, 1. C.P.: 10160 – Alcuéscar (Cáceres). Telf.: 927 38 40 02. Fax: 927 38 46 91
C.I.F.: P1001000G ayuntamiento@alcuescar.es



CONVOCATORIA Y CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA (AYUNTAMIENTO CONCEDENTE)

Este dato o documento se aporta con la solicitud

DATOS O DOCUMENTACIÓN ADICIONAL A APORTAR SEGÚN ORDENANZA

Adicionalmente, la Administración podrá solicitar otros datos o documentación cuya referencia normativa esté basada en ordenanzas municipales.

[De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las Administraciones sólo podrán requerir a los interesados datos o documentación exigida por la normativa reguladora aplicable. La expresión «normativa reguladora aplicable» incluye todo tipo de normativa, ya sea con rango de ley, reglamentaria o la referencia a la normativa municipal, como son las ordenanzas municipales. En consecuencia, la Administración podrá requerir al interesado datos o documentación que previamente tenga así establecido en su ordenanza Municipal].

4. Nombre del dato o documento: *[p.e. Memoria de actividades objeto de la subvención]*

Descripción:

Referencia a la normativa municipal: *[Referencia a la Ordenanza reguladora que exige el requerimiento del dato o documento]*

Tipo de aportación: Obligatoria Aportar según el caso Adicional

Requisito de validez: Original/Copia auténtica Copia simple

Este dato o documento deberá consultarse o recabarse por la Administración.

<i>[En su caso]</i>	<i>[En su caso]</i>	<i>[En su caso]</i>
Órgano administrativo en el que se presentó	Fecha de entrega	CSV

Este dato o documento se aporta con la solicitud

5. Nombre del dato o documento:

Descripción:

Referencia a la normativa municipal: *[Referencia a la Ordenanza reguladora que exige el requerimiento del dato o documento]*

Tipo de aportación: Obligatoria Aportar según el caso Adicional

Requisito de validez: Original/Copia auténtica Copia simple

Este dato o documento deberá consultarse o recabarse por la Administración.

<i>[En su caso]</i>	<i>[En su caso]</i>	<i>[En su caso]</i>
Órgano administrativo en el que se presentó	Fecha de entrega	CSV

Este dato o documento se aporta con la solicitud

Me opongo a la obtención o consulta de los siguientes datos o



Miércoles, 25 de septiembre de 2024



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCUÉSCAR (CÁCERES)
Plaza de España, 1. C.P.: 10160 – Alcuéscar (Cáceres). Telf.: 927 38 40 02. Fax: 927 38 46 91
C.I.F.: P1001000G ayuntamiento@alcuescar.es



CONVOCATORIA Y CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA (AYUNTAMIENTO CONCEDENTE)

documentos:

ME OPONGO expresamente a que se consulten o recaben estos datos o documentos a través de las redes corporativas o mediante consulta de la Plataforma de Intermediación de Datos u otros sistemas electrónicos habilitados para ello.

Nombre del dato o documentación:	Motivación:
Nombre del dato o documentación:	Motivación:

Deber de informar a los interesados sobre protección de datos

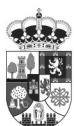
He sido informado de que este Ayuntamiento va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos.

Responsable	Ayuntamiento de Alcuéscar
Finalidad Principal	Tramitación, gestión de expedientes administrativos y actuaciones administrativas derivadas de estos.
Legitimación	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos otorgados a este Ayuntamiento. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local;
Destinatarios	Los datos se cederán a <i>otras administraciones públicas</i> . No hay previsión de transferencias a terceros países.
Derechos	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, tal y como se explica en la información adicional
Información Adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en la siguiente url www._____

[En el supuesto en el que se vaya a realizar un tratamiento de los datos cuyo objeto no sea la finalidad principal de gestionar y tramitar expedientes administrativos, se deberá solicitar el consentimiento como base de legitimación para el tratamiento de los datos]

[A modo de ejemplo] Adicionalmente:

Presto mi consentimiento para que los datos aportados en la instancia y en la documentación que la acompaña puedan ser utilizados para [p.e. el envío de información de interés general].



Miércoles, 25 de septiembre de 2024



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCUÉSCAR (CÁCERES)
Plaza de España, 1. C.P.: 10160 – Alcuéscar (Cáceres). Telf.: 927 38 40 02. Fax: 927 38 46 91
C.I.F.: P1001000G ayuntamiento@alcuescar.es



CONVOCATORIA Y CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA (AYUNTAMIENTO CONCEDENTE)

Responsable	Ayuntamiento de Alcuéscar
Finalidad Principal	[p.e. Envío de información sobre las actividades y servicios públicos].
Legitimación	Consentimiento
Destinatarios	Los datos se cederán a otras administraciones públicas. No hay previsión de transferencias a terceros países.
Derechos	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, tal y como se explica en la información adicional
Información Adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en la siguiente url https://alcuescar.sedelectronica.es/

FECHA Y FIRMA

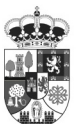
Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos.

En _____, a _____ de _____ de 20__.

El solicitante o su representante legal,

Fdo.: _____

[ILMO.] SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALCUÉSCAR



Miércoles, 25 de septiembre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Arroyo de la Luz

ANUNCIO. Publicación definitiva Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Arroyo de la Luz de fecha 25 de julio de 2024, sobre la modificación de la Tasa de Cementerio Municipal (adquisición de nichos, columbarios, apertura y cierre nichos, registro de transmisiones, mantenimiento de instalaciones comunes), así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL Y OTROS SERVICIOS FÚNEBRES DE CARÁCTER LOCAL

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20.4 p) de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y Ley 25/98, de 13 de Julio, de modificación del régimen legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento establece la TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se atienen a lo previsto en el artículo 57 del RDL 2/2004.

Artículo 2. Hecho imponible.

Lo constituye la prestación de los servicios del cementerio municipal que de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria de 20 de julio de 1974, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.



Miércoles, 25 de septiembre de 2024

A tenor de lo preceptuado en el artículo 20 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se declara que esta actividad administrativa correspondiente si bien es de solicitud o recepción voluntaria, al no estar declarada la reserva a favor de las Entidades locales por el Art. 86 de la Ley 7/85, la misma no es prestada en esta localidad por el sector privado, todo ello a tenor de lo establecido en el artículo 20.1 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio, o en su caso los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4. Exenciones subjetivas.

Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta del establecimiento mencionado y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por los familiares del fallecido.

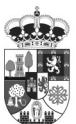
Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 5. Cuota tributaria.

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

Adquisición de Nichos 1.º FILA.	850 €
Adquisición de Nichos 2.º FILA.	850 €
Adquisición de Nichos dobles - Nichos 1.º y 2.º Fila.	1.500 €
Columbarios 1.º fila.	250 €
Columbarios 2.º fila.	380 €
Apertura y cierre nichos.	14 €



Miércoles, 25 de septiembre de 2024

Registro de transmisiones.	16 €
Por servicio de mantenimiento de instalaciones comunes, agua, electricidad, limpieza calles y jardines conservación.	16 €

Notas comunes: Toda clase de sepultura o nichos que por cualquier causa queden vacantes, revierte a favor del Ayuntamiento a los treinta años, o a los tres de impago de la cuota anual, siempre que hayan transcurrido cinco o siete años, según se trate de sepultura o nicho, respectivamente.

El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas, nichos, mausoleos o panteones de los llamados perpetuos, no es de la propiedad física del terreno, sino de la conservación estableciendo un máximo a setenta y cinco años de los restos en dichos espacios. Posteriormente será renovado el pago de las tasas a los familiares.

En caso de vacante por otros motivos, la corporación se reserva el derecho a la devolución del importe pagado, previo pago del coste de tramitación administrativa correspondiente, que será el 5% del importe del servicio prestado y que se ruega su devolución y que será descontado, en caso de devolución, del importe final a devolver.

Tratándose de concesiones con un máximo de setenta y cinco años, si transcurridos más de cuatro años a contar del último pago de derechos o por este concepto, si el titular o titulares de la concesión no hubieren satisfecho los derechos posteriores, devengados por el servicio de enterramiento y cuidado de nichos o sepulturas, el Ayuntamiento requerirá personalmente a los interesados, si fueren conocidos, y en otro caso, por edicto en el Boletín Oficial del Estado, en los que se expresará el nombre del último titular de la concesión, la naturaleza de ésta (panteón, nicho, etc.) y el número de la misma para el abono de los derechos pertinentes.

Trascurridos sesenta días de este requerimiento se practicará un nuevo aviso, en la misma forma, por otros treinta días, con la prevención de no satisfacerse dentro de este último plazo los derechos correspondientes, el Ayuntamiento quedará autorizado para disponer de la sepultura, previo traslado de los restos en el lugar del cementerio designado al efecto.

Artículo 6. Devengo.

Nace la obligación, cuando se inicia la prestación de los servicios sujetos a gravamen.



Miércoles, 25 de septiembre de 2024

Artículo 7. Gestión.

Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate, aportando cuanta documentación se les requiera y reintegrándolos a las arcas municipales de forma individual y autónoma.

No se tramitará ninguna solicitud sin el previo ingreso de la tasa en la Tesorería Municipal o en las cuentas bancarias señaladas al efecto.

La concesión de nichos se hará siempre de forma correlativa, comenzando por el nicho de la planta inferior y terminando con la superior y en lo que respecta a la concesión de terrenos para la construcción de panteones ésta se hará siempre y cuando haya terrenos que por su extensión o ubicación no puedan servir para la construcción de nichos.

En todo lo que respecta a la calificación de infracciones tributarias y sus sanciones, se estará a lo dispuesto en el art. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. La presente Ordenanza, que consta de siete artículos, una disposición derogatoria y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto íntegro en el B.O.P. de Cáceres en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad:

<http://arroyodelaluz.sedelectronica.es>

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de



Miércoles, 25 de septiembre de 2024

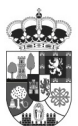
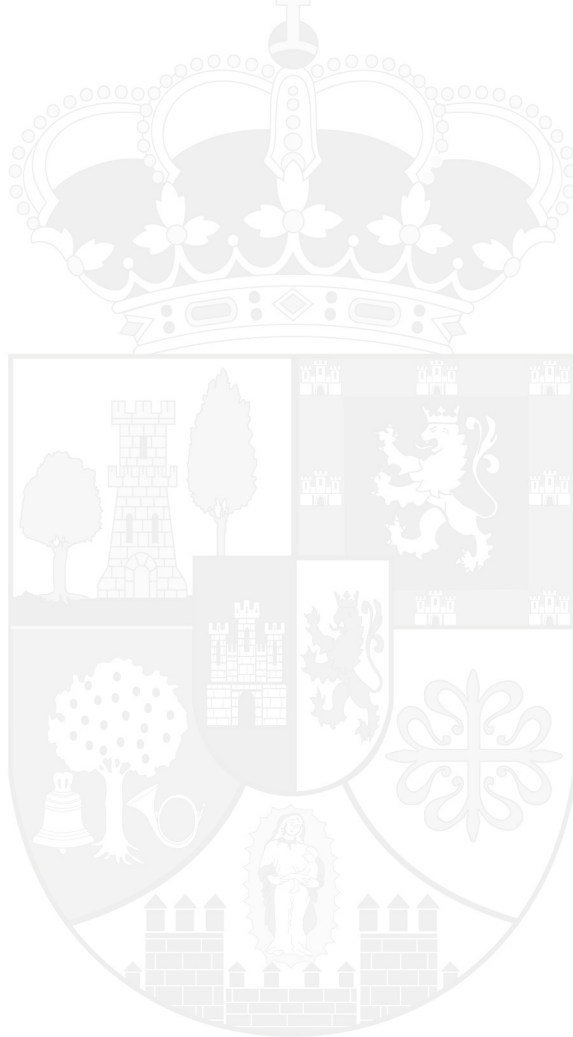
conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todos los preceptos de esta ordenanza que utilizan la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a personas de ambos sexos.

Arroyo de la Luz, 23 de septiembre de 2024

Carlos Caro Domínguez

ALCALDE - PRESIDENTE



Miércoles, 25 de septiembre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Cáceres

EDICTO. Tasas de basura 4.º bimestre 2024.

Aprobado por esta Alcaldía el PADRÓN de las TASAS BASURA correspondiente al CUARTO BIMESTRE del 2024 se expone al público en las dependencias de la Administración de Rentas y Exacciones para la notificación colectiva de las liquidaciones incluidas en ellos.

El plazo para hacer efectivas las cuotas individuales en período voluntario, será desde la fecha de publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia hasta el día 11 de noviembre de 2024. Transcurrido dicho plazo, se exaccionarán las cuotas con el recargo de apremio, intereses de demora, y, en su caso, las costas que se produzcan.

El pago de los recibos se puede efectuar en cualquier oficina del Liberbank y en los cajeros automáticos de CaixaBank.

Los/as interesados/as podrán interponer en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de conformidad con el artículo 14 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cáceres, 19 de septiembre de 2024

Inmaculada Izquierdo Larra

JEFA DE SECCIÓN DE GESTIÓN TRIBUTARIA



Miércoles, 25 de septiembre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Jaraicejo

ANUNCIO. Periodo de presentación de instancias para cubrir el cargo de Juez/a de Paz Sustituto/a.

Se hace público que por el Pleno de este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica de Poder Judicial se va a proponer al Tribunal Superior de Justicia de Extremadura el nombramiento de una persona idónea para el desempeño de las funciones de Juez/a de Paz Sustituto/a.

Las personas interesadas deberán presentar solicitud en el plazo de VEINTE DÍAS NATURALES, a contar desde la publicación de este anuncio en el B.O.P., acompañada de los siguientes documentos:

- Certificado de nacimiento o fotocopia compulsada del DNI.
- Declaración responsable de no encontrarse incurso/a en causa de incompatibilidad para el ejercicio del cargo.

Jaraicejo, 21 de septiembre de 2024

Mario Trabas González

ALCALDE



Miércoles, 25 de septiembre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Madrigal de la Vera

ANUNCIO. Modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

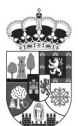
El Pleno del Ayuntamiento de Madrigal de la Vera, en sesión extraordinaria celebrada el día diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos provisionales:

- Aprobación inicial de la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Los/as interesados/as podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas durante el plazo de TREINTA DÍAS contados desde del día siguiente al de la publicación del presente anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia.

En caso de que no sean presentadas reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Madrigal de la Vera, 20 de septiembre de 2024
Urbano Plaza Moreno
ALCALDE



Miércoles, 25 de septiembre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

ANUNCIO. Lista definitiva, Tribunal y Fecha primer ejercicio para la provisión de una Plaza de Técnico/a Urbanismo.

Por Resolución de esta alcaldía de fecha 23 de septiembre de 2024, se ha dispuesto lo siguiente:

En cumplimiento de los Acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local de fecha 4 y 18 de marzo 2024 y haciendo uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, en relación con la convocatoria de provisión mediante oposición libre para la cobertura en propiedad de Una Plaza de Técnico/a Medio/a especialidad Urbanismo, expirado el plazo de presentación de alegaciones a la lista provisional.

HE RESUELTO

PRIMERO. Aprobar la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as:

ADMITIDOS/AS:

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
***1349**	DE LA LLAVE BARBERO DAVID IVAN
***6983**	DE LA MONTAÑA BALLESTEROS ESTHER
***9227**	DEL CARMEN DOMINGUEZ OSCAR
***5196**	DÍAZ MENA ANA PAULA
***9269**	GARCIA CASTAÑAR MARINA MARIA
***7032**	GARCIA PEREZ AINHOA
***3209**	GHOUREHAEI TORES AINOA



Miércoles, 25 de septiembre de 2024

***2899**	GOMEZ MEDINABEITIA JESUS FLORENCIO
***8577**	GOMEZ RODRIGUEZ MANUEL
***9317**	GUTIÉRREZ DEL CAMPO VICENTE
***0959**	LORENZO GIL MARIA DEL PUERTO
***3349**	LUENGO POLO FRANCISCO
***7444**	PEREZ MARTIN MARIA
***5470**	PIZARRO ROSADO MARINA ISABEL

EXCLUIDOS/AS: Ninguno/a.

SEGUNDO. Aprobar la siguiente composición del tribunal calificador:

	Titular	Suplente
Presidente.	D. José Luis Perlado Alonso	D. Agustín García Trujillo
Vocal 1º.	D. Ventura Vaca Correa	D. Agustín Caldas Márquez
Vocal 2º.	D. José Ignacio Seller Bermejo	D. José David Pastor Valle
Vocal 3º.	D. Juan Miguel Jaramillo Merchán	D. José Mario Benito Blázquez
Secretaria.	Dª Ana Rosa Nevado Pulido	Dª Cristina Peña Dorado

Contra la composición de los/as miembros del Tribunal podrá formularse recusación cuando concurren las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TERCERO. El orden de actuación de las personas aspirantes en los ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se iniciará por orden alfabético a partir de la letra que "W" según el sorteo público para determinar el orden de actuación de aspirantes en los procesos



Miércoles, 25 de septiembre de 2024

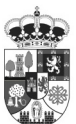
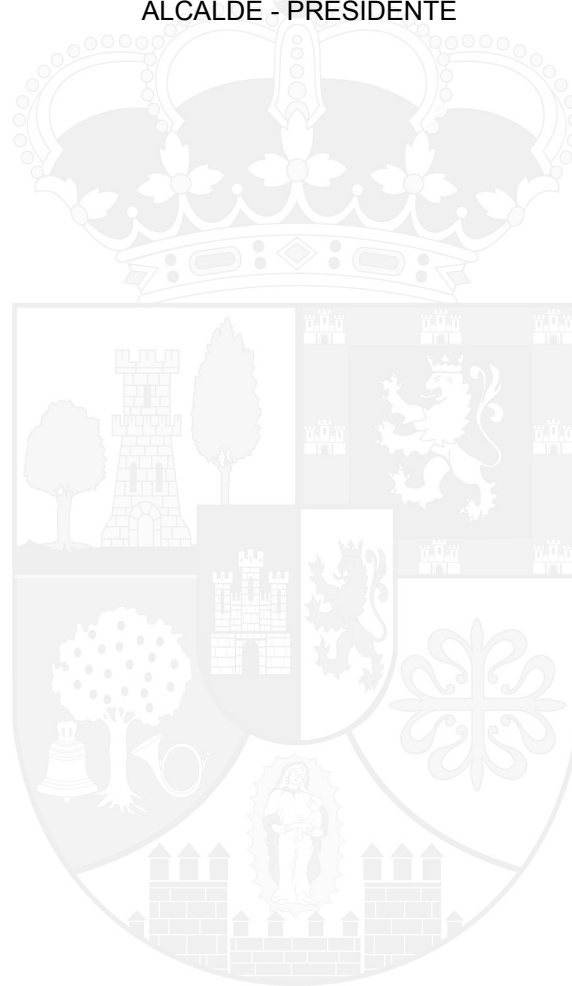
selectivos de la Administración General del Estado (Resolución de 27 de julio de 2023, de la Secretaría de Estado de Función BOE n.º 180 de fecha 29 de julio de 2023).

CUARTO. Caso de no presentarse reclamaciones contra la composición del Tribunal, la celebración del primer ejercicio de la oposición, tendrá lugar el día 16 de octubre de 2024 a las 11:00 horas, en las Dependencias de la Policía Local, sita en la C/ Avenida de la Constitución de Navalmoral de la Mata, debiendo acudir provistos del D.N.I. para acreditar su identidad.

Navalmoral de la Mata, 23 de septiembre de 2024

Enrique Hueso Retamosa

ALCALDE - PRESIDENTE



Miércoles, 25 de septiembre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Plasencia

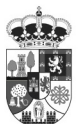
ANUNCIO. Listado definitivo Admitidos/as y Excluidos/as 2 Plazas de Camarero/a - Limpieza (personal laboral fijo). Procesos de estabilización.

Por Resolución de Alcaldía número 2024002535, de 23 de septiembre de 2024, en relación a corrección de errores en el listado definitivo de admitidos/as y excluidos/as para dos plazas de Camarero/a - Limpieza, inmerso en el Proceso de Estabilización (concurso de méritos), SE HA ACORDADO:

PRIMERO. Corregir el error en el listado definitivo de admitidos/as y excluidos/as del proceso selectivo de dos plazas de Camarero/a - Limpieza (Personal laboral fijo) del Proceso de Estabilización, conforme a lo indicado en el documento anexo.

SEGUNDO. Ordenar su publicación en el BOP de Cáceres y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Plasencia, una vez insertado el anuncio en aquel.

Plasencia, 23 de septiembre de 2024
Fernando Pizarro García
ALCALDE - PRESIDENTE



Miércoles, 25 de septiembre de 2024



Ayuntamiento de Plasencia

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Referencia:	2022/6651Z
Procedimiento:	Oferta de empleo público
Interesado:	
Representante:	
GOBIERNO (AASTASIO)	

CORRECCION DE ERROR EN LISTADO DEFINITIVO ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS 2 PLAZAS DE CAMARERO/A-LIMPIEZA DEL CENTRO INFANTIL LA DATA (PERSONAL LABORAL FIJO) COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN Y FECHA PARA BAREMACIÓN DE MERITOS - PROCESO DE ESTABILIZACIÓN (CONCURSO DE MÉRITOS).

Publicada la lista definitiva de admitidos y excluidos, aprobada por Resolución de Alcaldía número 202400885, de fecha 16 de abril de 2024, e insertada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres número 0074 de 17 de abril de 2024.

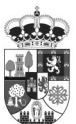
Advertido error en dicho listado, en el que aparece como admitido D. Juan Carlos García Robles, cuando debería aparecer como excluido por no aportar la titulación (motivo 3 de exclusión).

Advertido error en dicho listado, en el que aparece como admitida D^a. M^a Mercedes García García, cuando no debería haber aparecido en las listas de este proceso, puesto que la solicitudes presentadas se corresponden a otros procesos en los cuales, ha sido admitida.

Vista la Resolución de Alcaldía número 2024002305 de fecha 23 de agosto del 2024 y notificación nº AY/00000004/0008/000005383 efectuada al interesado D. Juan Carlos García Robles con fecha 26 de agosto del 2024, advirtiendo del error y concediendo un plazo de 10 días hábiles, desde el siguiente a la recepción de la notificación, para formular reclamaciones y presentar los documentos justificativos. Igualmente, para subsanación de errores.

Vista la Resolución de Alcaldía número 2024002306 de fecha 23 de agosto del 2024 y notificación nº AY/00000004/0008/000005384 efectuada a la interesada D^a. M^a Mercedes García García con fecha 23 de agosto del 2024, advirtiendo del error y concediendo el plazo de un mes para de interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250364061205214067 en <https://sede.plasencia.es/validacion>



Miércoles, 25 de septiembre de 2024



Ayuntamiento de Plasencia

Visto que transcurrido el plazo para formular alegaciones, presentar documentos y subsanar errores, no se ha presentado ninguna documentación por parte de los interesados.

De conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por la que establece que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Visto que en la Resolución aprobatoria de las listas definitivas de admitidos y excluidos se determinará la composición de la Comisión de Valoración y el lugar y día de la sesión para valoración de los meritos.

Visto lo dispuesto en el artículo 21.1-g) de la Ley 7/1985, de abril, en cuanto a la competencia de la Alcaldía en materia de oferta de empleo y convocatoria de bases para selección de personal.

En virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente,
HE RESUELTO

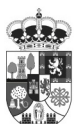
PRIMERO.- Aprobar la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as para dos plazas de camarero/a-limpieza del centro infantil La Data (Personal laboral fijo) del Excmo. Ayuntamiento de Plasencia

LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS

ADMITIDOS/AS

NUM.	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
1	ALFONSO ALBA, M JESUS	***7750**
2	ANTON DEL BARCO, VALERIANA	***7125**
3	BARBERO PESADO, M ANGELES	***6849**
4	BUENO POLO HELIODORA	***7978**
5	CALVO CALVO, ADELAIDA	***7782**
6	DIAZ GUARDADO, ROSA MARIA	***6375**
7	FERNANDEZ DE VILLARAN CRUZ, ALBERTO	***5264**
8	FLORES GONZALEZ, M PUERTO	***7165**
9	FRUCTUOSO GIL, CARMEN	***7302**
10	GARCIA GARCIA, SORAYA	***6396**
11	GARCIA GHOUZIZA, M MONTSERRAT	***1930**
12	GARRIDO ALONSO, MARTA	***2521**
13	GASPAR GONZALEZ, SONIA	***1842**
14	GRANADOS MARTIN, MARIA DEL CARMEN	***6542**
15	GRANDE VICENTE, ENCARNACION	***6374**

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250364061205214067 en <https://sede.plasencia.es/validacion>



Miércoles, 25 de septiembre de 2024



Ayuntamiento de Plasencia

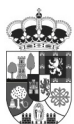
16	HERNANDEZ IGLESIAS, MARIA ROSARIO	***7764**
17	HINOJAL SANCHEZ, MONTSERRAT	***1401**
18	IGLESIAS CRISOSTOMO, CARMEN	***6326**
19	IGLESIAS JIMENEZ, BEATRIZ	***3171**
20	IGLESIAS MARTIN, MAGDALENA	***4512**
21	MACIAS GARCIA, MILAGROS	***6356**
22	MAILLO RUBIO, CRISTINA VIRGINIA	***2406**
23	MARIN GARCIA, M TERESA	***8087**
24	MAROTO MATEOS, GEMA	***2492**
25	MARTIN NEILA, MONTSERRAT	***0273**
26	MARTIN PERALTA, OSCAR	***2564**
27	MARTIN PEREZ, M ANGELES	***7696**
28	MARTIN RODRIGUEZ, MARIA JULIA	***8319**
29	MORALES DUQUE, SHEILA	***2412**
30	MORO PASCUAL, ALEJANDRO	***1326**
31	PAYA MARCOS, AZUCENA	***0604**
32	PÉREZ MARTÍN, MARÍA PILAR	***2022**
33	PEREZ MONTERO, MARIA TERESA	***7596**
34	RAMOS MONTES, MARIA ASUNCION	***4928**
35	RAMOS PÉREZ, M LUISA	***0461**
36	RUBIO FELIX, DIONISIO	***7985**
37	SANCHEZ GONZALEZ, MARIA SOLEDAD	***7867**
38	SANCHEZ JURADO, RICARDO	***2318**
39	SANCHEZ RIOLOBOS, MARIA DEL PUERTO	***6603**
40	SANTAMARIA DOMINGUEZ, LORENA	***3016**
41	TABARES NUÑEZ, MARIA DEL CARMEN	***4460**
42	VALLE TOME, CRISTINA	***0900**

EXCLUIDOS/AS

NUM.	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	MOTIVO DE EXCLUSIÓN
1	GARCÍA ROBLES, JUAN CARLOS	***5379**	3
2	GOMEZ FERNANDEZ, M BELEN	***5519**	7
3	GONZALEZ DIAZ, ALBA M	***1460**	9
4	ILLESCAS CASTELLON, NINETH DANIELA	***3815**	3
5	LEON GARRIDO, YAIZA	***1433**	7
6	LOPEZ JIMENEZ, M SOL	***7523**	9
7	PASCUAL HINOJAL, LUCIA	***6471**	3
8	POSTIGO LEIVA, LORETO	***2867**	3,8

CAUSAS DE EXCLUSIÓN

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250364061205214067 en <https://sede.plasencia.es/validacion>



Miércoles, 25 de septiembre de 2024



Ayuntamiento de Plasencia

MOTIVOS DE EXCLUSION
3.- No aporta titulación exigida en las bases
7.- No abona tasa o no justifica bonificación/exención
8.-No se identifica interesado en tasa
9.-No acredita antigüedad exigida como desempleado para exención de la tasa

SEGUNDO.- La Composición de la Comisión de Valoración estará formado por la siguiente Presidencia, Vocales y Secretaría:

	Titular	Suplente
Presidencia	Mª Cristina Galapero Moreno	Jaime Díez Robla
Vocales	<i>Empleados públicos de la Corporación</i> José Luis Sánchez Francés	Soraya Salgado Fernández
	Mercedes Heralta Castrillo	Isabel Agúndez Flores
	<i>Empleados de la Administración de la CCAA de Extremadura</i> María Soledad Fernández De Prado	Amable Mateos Vázquez
Secretaría	David Casero López	Puerto Ramos Miguel

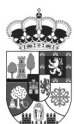
TERCERO.- Convocar al la Comisión de Valoración el día **02 de octubre de 2024, a las 8:30 horas en el edificio de Recursos Humanos, Sala de formación planta 2ª** sito en Avda. de las Acacias, 8 (Plasencia) a efectos de la valoración de méritos.

CUARTO.- Ordenar su publicación en el BOP de Cáceres y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Plasencia, una vez insertado el anuncio en aquel.

En Plasencia, a la fecha de su firma digital al margen.

TOMA DE RAZÓN

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250364061205214067 en <https://sede.plasencia.es/validacion>



Miércoles, 25 de septiembre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Romangordo

ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza Bienestar Animal.

Mediante acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento adoptado en Sesión Ordinaria de fecha 10 de junio de 2024, y resueltas las alegaciones presentadas se ha aprobado definitivamente la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia Responsable y del Bienestar Animal de Romangordo, una vez transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 c. de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de la Bases de Régimen Local.

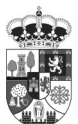
Tal y como determina el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Se publica el texto íntegro de la Ordenanza que se transcribe en el Anexo al presente Anuncio.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con los 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el Juzgado de lo Contencioso - Administrativo de Cáceres o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Romangordo, 19 de septiembre de 2024

Evaristo Blázquez Ramiro
ALCALDE - PRESIDENTE



Miércoles, 25 de septiembre de 2024

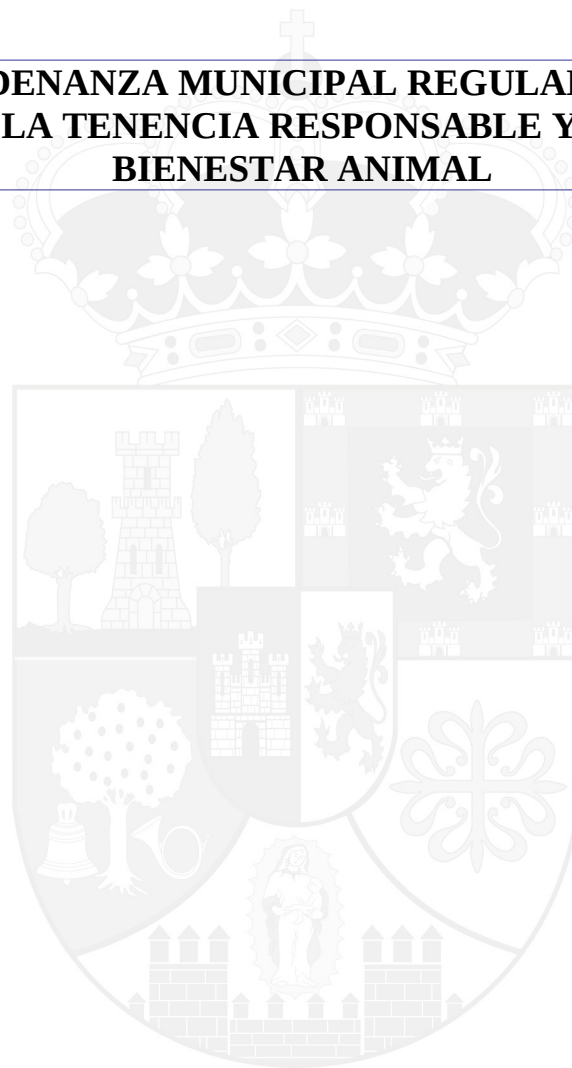


AYUNTAMIENTO DE ROMANGORDO (CÁCERES)

C. I. F. P-1016300-D Plaza de España, 1. 10.359-Tfn.927576581-Fax 927576525- romangordo@campoaranuelo.org

EXPEDIENTE N.º 16 /2024

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA RESPONSABLE Y DEL BIENESTAR ANIMAL



Cód. Verificación: AD7XE3OM5E9D556NLDK6ZFK
Verificación: <https://romangordo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 20



Miércoles, 25 de septiembre de 2024



AYUNTAMIENTO DE ROMANGORDO (CÁCERES)

C. I. F. P-1016300-D Plaza de España, 1. 10.359-Tfn.927576581-Fax 927576525- romangordo@campoaranuelo.org

ÍNDICE

PREAMBULO

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Objeto
- Artículo 2. Marco normativo
- Artículo 3. Principios rectores
- Artículo 4. Definiciones

TITULO II. REGIMEN JURIDICO DE LA TENENCIA DE ANIMALES

- Artículo 5. Condiciones Previas para la Tenencia de Animales
- Artículo 6. Condiciones Mínimas de Custodia y Trato
- Artículo 7. Prohibiciones
- Artículo 8. Circulación de animales por las vías y espacios públicos y privados de uso común.
- Artículo 9. Acceso con animales de compañía a medios de transporte
- Artículo 10. Acceso a establecimientos públicos y a edificios públicos municipales

TITULO III. IDENTIFICACION Y CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

- Artículo 11. Identificación y Registro
- Artículo 12. Vacunación antirrábica
- Artículo 13. Animales causantes de lesiones

TITULO IV. PROTECCION Y CONTROL DE ANIMALES

CAPITULO I. EL REFUGIO PROVINCIAL DE ANIMALES DE CÁCERES

- Artículo 14. El Refugio Provincial de Animales.
- Artículo 15. Instalaciones
- Artículo 16. Recogida de animales de compañía
- Artículo 17. Fomento de la Adopción
- Artículo 18. Recuperación de animales
- Artículo 19. Recogida de los animales muertos.

CAPÍTULO II. Inspección y control de los animales de compañía

- Artículo 20. Actividad inspectora

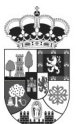
CAPITULO III. Entidades de Protección Animal

- Artículo 21. Entidades de Protección Animal
- Artículo 22. Convenios de colaboración para la protección y defensa de los animales

TITULO V. COLONIAS FELINAS

- Artículo 23. Colonias Felinas
- Artículo 24. Gestión de las Colonias Felinas

Cód. Verificación: AD7X30M0SP058N1D4FZFK
Verificación: <https://romangordo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 20



Miércoles, 25 de septiembre de 2024



AYUNTAMIENTO DE ROMANGORDO (CÁCERES)

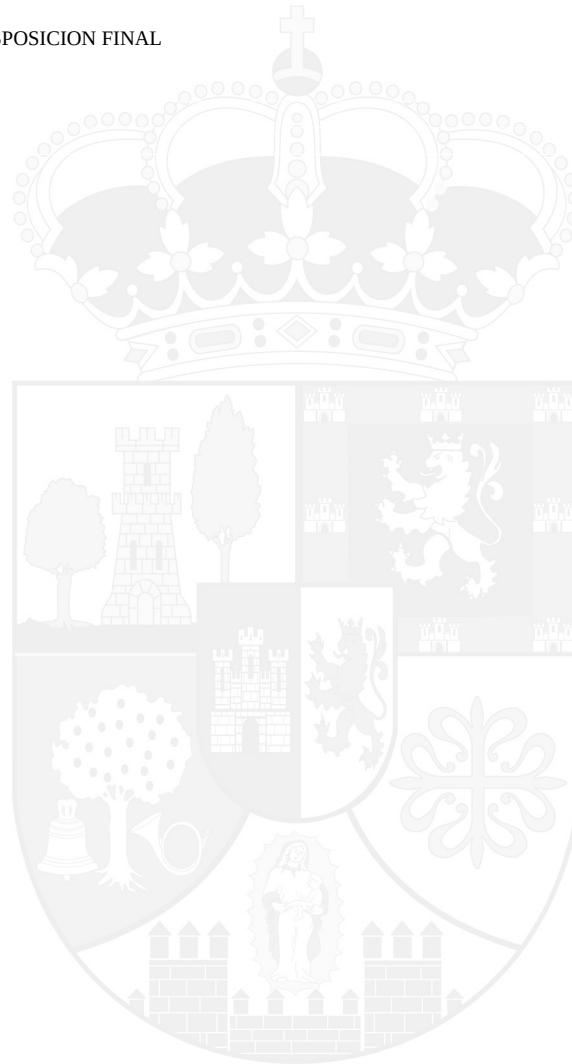
C. I. F. P-1016300-D Plaza de España, 1. 10.359-Tfn.927576581-Fax 927576525- romangordo@campoaranuelo.org

TITULO VI. REGIMEN SANCIONADOR

- Artículo 25. Disposiciones generales
- Artículo 26. Infracciones leves
- Artículo 27. Infracciones graves
- Artículo 28. Infracciones muy graves
- Artículo 29. Sanciones
- Artículo 30. Sanciones accesorias
- Artículo 31. Decomiso de animales
- Artículo 32. Procedimiento sancionador

DISPOSICION DEROGATORIA

DISPOSICION FINAL



Cód. Verificación: AD7XE3OM5E9D558NLDK6ZFK
Verificación: <https://romangordo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 20



Miércoles, 25 de septiembre de 2024



AYUNTAMIENTO DE ROMANGORDO (CÁCERES)

C. I. F. P-1016300-D Plaza de España, 1. 10.359-Tfn.927576581-Fax 927576525- romangordo@campoaranuelo.org

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA RESPONSABLE Y DEL BIENESTAR ANIMAL

PREAMBULO

La aprobación de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales supone un hito en la materia, cuyo objetivo implementar mecanismos legales con el fin de fomentar la protección animal y prevenir el alto grado de abandono de animales en nuestro país, estableciendo un marco común en todo el territorio español, implicando a los poderes públicos y a la ciudadanía en el respeto a todos los animales.

La Ley atribuye un papel fundamental a las Entidades Locales para hacer efectivas las previsiones de la Ley por lo que resulta necesario aprobar la Ordenanza municipal de protección y bienestar animal.

Con esta norma se pretende conseguir no solo la protección y bienestar de los animales sino también una convivencia equilibrada, pacífica y cordial entre los ciudadanos poseedores y/o propietarios de animales y los que no. Igualmente pretende evitar todo tipo de riesgos, tanto para la salud de las personas y/o de los animales y la protección del medio ambiente. Y, también reivindicar la función social de los animales, tanto desde el punto de vista de compañía, como de seguridad emocional, asistencial y/o terapéutica, en algunos casos.

En los sucesivos artículos de esta ordenanza se regularán, entre otras cuestiones, las condiciones generales de tenencia de los animales, las condiciones sanitarias y de seguridad, las actividades comerciales o de servicios relacionadas con ellos, y las interrelaciones entre las personas y los animales domésticos o las colonias felinas existentes en el término municipal.

Todo ello viene a justificar la adecuación de esta Ordenanza a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; estos son los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad, transparencia y eficiencia.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

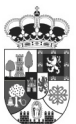
La presente ordenanza tiene por objeto complementar el marco legal establecido por la normativa comunitaria y la legislación estatal y autonómica en materia de protección animal con el establecimiento de la normativa derivada de las competencias municipales que regulará la protección de los animales, así como la convivencia de los mismos con los ciudadanos en el término municipal.

Artículo 2. Marco normativo

La presente Ordenanza se dicta dentro del marco competencial de los artículos 7 y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, y en concordancia con la calificación jurídica de los animales como seres sintientes por la Ley 17/2021, de 15 de diciembre, de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales.

Se exceptúan del ámbito de aplicación de la presente ordenanza, de acuerdo con el

Cód. Verificación: AD7XE3OM50SP6585N1DVFZFK
Verificación: https://romangordo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 20



Miércoles, 25 de septiembre de 2024



AYUNTAMIENTO DE ROMANGORDO (CÁCERES)

C. I. F. P-1016300-D Plaza de España, 1. 10.359-Tfn.927576581-Fax 927576525- romangordo@campoaranuelo.org

artículo 1.3 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales:

- a) Los animales utilizados en los espectáculos taurinos.
- b) Los animales de producción.
- c) Los animales criados, mantenidos y utilizados en experimentación y otros fines científicos.
- d) Los animales silvestres.
- e) Los animales utilizados en actividades específicas (las deportivas reconocidas por el Consejo Superior de Deportes, las aves de cetrería, los perros pastores y de guarda del ganado) así como los utilizados en actividades profesionales (dedicados a una actividad o cometido concreto realizado conjuntamente con su responsable en un entorno profesional o laboral, como los perros de rescate, animales de compañía utilizados en intervenciones asistidas o los animales de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o de las Fuerzas Armadas). Igualmente quedarán excluidos los perros de caza, rehalas y animales auxiliares de caza.

Artículo 3. Principios rectores

Estas ordenanzas se regirán por los siguientes principios básicos:

1. Garantizar el máximo nivel de protección y bienestar de los animales.
2. Garantizar una tenencia responsable.
3. Evitar situaciones de maltrato y/o crueldad para los animales, tanto de forma activa como de forma pasiva u omisiva, que pueda generarles cualquier tipo de sufrimiento físico y/o psíquico.
4. Fomentar la participación ciudadana en la defensa y protección de los animales.
5. Preservar las debidas condiciones de salubridad y seguridad para el entorno municipal.
6. Garantizar la correcta convivencia entre ciudadanos tenedores de animales y aquellos que no lo son.

Artículo 4. Definiciones

A los efectos de esta Ordenanza se aplicarán las definiciones incluidas en el artículo 3 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

TITULO II. REGIMEN JURIDICO DE LA TENENCIA DE ANIMALES

Artículo 5. Condiciones Previas para la Tenencia de Animales

La tenencia de animales en general estará condicionada por los siguientes requisitos a cumplir por parte de sus propietarios o poseedores:

- a) Reunir las condiciones de higiene, sanitarias y de bienestar adecuadas para su custodia, manejo y trato, así como para evitar riesgos sanitarios y molestias al vecindario.
- b) Mantener a los animales bajo condiciones de control y seguridad suficientes para evitar su fuga o que se produzcan situaciones de peligro para las personas, otros animales, y para sí mismos.
- c) Prestar las atenciones veterinarias necesarias para garantizar un óptimo estado de salud físico y psicológico del animal.
- d) Disponer de las debidas autorizaciones administrativas y cumplir con las obligaciones sanitarias y de seguridad según establezcan la legislación y autoridades competentes.

Cód. Verificación: AD7XE3OM50SP65SNLDMF7ZFK
Verificación: <https://romangordo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 20



Miércoles, 25 de septiembre de 2024



AYUNTAMIENTO DE ROMANGORDO (CÁCERES)

C. I. F. P-1016300-D Plaza de España, 1. 10.359-Tfn.927576581-Fax 927576525- romangordo@campoaranuelo.org

e) Disponer de un espacio físico adecuado que garantice poder cumplir con estas condiciones de tenencia.

Artículo 6. Condiciones Mínimas de Custodia y Trato

1. El propietario y/o poseedor de animales debe mantenerlos en óptimas condiciones higiénico-sanitarias, de bienestar y de seguridad, conforme a las necesidades físicas y etológicas propias de su especie.

2. En concreto, debe garantizarles como mínimo, lo siguiente:

a) Dar un trato conforme a su condición de seres sintientes, mantenerlos en buenas condiciones higiénico sanitarias, bajo la supervisión, control y cuidados suficientes, suministrarles una alimentación e hidratación equilibrada y saludable para su normal desarrollo, proporcionarles instalaciones limpias, desinfectadas y desinsectadas.

b) Garantizar que las instalaciones sean higiénicas, de acuerdo con sus necesidades etológicas y fisiológicas, con protección frente a las inclemencias climatológicas, asegurando que dispongan del espacio, ventilación, humedad, temperatura, luz y cobijo adecuado para evitarles sufrimientos y satisfacer sus necesidades vitales y su bienestar. Dichas instalaciones o refugios serán construidos con materiales aislantes (frío/calor), deberán estar techados y contar como mínimo con tres paramentos verticales con tamaño que permita estar de pie, girarse y tumbarse en su interior.

c) Proporcionar el ejercicio necesario, así como una atención y manejo acordes con las necesidades de cada animal.

d) Ejercer la adecuada vigilancia y poner los medios adecuados para evitar su huida.

e) Colaborar con la autoridad competente y poner a su disposición cuanta documentación le fuese requerida y sea obligatoria, en cada caso, incluida la obtención de datos y antecedentes precisos.

f) Todas aquellas personas titulares o responsables de animales, responsables de centros de cría o venta de animales de compañía, residencias de animales o asociaciones de protección y defensa de animales, así como profesionales de la veterinaria, están obligadas a colaborar con la autoridad municipal si así fueran requeridos en lo relacionado con el cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza.

g) Dotarles de identificación, de acuerdo con lo establecido en la normativa autonómica, en la presente Ordenanza y en cualquier otra norma aplicable. Además, se deberá efectuar la inscripción del animal en los registros y censos que en cada caso correspondan, así como portar las identificaciones que se determinen, según lo dispuesto en esta Ordenanza y en la normativa vigente.

h) La persona titular de un animal sujeto a censo o registro, o persona autorizada, deberá denunciar o comunicar a la Alcaldía o Concejal /a Delegado /a del Area, en su caso, su pérdida, extravío o robo en un plazo máximo de 48 horas. La falta de comunicación dentro del plazo señalado será considerada como abandono, salvo prueba en contrario.

i) Cuidar por un adecuado transporte en vehículos particulares o públicos cuando estuviera permitido, cumpliendo la normativa vigente de aplicación, garantizando la seguridad vial y el bienestar de los animales durante el transporte.

j) Proporcionar a los animales aquellos tratamientos preventivos que fueran declarados obligatorios para su bienestar, para la protección de la salud pública o la sanidad animal, así como cualquier otro tipo de tratamiento veterinario preventivo, paliativo o curativo que sea esencial para garantizar un buen estado sanitario.

k) Comunicar la muerte del animal registrado, en el plazo máximo de siete días hábiles, al Registro de Identificación de Animales de Compañía de Extremadura (RIACE) o aquel que venga a sustituirle, adjuntando certificado expedido por un veterinario donde conste si presenta o no signos de violencia.

l) Se limita la tenencia de animales de compañía (perros, gatos y/o hurones) a un máximo de cinco en el mismo domicilio, siempre que las condiciones de su alojamiento así lo

Cód. Verificación: ADYXESOMSEFQSSNLDVFPZFK
Verificación: <https://romangordo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 20



Miércoles, 25 de septiembre de 2024



AYUNTAMIENTO DE ROMANGORDO (CÁCERES)

C. I. F. P-1016300-D Plaza de España, 1. 10.359-Tfn.927576581-Fax 927576525- romangordo@campoaranuelo.org

permitan. La unidad municipal competente podrá autorizar un número superior de animales cuando se cumplan los requisitos higiénicos sanitarios y normativos vigentes, así como la inexistencia de situación alguna de peligro o de incomodidad, para el vecindario, o para el propio animal u otros animales.

m) Las personas propietarias de inmuebles o solares adoptarán las medidas necesarias y/o requeridas con el objeto de evitar la proliferación de especies animales en base a la normativa vigente de control poblacional.

n) Ante el conocimiento, accidente o hallazgo de cualquier animal de compañía en situación de desamparo y/o malherido, si su titular o responsable no se encontrara presente o estuviera imposibilitado para hacerse cargo de ellos, la/s persona/s implicada/s, procederán de la siguiente manera:

Se deberá comunicar dicho hallazgo, situación o accidente a la Alcaldía o Concejal /a Delegado /a del Area para establecer las actuaciones o protocolos pertinentes. En ningún caso se les privará de auxilio o atención.

Si el animal es trasladado a un servicio veterinario, al Centro de Recuperación de Fauna y Educación Ambiental "Los Hornos" de la Junta de Extremadura o al Refugio Provincial de Animales de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, igualmente se deberá comunicar la actuación a la Alcaldía o Concejal /a Delegado /a del Area para establecer el protocolo correspondiente.

ñ) En caso de animales en desamparo y/o heridos pertenecientes a fauna silvestre protegida se comunicará su hallazgo a la Alcaldía o Concejal /a Delegado /a del Area y/o a los servicios competentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura para su custodia y/o actuaciones establecidas.

o) En caso de animales que sean considerados en situación de desamparo por la autoridad competente, sus titulares o responsables, podrán realizar los trámites pertinentes normativos a través de los servicios sociales municipales según protocolo establecido.

Artículo 7. Prohibiciones

1. Quedan prohibidas aquellas prácticas con animales señaladas en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales. Las consecuencias de su incumplimiento y sus correspondientes sanciones serán las establecidas en dicha ley.

2. También quedan prohibidas las siguientes prácticas:

a) Molestar o capturar animales callejeros o silvestres, salvo bajo autorización expresa para el control de población de animales.

b) Dar de comer a animales silvestres y asilvestrados en la vía pública, quedando exceptuadas de esta prohibición las personas cuidadoras de colonias felinas, debidamente autorizadas y acreditadas por la autoridad municipal en los términos previstos en esta ordenanza.

c) Exhibir con finalidades lucrativas, vender o intercambiar animales en la vía y en los espacios públicos salvo la cesión, la adopción o el acogimiento de animales abandonados o perdidos a través de los centros de acogida de animales de compañía y las entidades de defensa y protección de los animales, bajo la correspondiente autorización municipal.

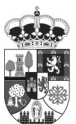
d) Depositar productos tóxicos o azufre en las vías públicas o inmuebles lindantes con ellas.

e) Permitir miccionar en paredes y puertas de edificios de propiedad privada a los animales que tengan acceso a la vía pública.

f) La no recogida de las deposiciones en la vía pública de los animales que tengan acceso a la misma.

Artículo 8. Circulación de animales por las vías y espacios públicos y privados de uso común.

Cód. Verificación: AD7XE3OM5QSP6SSNLDKFBZFK
Verificación: https://romangordo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 20



Miércoles, 25 de septiembre de 2024



AYUNTAMIENTO DE ROMANGORDO (CÁCERES)

C. I. F. P-1016300-D Plaza de España, 1. 10.359-Tfn.927576581-Fax 927576525- romangordo@campoaranuelo.org

1. Queda prohibida la circulación por las calles, plazas y parques públicos de aquellos animales no acompañados y conducidos. Deberán ir provistos de collar o arnés, y sujetos mediante cadena, correa o cordón resistente, cuyo uso será preferible frente a la correa extensible especialmente en zonas con tránsito elevado. Quien posea o esté al cuidado deberá ser una persona responsable y con capacidad suficiente para mantener el control del animal en todo momento.

2. Con carácter general los perros no podrán estar sueltos ni circular sin correa en los parques, plazas, zonas públicas y privadas de uso común salvo aquellos dispuestos en el siguiente punto.

3. Sin perjuicio de lo expresado en el punto anterior, los perros podrán permanecer sueltos:

a. Dentro de Casco Urbano, en los parques, plazas y zonas públicas, en las franjas horarias y estacionales dispuestas, según autorización municipal.

En cualquier caso, deberán mantener control sobre ellos a fin de evitar tanto las molestias o daños a las personas y a los demás animales, como el deterioro de bienes o instalaciones públicas. Para ello, deberán mantener el perro a la vista a una distancia que permita la intervención en caso necesario.

4. Se prohíbe la entrada o permanencia de animales en zonas públicas destinadas a: juegos infantiles, ejercicio para mayores y pistas multideportivas.

5. Quien conduzca al animal queda obligado a la recogida inmediata y limpieza con agua de las deyecciones de éste en las vías y espacios públicos, y privados de uso común. A este respecto se establece:

a. Queda prohibido que los animales orinen o defequen en las fachadas de los edificios y locales, así como en elementos de mobiliario urbano (farolas, semáforos, papeleras, bancos, postes de señalética, etc.).

b. La persona que conduzca el animal está obligada a la eliminación de las heces mediante el depósito dentro de bolsas impermeables y cerradas en las papeleras u otros elementos de contención indicados por los servicios municipales.

c. Asimismo, con respecto a los orines, será obligatorio usar agua para eliminarlos en superficies sólidas, y para diluirla en zonas verdes o alcorques.

d. En todos los casos, la persona titular o responsable deberá necesariamente llevar consigo los elementos (bolsas, recogedor, botella, etc.) necesarios para permitirle recoger y limpiar las deyecciones de la vía pública.

6. Cuando se trate de la participación o concurrencia de animales en cabalgatas, desfiles o similares, la entidad organizadora presentará en la unidad municipal competente del Ayuntamiento, la solicitud de autorización, en la que ha de incluirse una previsión de participación de animales, indicando especie y cantidad, con una antelación mínima de un mes a la fecha prevista de celebración y aportando la documentación legalmente exigible.

En lo no dispuesto en esta Ordenanza será de aplicación el Decreto 135/2018, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas de accesibilidad universal en la edificación, espacios públicos urbanizados, espacios públicos naturales y el transporte en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 9. Acceso con animales de compañía a medios de transporte

1. El traslado de animales de compañía en el transporte público que tenga parada en el Municipio se hará de acuerdo con lo que establezca la normativa autonómica y la propia de las empresas de transporte.

2. Los perros de asistencia y los de seguridad legalmente acreditados como tales, (ostentarán de forma visible en su peto, arnés o collar el símbolo que así lo acredita establecido por la Junta de Extremadura), pueden circular libremente en los transportes públicos que tengan

Cód. Verificación: AD7XE3OM50SP0585N1DK6FZFK
Verificación: <https://romangordo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 20



Miércoles, 25 de septiembre de 2024



AYUNTAMIENTO DE ROMANGORDO (CÁCERES)

C. I. F. P-1016300-D Plaza de España, 1. 10.359-Tfn.927576581-Fax 927576525- romangordo@campoaranuelo.org

parada en el Municipio, siempre que vayan acompañados de la persona propietaria o autorizada y cumplan la normativa vigente.

3. La admisión de animales en los taxis que accedan al Municipio quedará al arbitrio de su titular y siempre condicionada a que viajen preferiblemente en trasportín o bien lleven su cinturón de seguridad para animales, salvo que el taxi ya disponga de las medidas necesarias para el transporte de animales, en cumplimiento de la normativa de seguridad vial.

4. En todo caso, el acceso de los animales a los medios de transporte público estará condicionado a su óptimo estado higiénico-sanitario y a la ausencia de molestias para los usuarios del servicio.

En lo no dispuesto en esta Ordenanza será de aplicación el Decreto 135/2018, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas de accesibilidad universal en la edificación, espacios públicos urbanizados, espacios públicos naturales y el transporte en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 10. Acceso a establecimientos públicos y a edificios públicos municipales

1. Las personas propietarias de establecimientos públicos (bares, restaurantes y demás relacionados en el Decreto 66/2022, de 8 de junio, por el que se establece el catálogo de espectáculos públicos y actividades recreativas, así como los establecimientos públicos, instalaciones y espacios abiertos en que aquéllos se desarrollan de la Comunidad Autónoma de Extremadura) según su criterio, podrán permitir la entrada y la permanencia de animales de compañía en sus establecimientos, siempre que no constituyan un riesgo para las personas, otros animales o cosas.

En caso de no admitir la entrada y estancia del animal deberán mostrar un distintivo que lo indique, visible desde el exterior del establecimiento.

En todo caso, para la entrada y permanencia, se exigirá que los animales domésticos estén debidamente identificados y que vayan sujetos con una correa o cadena a menos que se disponga de un espacio cerrado y específico para los mismos.

2. Los animales de compañía podrán acceder a los edificios públicos municipales que presten servicios de naturaleza administrativa. Se deberán cumplir las siguientes normas de convivencia:

a. En el caso de los perros, deben estar en todo momento sujetos con correa corta o permanecer dentro de sus trasportines adaptados y siempre bajo vigilancia de la persona portadora.

b. En el caso de gatos y hurones, deben permanecer en todo momento dentro de sus trasportines adaptados y siempre bajo vigilancia de la persona portadora.

3. Los perros guía o de asistencia y los de seguridad legalmente acreditados como tales, (ostentarán de forma visible en su peto, arnés o collar el símbolo que así lo acredita establecido por la Junta de Extremadura), no tendrán limitado su derecho de acceso y permanencia, en ninguno de los establecimientos y sitios mencionados en todos los apartados de este artículo.

TITULO III. IDENTIFICACION Y CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 11. Identificación y Registro

1. Las personas titulares de animales de compañía están obligadas a:

a. Los perros, gatos y hurones que residan habitualmente en el término municipal deberán estar obligatoriamente identificados mediante chip electrónico, así como las aves, que serán identificadas mediante anillado desde su nacimiento, y deberá acreditarse

Cód. Verificación: AD7XE3OM5QEP0SSN1D16FZFK
Verificación: https://romangordo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 20



Miércoles, 25 de septiembre de 2024



AYUNTAMIENTO DE ROMANGORDO (CÁCERES)

C. I. F. P-1016300-D Plaza de España, 1. 10.359-Tfn.927576581-Fax 927576525- romangordo@campoaranuelo.org

documentalmente su inscripción en el Registro de Identificación de Animales de Compañía de Extremadura (RIACE). Tanto la inscripción en el Registro como la implantación del microchip será realizada por personal veterinario autorizado.

b. Notificar a través de veterinario con autorización cualquier cambio en la situación registral del animal: venta, cesión, traslado permanente o temporal (periodo mayor a 3 meses a otro municipio) o baja por muerte (con certificado veterinario oficial), para su modificación en el Registro.

2. La identificación de perros, gatos y hurones debe realizarse antes de los tres meses de edad.

3. El Ayuntamiento podrá establecer reglamentariamente en caso de necesidad:

a. La identificación obligatoria de otras especies animales por razones de su protección, seguridad de personas o bienes, medioambientales o control sanitario.

b. La implantación de métodos de identificación genética (ADN o análogos) de los animales designados.

3. La identificación de los animales constituye un requisito previo y obligatorio para efectuar cualquier transacción del animal, que deberá constar en cualquier documento que haga referencia a dicho animal.

Estos datos identificativos se registrarán en el Censo Municipal. El Censo Municipal se formará a través de una base de datos elaborada por los Servicios Municipales, a la que tendrá acceso la Alcaldía o Concejal /a Delegado /a del Area. Se deberá cumplimentar una ficha, bajo la supervisión de un facultativo, que incluirá la información siguiente:

Del animal:

Nombre.

Especie y raza.

Sexo.

Fecha de nacimiento (mes y año).

Residencia habitual.

Del sistema de identificación:

Fecha en que se realiza.

Código de Identificación asignado.

Zona de aplicación.

Otros signos de identificación.

Del veterinario/a identificador:

Nombre y apellidos.

Número de colegiado y dirección.

Teléfono de contacto.

d) Del propietario/a:

Nombre y apellidos o razón social.

NIF o CIF, dirección, localidad, código postal y teléfono de contacto.

El Ayuntamiento, o los veterinarios identificadores, en su caso, en el momento de la inscripción o modificación de los asientos registrales expedirán certificación del asiento practicado.

La utilización de la información contenida en el censo se utilizará en todo caso, con sometimiento a cuanto dispone la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Asimismo, este Ayuntamiento comunicará al Registro de Identificación de Animales de Compañía de Extremadura (RIACE) o aquel que venga a sustituirle, las altas, bajas y

Cód. Verificación: AD7XE3OMSP5EP0SSNLDV6FZFK
Verificación: <https://romangordo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 20



Miércoles, 25 de septiembre de 2024



AYUNTAMIENTO DE ROMANGORDO (CÁCERES)

C. I. F. P-1016300-D Plaza de España, 1. 10.359-Tfn.927576581-Fax 927576525- romangordo@campoaranuelo.org

modificaciones que se produzcan en el Registro Municipal correspondiente. La remisión de datos se efectuará en el soporte informático previamente homologado al efecto o a través de sistemas telemáticos que permitan dejar constancia de la recepción, contenido y fecha del envío de los datos.

Artículo 12. Vacunación antirrábica

1. Será obligatoria la vacunación antirrábica en un centro clínico veterinario de los perros a partir de los 3 meses de edad, siendo voluntaria y recomendable en gatos y hurones a partir de los 3 meses de edad, y siempre antes de los cuatro meses de edad, a contar desde la fecha de su nacimiento y se revacunarán con anterioridad al período de vencimiento de la misma fijado a tal efecto, así como deberán vacunarse de cualquier otra enfermedad, si se acordará legalmente por las autoridades sanitarias competentes.

2. Cuando no sea posible la vacunación antirrábica dentro de los plazos establecidos debido a una incompatibilidad clínica, esta circunstancia deberá de estar debidamente justificada mediante certificado veterinario oficial.

3. La inoculación de la vacunación de la rabia será realizada por veterinarios clínicos autorizados, los cuales comprobarán el registro del animal en la base de datos del Registro de Identificación de Animales de Compañía de Extremadura (RIACE) o aquel que venga a sustituirle, junto con la identificación por microchip, previa justificación de la titularidad de propietario y/o poseedor del animal, y registrarán la vacunación citada, cuando se le inyecte al animal.

En lo no dispuesto en esta Ordenanza será de aplicación el Decreto 207/2014, de 2 de septiembre, sobre vigilancia y control de la rabia en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 13. Animales causantes de lesiones

1. Cuando una persona sea objeto de lesiones por agresión de animales de compañía, pondrá el hecho en conocimiento de los servicios sanitarios municipales, adjuntando el correspondiente parte médico.

2. Los centros sanitarios y facultativos que procuren asistencia médica o quirúrgica a personas que presenten lesiones producidas por agresión de animales de compañía, deberán comunicar el hecho a los servicios sanitarios municipales.

3. Los técnicos municipales competentes resolverán el control sanitario a seguir con el animal agresor. Trasladarán el animal mordedor al correspondiente refugio municipal donde será sometido a reconocimiento y vigilancia sanitaria durante el tiempo legalmente establecido, así como a la actualización, si procediera, de la vacunación obligatoria.

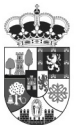
4. Los propietarios o poseedores de perros mordedores están obligados a facilitar los datos del animal implicado a la persona agredida o a sus representantes legales y a las autoridades competentes que los soliciten. Además, quedan obligados a retener al animal hasta su recogida por los servicios sanitarios municipales, prohibiéndose expresamente cualquier traslado del mismo o causar su muerte. Tendrán también la obligación de comunicar al veterinario/ a cualquier cambio sanitario o comportamiento que observen.

5. Si el animal agresor es vagabundo o no tiene conocido, el servicio competente del Ayuntamiento se hará cargo de su captura in vivo y de su observación sanitaria en el centro de acogida de animales.

TITULO IV. PROTECCION Y CONTROL DE ANIMALES

CAPITULO I. EL REFUGIO PROVINCIAL DE ANIMALES DE CÁCERES

Cód. Verificación: AD7XE3OM5EP0SSNLDV6FZFK
Verificación: https://romangordo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 20



Miércoles, 25 de septiembre de 2024



AYUNTAMIENTO DE ROMANGORDO (CÁCERES)

C. I. F. P-1016300-D Plaza de España, 1. 10.359-Tfn.927576581-Fax 927576525- romangordo@campoaranuelo.org

Artículo 14. El Refugio Provincial de Animales.

Corresponde a los Ayuntamientos la recogida de animales extraviados y abandonados y su alojamiento en un centro de protección animal. Para ello deberán contar con un servicio de urgencia para la recogida y atención veterinaria de estos animales, disponible las veinticuatro horas del día. Esta gestión podrá realizarse directamente por los servicios municipales competentes o por entidades privadas, sin perjuicio de que, siempre que sea posible, se realice en colaboración con entidades de protección animal.

Esta responsabilidad también puede derivarse a las agrupaciones de municipios, entre ellas las Mancomunidades o, en su caso, a las Diputaciones Provinciales y Forales, Cabildos y Consejos insulares o a las Comunidades Autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla.

En Ayuntamientos pequeños como Romangordo que no dispone de medios propios para ejercer su competencia para la recogida y el mantenimiento de los animales, se tiene delegada en la Excm. Diputación Provincial de Cáceres el ejercicio de las competencias municipales correspondientes a la prestación del servicio de recogida de perros vagabundos, en consonancia con lo establecido en los artículos 24.1.b) de la Ley 5/2002, de 23 de mayo, de Protección de los Animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, 25.2 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 15.1.a), apartado 5º de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura.

Artículo 15. Instalaciones

1. El Refugio Provincial de Animales se ubica en la Finca Haza de la Concepción, en Malpartida de Plasencia, cuenta con 4 pabellones con 12 módulos cada uno, lo que supone una capacidad de 48 cheniles y sus correspondientes patios que pueden albergar –cada uno de ellos– entre 1 y 3 perros (media) dependiendo de su tamaño. La capacidad de acogida aproximada oscila entre los 100-150 perros ya que se ha realizado una preinstalación para que, en un futuro, si fuera necesario, se pueda llevar a cabo una ampliación de 24 chelines más.

En lo concerniente a las zonas del centro, el Refugio cuenta con un edificio principal que dispone de espacio de recepción, un aseo, almacén para medicinas, dos vestuarios, un distribuidor, dos despachos, un box de reanimación y una sala de curas.

Artículo 16. Recogida de animales de compañía

1. Corresponde al Ayuntamiento recoger los animales que se encuentren perdidos o extraviados, sin identificar o abandonados.

2. El Ayuntamiento, a través Refugio Provincial de Animales cuenta con un servicio de veinticuatro horas de urgencia para la recogida y atención veterinaria de dichos animales.

3. El Ayuntamiento intervendrá los animales si hay indicios de malos tratos o tortura, si presentan síntomas de haber sido sometidos a agresiones físicas, delgadez extrema, si permanecen en instalaciones indebidas o se incumple la normativa exigida respecto a su tenencia en esta Ordenanza.

4. Los animales errantes ya sean abandonados o extraviados y los cimarrones serán recogidos y conducidos al Refugio Provincial de Animales según los protocolos establecidos en el Reglamento por el que se rige. Si el animal se encuentra provisto de identificación, deberá comunicarse a la persona titular la recuperación practicada de forma inmediata.

5. Estos animales permanecerán en dicho Centro hasta que sean retirados por la persona titular, cedidos o dados en adopción, su mantenimiento corre a cargo de la Excm. Diputación Provincial y en menor medida del Ayuntamiento de Romangordo.

Artículo 17. Fomento de la Adopción

1. El Refugio Provincial de Animales dispone de programas para la promoción de la

Cód. Verificación: AD7XE3OM50SE055N1D16FZFK
Verificación: https://romangordo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 20



Miércoles, 25 de septiembre de 2024



AYUNTAMIENTO DE ROMANGORDO (CÁCERES)

C. I. F. P-1016300-D Plaza de España, 1. 10.359-Tfn.927576581-Fax 927576525- romangordo@campoaranuelo.org

cesión, adopción u otras alternativas de todos los animales alojados en él, en colaboración con Protectores de Animales y particulares.

2. El Refugio Provincial de Animales publicitará en su página web todos los animales albergados desde su ingreso, indicando en una ficha todos los datos del animal, circunstancias y plazos de vencimiento; garantizando que todos los animales sean igualmente promocionados.

3. La adopción en el Refugio Provincial de Animales cuando legalmente proceda se llevará a cabo cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 10,11 y 12 del Título VI de su Reglamento regulador

4. Asimismo, la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, titular del Refugio, podrá convenir con otras Instituciones Públicas, con asociaciones y sociedades protectoras, así como con particulares benefactores/as, la cesión de esos animales al objeto de propiciar su adopción en entornos seguros y responsables, contando para ello con la colaboración de personal cualificado y con experiencia en la materia.

Artículo 18. Recuperación de animales

1. El plazo para recuperar un animal sin identificación ni microchip es de ocho días hábiles. Para la recuperación del animal se deberá acreditar la titularidad de este aportando su cartilla sanitaria o cualquier otro documento que le permita identificarse como tal, y previo pago del total de gastos originados, sin perjuicio de las responsabilidades en las que el titular hubiera podido incurrir.

2. El plazo para recuperar un animal con identificación será de diez días hábiles a contar a partir de la notificación realizada al titular o responsable, previo pago de todos los gastos originados.

3. En el caso de animales potencialmente peligrosos, será necesario para su recuperación, dentro de los plazos anteriormente especificados, presentar la correspondiente licencia para su tenencia.

Artículo 19. Recogida de los animales muertos.

1. La recogida de animales domésticos de compañía muertos en la vía pública se realizará por el Servicio de Limpieza del Ayuntamiento de Romangordo. Cuando estos tengan propietario/a, estas personas se harán cargo de los gastos de recogida y eliminación del cadáver en los términos previstos en la Ley, dejando constancia de ello

En el caso de que no se sepa quien es el titular o propietario, se deberá aplicar la normativa municipal sobre residuos, disposición de la que actualmente el Ayuntamiento de Romangordo carece (se trata de un servicio mas de los que presta el Municipio, según la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), de forma tal que hasta tanto se disponga de dicha norma, corresponderá a los servicios municipales, si los hubiera, su retirada y posterior tratamiento.

Excepción hecha en ambos casos de cadáveres de perros de caza, incluidos los de rehalas, y perros pastores y de guarda del ganado. La eliminación de los cadáveres podrá realizarse mediante su enterramiento controlado por parte de las personas propietarias o por establecimientos que presten un servicio de enterramiento de animales de compañía a terceros.

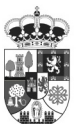
2. Queda prohibido el abandono de animales muertos en la vía y espacios públicos así como en los espacios privados ya sean de uso común o particular.

CAPÍTULO II. Inspección y control de los animales de compañía

Artículo 20. Actividad inspectora

1. Todas las actividades reguladas en la presente Ordenanza quedan sujetas a la acción

Cód. Verificación: AD7XE30M50SEF0585N1DVFZFK
Verificación: <https://romangordo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 20



Miércoles, 25 de septiembre de 2024



AYUNTAMIENTO DE ROMANGORDO (CÁCERES)

C. I. F. P-1016300-D Plaza de España, 1. 10.359-Tfn.927576581-Fax 927576525- romangordo@campoaranuelo.org

inspectora del Ayuntamiento, la cual se podrá llevar a cabo en cualquier momento.

2. La labor inspectora corresponde a los funcionarios que tengan asignada dicha labor, si los hubiere, sin perjuicio de que el Ayuntamiento de Romangordo pueda solicitar, a través de la autoridad gubernativa correspondiente, en el ámbito de sus respectivas competencias, el apoyo necesario del Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil, del Cuerpo de la Policía Nacional y de los Agentes medioambientales y forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como cualquier otra autoridad de semejante naturaleza, sin perjuicio de las actuaciones complementarias que se puedan desarrollar por la Administración General del Estado en su ámbito competencial propio.

3. El personal que desarrolle las funciones de inspección y vigilancia está autorizado al ejercicio de las siguientes funciones:

a. Acceder libremente, en el marco de la legalidad vigente, sin previa notificación, a todo establecimiento, instalación, vehículo o medio de transporte, o lugar en general, con la finalidad de comprobar el grado de cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente. Al efectuar una visita de inspección, deberán acreditar su condición ante el titular, su representante legal o persona debidamente autorizada o, en su defecto, ante cualquier empleado o persona compareciente que se hallara en el lugar.

b. Exigir la comparecencia del titular o responsable de la empresa o instalación, o del personal de esta, en el lugar en que se estén llevando a cabo las actuaciones inspectoras, pudiendo requerir de éstos información sobre cualquier asunto que presumiblemente tenga trascendencia en la aplicación de esta Ordenanza, así como la colaboración activa que la inspección requiera.

4. La Alcaldía o Concejal /a Delegado /a del Area, y a su solicitud, el Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil, el Cuerpo de la Policía Nacional y los agentes medioambientales y forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como cualquier otra autoridad de semejante naturaleza, velarán por el cumplimiento de lo establecido por la legislación en materia de bienestar y protección animal, sin perjuicio de las actuaciones complementarias que se puedan desarrollar por la Administración General del Estado en su ámbito competencial propio.

Están autorizados, con observancia de la legalidad vigente, al ejercicio de las siguientes funciones:

a. Recabar información verbal o escrita respecto a los hechos o circunstancias objeto de actuación.

b. Realizar las comprobaciones y actuaciones precisas para el desarrollo de su labor.

c. Solicitar colaboración ciudadana.

d. Proponer la adopción de medidas previas y medidas cautelares para asegurar el cumplimiento de las resoluciones que pudiera adoptar el órgano competente.

CAPITULO III. Entidades de Protección Animal

Artículo 21. Entidades de Protección Animal

1. Las entidades de protección animal sin ánimo de lucro legalmente constituidas, no pertenecientes al sector público, de nacionalidad española y con residencia fiscal en España, cuyos estatutos establezcan como fin principal, la protección y defensa de los animales, son aquellas Entidades sin ánimo de lucro, que desarrollen cualquier actividad de cuidado, rescate, rehabilitación, búsqueda de adopción de animales, gestión de colonias felinas, concienciación en tenencia responsable o defensa jurídica de los animales, inscritas en el Registro de entidades de protección animal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

2. Las Entidades de Protección Animal serán consideradas entidades colaboradoras del Ayuntamiento, siempre y cuando cumplan y mantengan los requisitos que se establezcan en los convenios suscritos o en las bases reguladoras correspondientes.

Cód. Verificación: AD7XE30M50SP6585N1DVF6ZFK
Verificación: <https://romangordo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 20



Miércoles, 25 de septiembre de 2024



AYUNTAMIENTO DE ROMANGORDO (CÁCERES)

C. I. F. P-1016300-D Plaza de España, 1. 10.359-Tfn.927576581-Fax 927576525- romangordo@campoaranuelo.org

3. El Ayuntamiento a través de la concejalía competente podrá convenir con las Entidades de Protección Animal la realización de actividades encaminadas a la protección de estos o a la concienciación en tenencia responsable.

4. El Ayuntamiento, a través de los cauces que se establezcan para ello, garantizará el derecho a la participación en el debate sobre temas de bienestar animal de todas las Entidades de Protección Animal que considere, y de cualquier otra relacionada con los mismos y con intereses legítimos en la materia.

5. Las Entidades de Protección Animal prestarán su colaboración a la autoridad competente en las gestiones que tengan relación con el cumplimiento de las leyes y normas reglamentarias.

Artículo 22. Convenios de colaboración para la protección y defensa de los animales

El Ayuntamiento, para la mejora de la eficacia del servicio público, podrá suscribir cuantos convenios estime convenientes, con sujeción a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TITULO V. COLONIAS FELINAS

Artículo 23. Colonias Felinas

1. La Ley 7/2023, de 28 de Marzo, persigue el control poblacional de todos los gatos comunitarios, con el fin de reducir progresivamente su población manteniendo su protección como animales de compañía. A estos efectos, será obligatoria la identificación mediante microchip, registrada bajo la titularidad de la Administración local competente, y la esterilización quirúrgica de todos los gatos comunitarios.

En ausencia de otra previsión en la legislación autonómica y a expensas de la misma, y respetando el ámbito competencial establecido por la legislación vigente, corresponde al Ayuntamiento de Romangordo la gestión de los gatos comunitarios, a cuyos efectos deberá desarrollar Programas de Gestión de Colonias Felinas.

2. A estos efectos se considera colonia felina a un grupo de gatos de la especie *Felis catus*, que viven en estado de libertad o semilibertad, que no pueden ser abordados o mantenidos con facilidad por los seres humanos debido a su bajo o nulo grado de socialización, pero que desarrollan su vida en torno a estos para su subsistencia.

3. Los gatos que convivan en el municipio y que se hayan agrupado en colonias forman parte de la fauna urbana y como tal ha de respetarse y protegerse su forma de vida y, en la medida de lo que sea posible, se mantendrán en el espacio que ocupan, salvo por razones de molestias al vecindario y de protección de la salud pública y del medio ambiente. Las colonias de animales en el medio urbano sólo podrán ser trasladadas a otro emplazamiento cuando quede probado de manera fehaciente que existe un grave peligro para la integridad de los animales o cuando exista un problema de salud para las personas debidamente acreditado.

El traslado deberá hacerse únicamente bajo supervisión veterinaria y previo informe preceptivo del órgano competente de la comunidad autónoma sobre el cumplimiento de las condiciones de protección de la biodiversidad donde se valorarán las situaciones descritas en las letras a), b) y c) del artículo 42.7 de la Ley, se justificará la necesidad de retirada o desplazamiento y se valorarán y planificarán las opciones más adecuadas para los gatos. En el caso de la letra d) de aquella, la valoración de la situación descrita la realizará el órgano competente en la materia.

4. Queda prohibida la alteración o destrucción del emplazamiento y material municipal, así como el propio de entidades y voluntarios debidamente autorizados, utilizado en las colonias felinas para la atención, captura, alimentación o refugio de los animales.

Cód. Verificación: AD7XE3OM50SP058N1DVFZFK
Verificación: <https://romangordo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 20



Miércoles, 25 de septiembre de 2024



AYUNTAMIENTO DE ROMANGORDO (CÁCERES)

C. I. F. P-1016300-D Plaza de España, 1. 10.359-Tfn.927576581-Fax 927576525- romangordo@campoaranuelo.org

4. Las reclamaciones por los daños ocasionados por los animales se dirigirán al Ayuntamiento como responsable de la existencia de las colonias.

5. Estará prohibida la introducción de perros en los recintos de las colonias, así como la aportación de nuevos gatos a las mismas salvo expresa autorización municipal y bajo la supervisión de los servicios municipales y los responsables de la gestión de las colonias.

6. Para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 7/2023, de 27 de Marzo, en esta materia, este Ayuntamiento podrá recabar el apoyo de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres en el ejercicio de las competencias que le corresponden en cuanto a la garantía de la prestación de servicios públicos municipales.

Artículo 24. Gestión de las Colonias Felinas

1. El Ayuntamiento llevará a cabo una gestión integral de las colonias felinas, que incluya el método CER (Captura – Esterilización – Retorno). Esta gestión integral se establecerá a través de un Programa de Gestión de Colonias Felinas. Que deberá ser aprobado en el plazo máximo de un mes a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza.

2. Será responsabilidad del Ayuntamiento, una vez aprobado el Programa Municipal de Gestión de Colonias Felinas, la gestión de las colonias felinas, incluidas la protección y correcta señalización de estas, a través de personal propio o convenido. Las Entidades de Protección Animal podrán participar de la gestión de las colonias de gatos a través de los correspondientes convenios o instrumentos de colaboración, siempre bajo la supervisión e inspección de la Alcaldía o Concejal /a Delegado /a y a su solicitud, del Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil, del Cuerpo de la Policía Nacional y de los agentes medioambientales y forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Las personas voluntarias para el cuidado de colonias felinas, procedentes de entidades de protección animal o particulares, deberán ser formadas y expresamente autorizadas por el Ayuntamiento, y deberán recibir un documento identificativo que deberán portar en todo momento durante la realización de sus funciones en las colonias.

3. Del cuidado y alimentación de las colonias se encargarán los cuidadores-alimentadores, que podrán formar parte de los servicios municipales o podrán ser voluntarios formados y expresamente autorizados por el Ayuntamiento. Estas personas colaborarán en la realización de las campañas de captura y suelta de los gatos en los términos que se establezcan en el correspondiente Programa de Gestión.

4. La financiación de la gestión integral de las colonias felinas que se creen en el Municipio de Romangordo se llevará a cabo a través las cantidades que anualmente se consignen en los Presupuestos Generales del Estado, las subvenciones que se otorguen por el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, las ayudas que se otorguen por la Junta de Extremadura o la Excm. Diputación Provincial de Cáceres con dicho fin, y anualmente, a través del propio presupuesto municipal del Ayuntamiento de Romangordo.

TITULO VI. REGIMEN SANCIONADOR

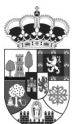
Artículo 25. Disposiciones generales

1. El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a los órganos de las comunidades autónomas y municipales competentes en cada caso.

Las autoridades municipales podrán imponer sanciones y adoptar las medidas previstas en esta ley cuando las infracciones se cometieran en espacios públicos municipales o afecten a bienes de titularidad local, siempre que ostenten competencia sobre la materia de acuerdo con la legislación específica.

2. Constituyen infracciones administrativas en materia de protección y derecho de los animales, las acciones u omisiones contrarias a lo establecido en la presente Ordenanza y en la Ley 7/2023, de 28 de mayo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

Cód. Verificación: AD7XE3OM5QSP6SSNLDK6FZFK
Verificación: <https://romangordo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 20



Miércoles, 25 de septiembre de 2024



AYUNTAMIENTO DE ROMANGORDO (CÁCERES)

C. I. F. P-1016300-D Plaza de España, 1. 10.359-Tfn.927576581-Fax 927576525- romangordo@campoaranuelo.org

3. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 26. Infracciones leves

1. Se considera infracción leve toda conducta que, por acción u omisión y sin provocar daños físicos ni alteraciones de su comportamiento al animal, conlleve la inobservancia de prohibiciones, cuidados u obligaciones establecidas en esta Ordenanza y en la Ley o las derivadas del incumplimiento de responsabilidades administrativas por parte de los titulares o responsables del animal.

2. En particular, se consideran infracciones leves:

- a) Ejercer la mendicidad imponiendo a los animales la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición que impliquen trato vejatorio.
- b) Suministrar alimentos a cualquier especie animal, sin autorización previa de la administración competente, tanto en espacios públicos como privados de uso común con excepción de la gestión de Colonias Felinas autorizadas.
- c) Usar collares de ahorque, pinchos o eléctricos que resulten dañinos para el animal, salvo que hayan sido prescritos por profesionales etólogos o adiestradores autorizados.
- d) Depositar o esparcir azufre u otras sustancias no autorizadas en la vía pública usadas como método repelente de animales.
- e) La entrada o permanencia de animales en zonas públicas municipales de juegos infantiles, ejercicio para mayores y pistas multideportivas.
- f) Incumplir lo establecido en el artículo 8 respecto a la recogida y limpieza de las deyecciones de los animales establecidas en esta Ordenanza.
- g) Incumplir lo establecido en el artículo 9 sobre el uso de las zonas de esparcimiento canino.
- h) Incumplir lo establecido en el artículo 8 de esta Ordenanza respecto a la circulación de perros en parques, plazas y zonas públicas y privadas de uso común.
- i) La tenencia de más de cinco animales de compañía en los domicilios particulares sin la autorización municipal correspondiente.
- j) La tenencia de los animales solos en fincas, empresas, naves, solares, viviendas deshabitadas y lugares similares, sin la adecuada vigilancia de las personas titulares o responsables durante más de cuarenta y ocho horas.
- k) No poner a disposición de la autoridad competente la documentación requerida y obligatoria respecto a cada animal por parte de las personas titulares o profesionales.
- l) No evitar las personas propietarias de inmuebles o solares la proliferación de especies animales adoptando las medidas necesarias y/o requeridas en base a la normativa vigente de control poblacional.
- o) La participación o concurrencia de animales en cabalgatas, desfiles o similares sin la solicitud de autorización requerida según esta Ordenanza.

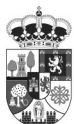
Artículo 27. Infracciones graves

1. Se considera infracción grave toda conducta que por acción u omisión y derivada del incumplimiento de las obligaciones o de la realización de conductas prohibidas impliquen daño o sufrimiento para el animal, siempre que no les causen la muerte o secuelas graves.

2. Sin perjuicio de lo anterior, se consideran sanciones graves las siguientes:

- a) El incumplimiento, por acción u omisión, de las obligaciones y prohibiciones exigidas por esta ley, que implique daño o sufrimiento para el animal, cuando produzca en los animales secuelas permanentes graves, daños o lesiones graves siempre que no sea constitutivo de delito.
- b) No cumplir las obligaciones de identificación del animal.
- c) El uso de métodos agresivos o violentos en la educación del animal.

Cód. Verificación: AD7XE3OM50SEF055NLDV6ZFK
Verificación: <https://romangordo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 20



Miércoles, 25 de septiembre de 2024



AYUNTAMIENTO DE ROMANGORDO (CÁCERES)

C. I. F. P-1016300-D Plaza de España, 1. 10.359-Tfn.927576581-Fax 927576525- romangordo@campoaranuelo.org

d) La administración de sustancias que perjudiquen a los animales o alteren su comportamiento, a menos que sean prescritas por veterinarios y con un fin terapéutico para el animal.

e) Practicar al animal mutilaciones o modificaciones corporales no autorizadas.

f) Utilizar animales como objeto de recompensa, premio, rifa o promoción.

g) Utilizar animales como reclamo publicitario sin autorización.

h) Criar animales silvestres alóctonos, así como comerciar con ellos.

i) El envío de animales vivos excepto en los casos previstos en la ley.

j) La retirada, reubicación o desplazamiento de gatos comunitarios en situaciones distintas a las permitidas en la Ordenanza.

k) El abandono de uno o más animales. No se considerará como falta grave, sino como leve, la falta de comunicación de la pérdida o sustracción de un animal; por contra, se considerará como infracción grave el no recoger el animal de las residencias u otros establecimientos similares en los que haya sido recogido, y el abandono del animal en condiciones de riesgo.

l) El robo, hurto o apropiación indebida de un animal.

m) No denunciar la pérdida o sustracción del animal o no recogerlo de los centros veterinarios, las residencias u otros establecimientos similares en los que los hubieran depositado previamente, pese a no conllevar riesgo para el animal.

n) Alimentar a los animales con vísceras, cadáveres y otros despojos procedentes de animales que no hayan superado los oportunos controles sanitarios.

o) Mantener de forma permanente perros o gatos en terrazas, balcones, azoteas, trasteros, sótanos, patios y similares o vehículos.

p) La comisión de más de una infracción leve en el plazo de tres años cuando así haya sido declarado en resolución administrativa firme.

Artículo 28. Infracciones muy graves

Se consideran infracciones muy graves:

a) El incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones exigidas por la ley o esta ordenanza cuando se produzca la muerte del animal, siempre que no sea constitutivo de delito, así como el sacrificio de animales no autorizado.

b) La eutanasia de animales con medios inadecuados o por personal no cualificado.

c) El adiestramiento y uso de animales para peleas y riñas con otros animales o personas.

d) El uso de animales de compañía para consumo humano.

e) Dar muerte a gatos comunitarios fuera de los casos autorizados.

f) La cría, el comercio o la exposición de animales con fines comerciales por personas no autorizadas o la venta de perros, gatos y hurones en tiendas de animales.

g) El uso de animales en actividades prohibidas, en particular en actividades culturales y festivas, en atracciones mecánicas, carruseles de feria, así como el uso de especies de fauna silvestre en espectáculos circenses.

h) El uso de la selección genética de animales de compañía que conlleve un detrimento para su salud.

i) La comisión de más de una infracción grave en el plazo de tres años, cuando así haya sido declarado por resolución administrativa firme.

Artículo 29. Sanciones

1. Las infracciones tipificadas en esta ordenanza dan lugar a la imposición de las sanciones correspondientes, una vez efectuada la instrucción del procedimiento correspondiente, sin perjuicio de las medidas provisionales y, en su caso, las medidas de carácter no sancionador que puedan adoptarse.

Cód. Verificación: AD7XE3OM5DF0SS6NLDV6FZFK
Verificación: https://romangordo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico.Gestiona | Página 18 de 20



Miércoles, 25 de septiembre de 2024



AYUNTAMIENTO DE ROMANGORDO (CÁCERES)

C. I. F. P-1016300-D Plaza de España, 1. 10.359-Tfn.927576581-Fax 927576525- romangordo@campoaranuelo.org

2. Las infracciones previstas en esta Ordenanza se sancionarán:
 - a) Las infracciones leves con apercibimiento o multa de cincuenta a doscientos cincuenta euros.
 - b) Las infracciones graves con multa de doscientos cincuenta y un euros a quinientos euros.
 - c) Las infracciones muy graves con multa de quinientos uno a mil euros.
3. Si concurre la reincidencia en la comisión de una infracción leve, o esta es continuada, no procederá la sanción de apercibimiento.
4. En todo caso, los ingresos procedentes de las sanciones se destinarán a actuaciones que tengan por objeto la protección de los animales.

Artículo 30. Sanciones accesorias

En la resolución del expediente sancionador, los órganos competentes podrán imponer las siguientes sanciones accesorias:

Para las infracciones graves o muy graves: el decomiso de los animales para garantizar su integridad física.

Retirada o denegación de las subvenciones o ayudas en materia de esta Ordenanza por un plazo máximo de cinco años para las infracciones graves y de cinco a diez años para las muy graves.

Artículo 31. Decomiso de animales

1. La Alcaldía o Concejal /a Delegado /a del Area, y a su solicitud, el Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil, el Cuerpo de la Policía Nacional y los agentes medioambientales y forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su condición de autoridad podrán, previa denuncia o acta por infracción, decomisar o intervenir cautelarmente a los animales. El agente de la autoridad emitirá un acta de la actuación realizada.

2. Quien posee la titularidad precisará para la recuperación del animal decomisado, en un plazo máximo de 10 días a contar desde la actuación /notificación, del cumplimiento de los requisitos normativos que consten en el acta así como la realización de toda medida adicional dispuesta por la autoridad competente para garantizar la integridad y el bienestar físico del animal.

Trascurrido el plazo máximo de recuperación, salvo demora autorizada por personal competente, el animal quedará a disposición municipal.

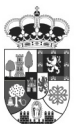
3. Los gastos ocasionados por el decomiso, las actuaciones relacionadas con éste y los requisitos para su recuperación serán a cuenta de quien ha causado las circunstancias que lo han determinado.

4. Cuando se compruebe la imposibilidad de una persona para cumplir las condiciones de tenencia contempladas en la presente Ordenanza y/o existir riesgo de desamparo del animal deberá actuarse coordinadamente con los servicios competentes con la máxima celeridad y darse debida cuenta a la Autoridad Judicial, al objeto de adoptar las medidas cautelares pertinentes que garanticen la protección de los animales, así como la adecuada restauración de sus condiciones de habitabilidad.

5. Excepcionalmente, cuando concurren circunstancias especiales que así lo aconsejen, el Refugio Provincial de Animales podrá otorgar la custodia provisional de un animal a aquella persona física o sociedad protectora, que, actuando como responsable del mismo, pueda garantizar el cuidado y atención del animal y su mantenimiento en buenas condiciones higiénico-sanitarias.

6. Las medidas cautelares adoptadas por las autoridades instructoras de los expedientes administrativos, antes de la intervención judicial, podrán mantenerse en vigor mientras no recaiga pronunciamiento expreso de las Autoridades Judiciales.

Cód. Verificación: AD7XE3OMSP0SS6NLDK6FZFK
Verificación: https://romangordo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 20



Miércoles, 25 de septiembre de 2024



AYUNTAMIENTO DE ROMANGORDO (CÁCERES)

C. I. F. P-1016300-D Plaza de España, 1. 10.359-Tfn.927576581-Fax 927576525- romangordo@campoaranuelo.org

7. Se deberán mantener mecanismos de coordinación adecuados con las Entidades de Protección Animal para asistir, si fuese necesario, a la cooperación en la intervención cautelar de los mismos, pudiéndose hacer cargo de ellos en casos especiales.

Artículo 32. Procedimiento sancionador

Para imponer las sanciones previstas en la presente Ordenanza será preciso la incoación e instrucción del correspondiente expediente sancionador, de acuerdo con la regulación establecida en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, ajustándose a los principios de potestad sancionadora contenidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio del respeto a las competencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la materia.

En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta se dará traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados aquellos aspectos contenidos en la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana que se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

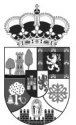
DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En ROMANGORDO (Cáceres), a fecha de la firma electrónica

El Alcalde -Presidente
FDO. EVARISTO BLAZQUEZ RAMIRO
Documento firmado electrónicamente al margen

Cód. Verificación: AD7XE3OM5QSP58SNLDMFZFK
Verificación: <https://romangordo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 20



Miércoles, 25 de septiembre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Romangordo

ANUNCIO. Aprobación definitiva Modificación Ordenanza Tasa Utilización Instalaciones.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario del Ayuntamiento de Romangordo (Cáceres) de aprobación de la imposición de la Tasa y de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Utilización Temporal de Instalaciones y Locales Municipales con fines privados, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el Anexo al presente Anuncio.

Contra el acuerdo adoptado, que pone fin a la vía administrativa, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los/as interesados/as recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres.

Romangordo, 19 de septiembre de 2024

Evaristo Blázquez Ramiro

ALCALDE - PRESIDENTE



Miércoles, 25 de septiembre de 2024



AYUNTAMIENTO DE ROMANGORDO (CÁCERES)

C. I. F. P-1016300-D Plaza de España, 1. 10.359-Tfn.927576581-Fax 927576525- romangordo@campoaranelo.org

EXPEDIENTE N.º 26 /2024

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 1º.- Fundamento y naturaleza.

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril y de conformidad con lo previsto en el artículo 57, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la utilización de instalaciones y equipamientos municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 2º.- Hecho Imponible.

Estará constituido por la utilización, debidamente autorizada por el Ayuntamiento, de instalaciones y equipamientos de titularidad municipal para la celebración de eventos colectivos con ánimo de lucro, así como la organización de acciones formativas sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 3º.- Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas y utilicen las instalaciones, locales y equipamientos municipales.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 41 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 4º.- Cuota Tributaria.

4.1.- Se establecen las siguientes tarifas:

Concepto	Euros
Granja Escuela y Aula de Naturaleza "Puerta de Monfragüe", por semana en Julio	1.000,00
Granja Escuela y Aula de Naturaleza "Puerta de Monfragüe", por semana en Agosto (Solo la primera semana)	2.000,00
Granja Escuela y Aula de Naturaleza "Puerta de Monfragüe", por diez días en Julio	3.000,00
Granja Escuela y Aula de Naturaleza "Puerta de Monfragüe" por 12 días en Julio	3.500,00
Granja Escuela y Aula de Naturaleza "Puerta de Monfragüe" por 15 días en Julio	4.000,00

4.2.- La cuota tributaria deberá ser ingresada en función de las tarifas que sean de aplicación, en los cinco primeros días de cada mes natural, el primer día de la semana o el día /s de utilización, según el caso.

4.3.- Anualmente se incrementará esta cuota con el I.P.C. general.

4.4.- Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa que sea de aplicación se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado y/o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados.

Cód. Verificación: NSRNECZTK6OYCZTGMH8NSC
Verificación: <https://romangordo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 5



Miércoles, 25 de septiembre de 2024



AYUNTAMIENTO DE ROMANGORDO (CÁCERES)

C. I. F. P-1016300-D Plaza de España, 1. 10.359-Tfn.927576581-Fax 927576525- romangordo@campoaranuelo.org

4.5 Todos /as los /las usuarios /as deberán prestar una fianza de 50 euros para la cesión del Centro Cultural de la Fuente y el Centro Cultural de la Plaza y de 250 euros para la Granja Escuela y Aula de Naturaleza “Puerta de Monfragüe”. El importe correspondiente a la fianza será devuelto al cesionario tras la comprobación por parte del Ayuntamiento de que no se han producido desperfectos y de que se ha llevado a cabo la posterior limpieza en los inmuebles, instalaciones y locales descritos anteriormente y en sus inmediaciones.

Artículo 5º. Fianza.

La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los inmuebles, instalaciones y locales municipales a la situación anterior al momento de la cesión.

Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los /las usuarios /as de los que efectivamente se produzcan en los edificios, locales e instalaciones cedidos.

También responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente ordenanza.

La resolución podrá imponer condiciones particulares en relación con el aforo máximo permitido, restricciones al acceso de menores o limitaciones derivadas de la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Artículo 6º.- Ámbito de aplicación.

Las normas de la presente ordenanza se aplicarán a los siguientes edificios o locales:

- Granja Escuela y Aula de Naturaleza “Puerta de Monfragüe”
- Centro Cultural de la Fuente (Nave Multiusos Municipal)
- Centro Cultural de la Plaza

Artículo 7º.- Uso de los edificios, locales e instalaciones municipales.

La Granja Escuela y Aula de Naturaleza “Puerta de Monfragüe” podrá ser utilizada para el alojamiento y manutención de Grupos de hasta 51 personas; y también para llevar a cabo eventos privados tales como exposiciones, reuniones, jornadas formativas, etc., siempre y cuando se haga un uso responsable de sus instalaciones.

El Centro Cultural de la Fuente y el Centro Cultural de la Plaza podrán ser utilizados para llevar a cabo en ellas eventos privados, tales como exposiciones, reuniones, celebraciones privadas y fiestas, siempre y cuando se haga un uso responsable de los mismos.

Todos los edificios, locales e instalaciones municipales podrán ser utilizados de manera periódica por el Ayuntamiento para el desarrollo de su Programación Cultural, sólo estará disponible los días que no se utilice para dichos fines, lo que se comunicará a los vecinos con la debida antelación.

ARTICULO 8º- Normas de Gestión del Uso. -

1º.- La presente autorización queda limitada exclusivamente al uso solicitado.

2º.- Los locales e instalaciones autorizados para la realización de las actividades para las que se hayan solicitado, se ponen a disposición con el equipamiento y dotaciones con que se encuentran habilitados. En ningún caso el Ayuntamiento estará obligado a su complementación o redistribución, salvo acuerdo expreso.

3º.- El acceso a estos locales e instalaciones se facilitará, a través del Concejal Delegado, previa coordinación del autorizado, declinando el Ayuntamiento cualquier

Cód. Verificación: NSRNECZBTKEOYCAZTGMHNSC
Verificación: <https://romangordo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 5



Miércoles, 25 de septiembre de 2024



AYUNTAMIENTO DE ROMANGORDO (CÁCERES)

C. I. F. P-1016300-D Plaza de España, 1. 10.359-Tfn.927576581-Fax 927576525- romangordo@campoaranuelo.org

responsabilidad por la imposibilidad del mismo, así como de las que pudieran derivarse por el desarrollo de la propia actividad para los que se hayan solicitado, o por el uso de éstos, o de los materiales, muebles y accesorios prestados.

4º.- Cualquier daño, deterioro o perjuicio que pudiera causarse por el desarrollo de actividades o uso de locales, instalaciones, materiales, muebles o accesorios durante el periodo autorizado, hasta su disponibilidad o devolución será responsabilidad imputable a la persona autorizada quedando ésta obligada por sí o por representación, a la reparación, reposición o compensación de los bienes perjudicados.

5º.- Los locales o instalaciones, una vez finalizado el objeto de la autorización, quedarán en perfecto estado para su reutilización, limpios y ordenados, siendo obligada la vigilancia de los espacios dispuestos durante todo el periodo de utilización (preparación, adecuación y desarrollo de la actividad para la que se hayan solicitado).

6º.- En ningún caso o circunstancia el Ayuntamiento será responsable, ni podrá exigírsele responsabilidad alguna, derivadas del uso de locales, instalaciones, materiales, muebles o accesorios, ni por el desarrollo de actividades en /con ellos, por acción u omisión, aun en el supuesto de que debieran suspenderse o aplazarse por cualquier motivo de disponibilidad, en todo momento, por el buen cumplimiento del objetivo propuesto.

El solicitante autorizado estará obligado a suscribir un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra cuantos riesgos pudieran producirse como consecuencia del desarrollo de la actividad /es, siempre que la misma esté dirigida a más de 50 personas.

7º.- La autorización conllevará el préstamo de las llaves de los distintos locales, instalaciones, materiales, muebles y accesorios, cuya custodia y responsabilidad correrá a cargo del solicitante durante el periodo de tiempo que dure la actividad para la que se ha solicitado el uso de las instalaciones.

ARTICULO 9º.- Obligación de pago

9.1.- La obligación de pago de esta tasa nace cuando se inicie la prestación del servicio o cuando se presente la solicitud que inicie la actuación administrativa.

9.2.- El pago de la tasa se realizará en los cinco primeros días de cada mes natural, el primer día de la semana o el día /s de utilización, según el caso, ingresándose en la c/c. Municipal designada al efecto o directamente en la Caja de la Corporación.

9.3.- El pago de la tasa no podrá fraccionarse.

ARTICULO 10º.- Exenciones, reducciones y demás bonificaciones legalmente aplicables. -

Las Asociaciones y los Partidos y Agrupaciones Políticas locales quedarán exentos del pago de las tasas relativas al uso de los edificios y locales municipales, siempre y cuando tengan una autorización por parte del Ayuntamiento. Para ello, deberán presentar una solicitud en las dependencias municipales con al menos diez días de antelación, indicando los días y el horario en que necesiten hacer uso de las instalaciones.

ARTICULO 11º.- Gestión de la tasa

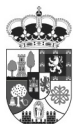
1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como, la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.

2.- El pago de la Tasa se acreditará mediante la correspondiente carta de pago.

3.- Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

Artículo 12º. Prohibiciones.

Cód. Verificación: NSRNECZBTKEOYCZTGMHNSC
Verificación: <https://romangordo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 5



Miércoles, 25 de septiembre de 2024



AYUNTAMIENTO DE ROMANGORDO (CÁCERES)

C. I. F. P-1016300-D Plaza de España, 1. 10.359-Tfn.927576581-Fax 927576525- romangordo@campoaranuelo.org

Estarán prohibidas las siguientes actuaciones:

- El uso de los edificios y locales para otra finalidad distinta a la autorizada, para aquellas actividades que vulneren la legalidad, para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana y para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, y que puedan ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.
- Negar la entrada a cualquier vecino /a del municipio que se interese por el evento cuando tenga este carácter público.

ARTICULO 13º.- Normas de aplicación

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en el Real Decreto 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

Artículo 14º. Responsabilidades.

Los /las solicitantes de los inmuebles, instalaciones y locales municipales objeto de utilización temporal responderán de los daños y perjuicios que, por dolo o negligencia, acción u omisión, se ocasionen en los mismos. Si fueren varios los solicitantes, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de los precios públicos, de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasiones en las personas, los locales, instalaciones y bienes que en ellos pudieran encontrarse y de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer.

Artículo 15º. Exclusión de responsabilidad.

El Ayuntamiento de Romangordo declina cualquier responsabilidad contractual o extracontractual por los eventuales daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan ocasionarse a las personas y bienes, en los inmuebles de su propiedad objeto de cesión temporal durante el periodo que hayan sido solicitados por el /la promotor /a o promotores /as.

Asimismo, declina cualquier responsabilidad por los servicios que eventualmente pudieran prestarse en los inmuebles cedidos por parte de terceros

ARTICULO 16º.- Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza, que consta de 16 artículos y una disposición final entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto íntegro en el B.O. Provincia, en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, antes citado, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Romangordo, a 15 de Marzo de 2024

El Alcalde -Presidente
FDO. EVARISTO BLAZQUEZ RAMIRO

Cód. Verificación: NSRNECZBTKEOYCZTGMH8MSC
Verificación: <https://romangordo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 5



Boletín Oficial

de la Provincia de Cáceres

N.º 0186

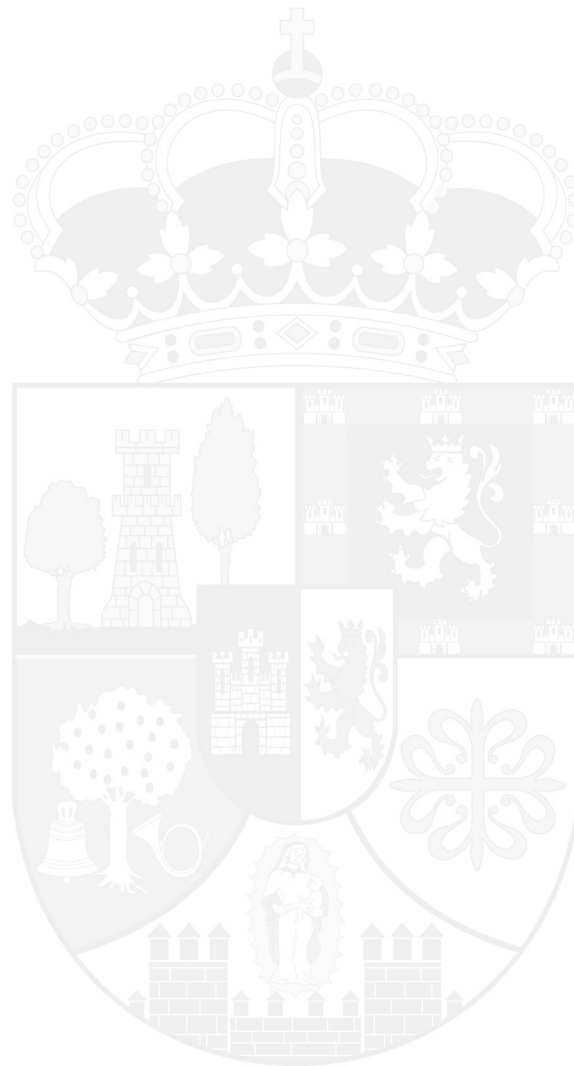
Miércoles, 25 de septiembre de 2024



AYUNTAMIENTO DE ROMANGORDO (CÁCERES)

C. I. F. P-1016300-D Plaza de España, 1. 10.359-Tfn.927576581-Fax 927576525- romangordo@campoaranuelo.org

Documento firmado electrónicamente al margen



Cód. Verificación: NSRNECZTK6OYCZTGLM8MSC
Verificación: <https://romangordo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 5



www.dip-caceres.es
bopcaceres@dip-caceres.es

Pág. 20804

CVE: BOP-2024-4897
Verificable en: <http://bop.dip-caceres.es>

Miércoles, 25 de septiembre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Talaván

ANUNCIO. Modificación retribución miembro de la Corporación.

De conformidad con lo establecido en el art. 75.5 de la Ley 7/1985, se publica el Acuerdo adoptado por unanimidad de los/as miembros presentes, en la sesión extraordinaria celebrada por Pleno del Ayuntamiento de Talaván, el día 19 de Septiembre de 2024, relativo al régimen de dedicación y retribuciones de los/as miembros de la Corporación:

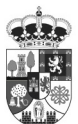
ACUERDO

PRIMERO. Modificar a favor del/a miembro de la Corporación que desempeña sus cargos en régimen de dedicación parcial como Concejal/a delegado/a de área de Deportes, Cultura y Turismo, las retribuciones que a continuación se relacionan, que se percibirán en doce pagas mensuales de enero a diciembre por cada año completo, y darles de alta en el régimen general de la Seguridad Social, debiendo asumir esta Corporación el pago de las cuotas empresariales que corresponda:

- El/a Concejal/a delegado/a de área de Deportes, Cultura y Turismo, percibirá una retribución de 550,00 € netos mensuales, que se percibirán en doce pagas mensuales de enero a diciembre por cada año completo. Las retribuciones establecidas comenzarán a devengarse a partir del día 1 de septiembre de 2024.

SEGUNDO. Publicar de forma íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia. Y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento el Acuerdo del Pleno, adoptado previo Informe de Intervención, a los efectos de su general conocimiento. Asimismo, publicar la resolución en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

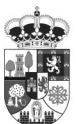
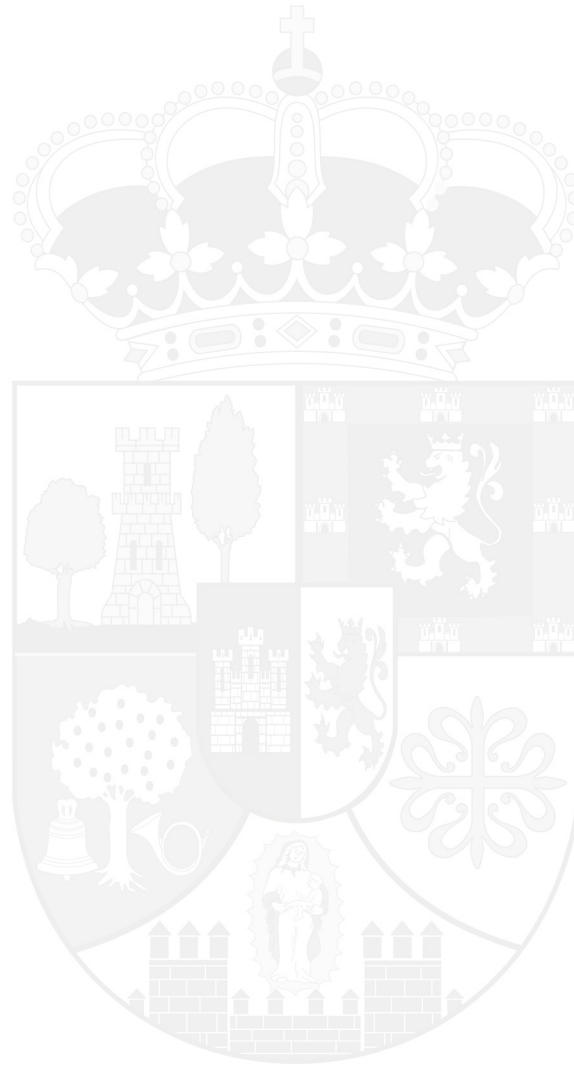
<http://talavan.sedelectronica.es>



Miércoles, 25 de septiembre de 2024

TERCERO. Notificar dicho Acuerdo a los/as interesados/as y al Servicio de personal e Intervención para su conocimiento y efectos.

Talaván, 20 de septiembre de 2024
Luis Enrique Periañez Fernández
ALCALDE - PRESIDENTE



Miércoles, 25 de septiembre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Valdemorales

ANUNCIO. Resultado de selección personal laboral Operario/a de Servicios Múltiples.

Relación de aprobados/as para proveer una plaza de Operario/a de Servicios Múltiples como personal laboral fijo, mediante el sistema de concurso-oposición.

Habiendo concluido el procedimiento de selección para proveer una plaza de Operario/a de Servicios Múltiples perteneciente, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno libre, vacante en la plantilla municipal, y posterior nombramiento como Personal Laboral Fijo, en este Ayuntamiento.

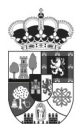
Se publica para su general conocimiento el resultado del proceso por orden de puntuación, que es la siguiente:

Núm.	DNI	Apellidos y Nombre	Calificación definitiva
1	***4107***	LOBATO RIBERA, JOSÉ ÁNGEL	18.10 puntos

Atendiendo a la anterior lista, se propone el nombramiento a favor de:

Identidad del Aspirante	DNI
LOBATO RIBERA, JOSÉ ÁNGEL	***4107***

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante Alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres o, a su elección, el que corresponda a



Miércoles, 25 de septiembre de 2024

su domicilio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Valdemorales, 19 de septiembre de 2024

Alfonso Búrdalo Ávila

ALCALDE



Miércoles, 25 de septiembre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Valverde del Fresno

ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza Reguladora de Terrazas vinculadas a establecimientos de hostelería y similares.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de las terrazas vinculadas a establecimientos de hostelería y similares en el término municipal de Valverde del Fresno, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TERRAZAS VINCULADAS A ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y SIMILARES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VALVERDE DEL FRESNO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El uso especial de la vía y/o espacios públicos, o espacios privados de uso público para la instalación de terrazas por parte de los establecimientos de hostelería proporciona un servicio a los ciudadanos y visitantes que es conveniente mantener aunque dichas instalaciones, por una falta de regulación específica, vienen ocasionando múltiples problemas que hay que someter a regulación para compaginar los intereses generales con los legítimos de los industriales interesados en estas instalaciones.

Por otra parte, la superficie de las terrazas viene incidiendo en la supresión de estacionamientos de vehículos, así como merma del espacio de tránsito de peatones, por ello debe limitarse la posibilidad de su extensión. La instalación de las terrazas en zonas próximas a los carriles o plazas por los que circulen de vehículos supone un peligro para sus usuarios, por lo que parece prudente que los perímetros de las mismas se protejan con un vallado de seguridad adecuado y que el concesionario se dote de un seguro de responsabilidad civil que cubra un eventual accidente.

Ciertas costumbres y modalidades de ocupación, tales como las de apilar las sillas sobre el acerado, otros espacios públicos, u ocupar los mismos con elementos del mobiliario, vienen



Miércoles, 25 de septiembre de 2024

causando, en los casos no autorizados, molestias e incomodidades a otros usuarios de las vías cuyos derechos es obligado tutelar.

Es necesario también definir qué es lo que se ha de entender por terraza, pues la falta de concreción de las autorizaciones concedidas hasta ahora viene propiciando que cuando es grande la aglomeración de clientes se impida el paso por los Acerados y se produzcan molestias al vecindario o se merme la contemplación del Conjunto Histórico, todo ello en coincidencia con el art. 13.1º de la Ley 2/2003, de 13 de marzo, de la Convivencia y el Ocio de Extremadura, que prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en el exterior de los establecimientos salvo que se haga en las terrazas autorizadas.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable al aprovechamiento del dominio público municipal, mediante la ocupación temporal y funcionamiento de las terrazas vinculadas a establecimientos de hostelería. Quedan excluidos de la aplicación de la presente Ordenanza aquellos recintos de ferias y festejos populares que se autoricen con motivo de la celebración de ferias, fiestas, actividades deportivas o similares.

2. La ocupación de terrenos de titularidad privada y uso público para los fines expresados queda también sometida a la presente Ordenanza.

Artículo 2. Ámbito Territorial.

La presente Ordenanza será de aplicación en el término municipal de Valverde del Fresno.

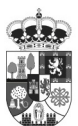
Artículo 3. Normativa Aplicable.

Las instalaciones reguladas en la presente Ordenanza quedarán sujetas, además, a las normativas de rango superior, por las que se vean afectadas, patrimonio histórico, espectáculos públicos y actividades recreativas, de protección del medio ambiente y ruidos y vibraciones, entre otras, por lo que sus determinaciones serán plenamente exigibles aun cuando no se haga referencia a las mismas en esta Ordenanza.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4. Tipo de instalaciones autorizables.

Las modalidades de terraza y su mobiliario se ajustarán a las prescripciones técnicas que se



Miércoles, 25 de septiembre de 2024

recogen en el Anexo que acompaña a esta Ordenanza, y a la que deberán adaptarse las instalaciones actuales, en los próximos dos años.

Artículo 5. Autorizaciones.

1. La ocupación de terrenos de dominio público y los de titularidad privada a que se refiere el artículo 1.2 se sujetará a previa autorización administrativa. La competencia para el otorgamiento de las autorizaciones corresponde al Alcalde. Se concederán sin perjuicio de terceros, manteniendo a salvo el derecho de propiedad y podrán ser revocadas por razón de interés público.
2. El titular de la terraza habrá de ser el mismo que el del establecimiento al que se vincula.
3. En caso de fallecimiento del titular de la autorización, sus herederos forzosos podrán subrogarse en la misma previa comunicación, por escrito, al Ayuntamiento.
4. Esta autorización no podrá ser objeto, en ningún caso, de arrendamiento, subarriendo o cesión, directa o indirecta, en todo o parte.
5. En las autorizaciones otorgadas se fijarán las condiciones particulares a que esté sometida la autorización.
6. La autorización de la terraza será irreducible, de forma que los metros anualmente solicitados no se podrán ver modificados durante la anualidad.

Artículo 6. Solicitudes.

1. Las autorizaciones podrán ser solicitadas por los titulares de establecimientos de hostelería o similares, siempre que la actividad se desarrolle de conformidad con las normas urbanísticas y sectoriales que regulen la misma. A estos efectos se tendrá en consideración la titularidad y la actividad que conste en la licencia de apertura.
2. Las autorizaciones administrativas para la instalación de terrazas, así como sus modificaciones, deberán ser presentadas en modelo oficial y deberán acompañarse de la siguiente documentación:
 - Una pequeña memoria descriptiva del mobiliario que se pretende instalar, clase, número, dimensiones y colocación del mismo.
 - Plano a escala de la situación de la terraza.



Miércoles, 25 de septiembre de 2024

- Plano a escala de detalle de la superficie a ocupar y colocación del mobiliario.
- Documento acreditativo de la vigencia y de hallarse al corriente de pago de la póliza del seguro de Responsabilidad Civil al que se refiere el artículo 11.6.
- Informe de la Tesorería Municipal de encontrarse el establecimiento al corriente de pago de todas sus obligaciones municipales.

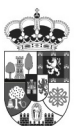
Artículo 7. Procedimiento.

Corresponderá a los servicios municipales la llevanza del procedimiento en su inicio y la confección del padrón correspondiente, siendo las modificaciones posteriores competencia del departamento de Tesorería. El procedimiento comenzará con la presentación de la solicitud por el interesado. A efectos del cómputo de plazos de tramitación se considerará iniciado el expediente en la fecha de entrada de la documentación completa en el Registro General de este Ayuntamiento. Los Servicios Técnicos Municipales de este Ayuntamiento examinarán la solicitud y documentación aportada, tras lo cual emitirán informe sobre la procedencia o improcedencia de llevar a cabo la colocación de la terraza. El plazo de concesión de la autorización se interrumpirá, si resultaren deficiencias, para que, en el plazo de diez días, contados a partir de la notificación de estas deficiencias, pueda subsanarlas el interesado, en caso de que sean subsanables, o acompañar la documentación preceptiva, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, archivándose sin más trámite. Completada la documentación se emitirá informe técnico y jurídico sobre la denegación u otorgamiento, con indicación, en este caso, de la necesidad de adoptar medidas correctoras. La resolución del órgano competente deberá producirse en un plazo no superior a treinta días contados desde el día siguiente a aquél en que se completó la documentación del expediente. El Ayuntamiento tiene plena libertad para conceder o denegar la autorización, haciendo prevalecer el interés general sobre el particular.

Artículo 8. Concurrencia de solicitudes para el mismo espacio.

En los supuestos de espacios en los que, por su configuración, dos o más titulares de establecimientos soliciten la instalación de terraza, se atenderá al siguiente procedimiento:

1. Por los Servicios Municipales se comprobará que los solicitantes cumplen todas y cada una de las condiciones señaladas en la Ordenanza.
2. El mismo personal técnico procederá a la distribución de los espacios, levantando al efecto el oportuno croquis de la totalidad de la zona afectada.



Miércoles, 25 de septiembre de 2024

3. Los criterios para la adjudicación de la ubicación de cada una de las terrazas y superficie máxima serán los siguientes:

La distancia más corta desde la puerta del local a la terraza.

La superficie del local y el aforo, teniendo efecto directamente proporcional al local vinculado.

Artículo 9. Silencio Administrativo.

El silencio administrativo se entenderá negativo.

Artículo 10. Vigencia.

1. La vigencia de la autorización municipal abarcará desde el 1 de enero al 31 de diciembre. Concedida la autorización y mientras ésta no pierda su vigencia, se entenderá prorrogada anualmente a solicitud del interesado, acompañando solamente:

- Justificante de pago del seguro de responsabilidad civil correspondiente a la nueva anualidad.
- Justificante del pago de las tasas correspondientes a la nueva anualidad.
- Justificante, de estar al corriente de pago con la administración local, Ayuntamiento de Valverde del Fresno.

2. Se considerará clandestina la instalación de cualquier terraza que no haya cumplido los requisitos anteriores y se ordenará su inmediata retirada de la vía.

3. La renuncia al aprovechamiento de la terraza deberá presentarse por escrito y surtirá efectos a partir de la toma de conocimiento mediante Resolución de Alcaldía y siempre que se haya retirado en su totalidad el mobiliario de la misma.

Artículo 11. Disposiciones Comunes.

1. Periodo y horario. El periodo de instalación y funcionamiento de las terrazas objeto de la presente Ordenanza queda establecido del siguiente modo:

Periodo de 1 de enero al 31 de diciembre, ambos inclusive, y en horario de cierre fijado por la administración competente.

Las terrazas no podrán ponerse en funcionamiento antes de las 8:00 horas.



Miércoles, 25 de septiembre de 2024

Por Resolución de la Alcaldía podrá fijarse el horario de terrazas de forma general o para determinados casos en particular, con motivo de la celebración de ferias, fiestas, actividades deportivas o similares.

2. Será obligación de los titulares de las terrazas mantener éstas en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato. Los titulares de las terrazas deberán recoger los residuos que se produzcan en el espacio ocupado por la misma y en su entorno, cuantas veces sea necesario y sobre todo cuando se proceda a la recogida de la terraza.

3. Las sillas y mesas de las terrazas serán recogidas en el local o en otro caso apiladas en montones de menos de 1,50 metros de altura, y debidamente aseguradas, dentro del reducto autorizado o en el acerado si se quedan más de 1,50 metros de paso.

4. En el caso de que, por un periodo superior a siete días, por cualquier causa, no vaya a ser utilizado para el montaje de la terraza, el titular de la autorización estará obligado a quedar el espacio totalmente libre para el uso común.

5. Prohibiciones.

Queda absolutamente prohibida la instalación de billares, futbolines, máquinas recreativas o de azar y cualquier otro tipo de máquina o aparato similar en las terrazas.

Queda prohibida la instalación o utilización de cualquier tipo de equipo o aparato de reproducción sonora, salvo retransmisiones de interés general, así como las actuaciones en directo o cualquier celebración de espectáculos, salvo autorización municipal expresa.

Queda absolutamente prohibido apilar o almacenar cualquier otro elemento o material en el espacio o entorno ocupado por la terraza.

No se permitirá la instalación de mostradores, barbacoas o kioscos auxiliares en la terraza desde los que se tomen los productos a servir en la misma, debiendo, en todo caso, efectuarse este suministro desde el interior del local, salvo autorización expresa acordada por Resolución de la Alcaldía dictada con motivo de las ferias, fiestas, actividades deportivas o similares a que se refiere el artículo 1.

6. Seguro de responsabilidad civil. Los titulares de las terrazas deberán disponer de un seguro de responsabilidad civil cuya cobertura deberá amparar cualquier riesgo que pudiera derivarse del funcionamiento de la terraza, incluyendo la eventual invasión de la misma por algún vehículo.



Miércoles, 25 de septiembre de 2024

7. Las condiciones de instalación se registrarán por las especificadas en el anexo que acompaña a este texto.

8. Publicidad. No se permite la publicidad en los elementos de mobiliario instalado en las terrazas, debiendo respetar estas instalaciones la estética del entorno urbano, con especial respeto a las condiciones que se determinan en el anexo.

9. En caso de obras, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia o cualquier otra circunstancia de interés público que impidan el ejercicio de la autorización, ésta quedará suspendida durante el tiempo necesario hasta que haya desaparecido la causa que motivó la suspensión. Dicha suspensión no generará ningún tipo de indemnización al titular de la terraza.

Artículo 12. Cuota Tributaria.

La tasa en cómputo anual por ocupación de vía pública experimenta variación a la baja, quedando de la siguiente manera:

- Del 1 de junio al 31 de agosto 2,00 €/m².
- Resto del año: 1 €/ m².

TÍTULO II. INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 13. Inspecciones.

El Alguacil, así como la Guardia Civil, serán los competentes para controlar el exacto cumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza y demás disposiciones aplicables.

Artículo 14. Restablecimiento de la legalidad.

1. Será compatible con el procedimiento sancionador la exigencia al infractor de la reposición a su estado original de la situación alterada.

2. Aquellas terrazas sujetas a esta Ordenanza que se instalen sin la preceptiva autorización municipal serán retiradas de modo inmediato por los servicios municipales sin más aviso que la notificación al responsable de la orden dictada por el Alcalde. Se procederá de igual modo si los elementos del mobiliario urbano superan el número permitido, contravienen las características exigidas o se instalaran alguno de los elementos a que se refiere el artículo 11.5 de la presente Ordenanza.



Miércoles, 25 de septiembre de 2024

Artículo 15. Clasificación de las infracciones.

1. Son infracciones a esta Ordenanza las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la misma. Las infracciones pueden ser leves, graves y muy graves.

2. Son infracciones LEVES:

- La falta de ornato y limpieza de la terraza y su entorno.
- El deterioro leve de los elementos de mobiliario urbano.
- El incumplimiento del horario de retirada de la terraza en menos de media hora.
- Apilar o almacenar cualquier otro elemento o material no autorizado en el espacio o entorno ocupado por la terraza o en cualquier otro espacio de la vía pública.
- Cualquier otra infracción que no sea susceptible de clasificarse como grave o muy grave.

3. Son infracciones GRAVES:

- La reiteración de dos faltas leves en un mismo año natural.
- El incumplimiento del horario de retirada de la terraza en más de media hora y menos de una hora.
- El deterioro grave de los elementos de mobiliario urbano.
- La instalación de elementos de mobiliario urbano en mayor número al autorizado o no previsto en la autorización.
- La ocupación de una superficie mayor a la autorizada.
- La carencia del seguro de responsabilidad civil o sin los requisitos de cobertura del art. 11.6. g). La emisión de ruidos por encima de lo legalmente permitido.
- La falta de exhibición de la autorización municipal o su negación a exhibirla a los Agentes de la autoridad.
- La producción de molestias a vecinos y transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación.

4. Son infracciones MUY GRAVES:

- La reiteración de dos faltas graves en un mismo año natural.
- El incumplimiento del horario de retirada de la terraza en más de una hora.
- La desobediencia a los requerimientos de la autoridad o sus Agentes.
- La instalación de la terraza sin autorización o fuera del período autorizado.
- El arriendo, subarriendo o cesión de la explotación de la terraza a persona distinta del titular de la autorización.
- La celebración de espectáculos o actuaciones sin autorización municipal.



Miércoles, 25 de septiembre de 2024

- La instalación de equipos o aparatos de reproducción sonora, así como de cualquier otro aparato, equipo o máquina cuya instalación queda prohibida por esta Ordenanza.
- El incumplimiento de la orden de suspensión inmediata del funcionamiento de la instalación. i). La producción, reiterada, de molestias a vecinos y transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación.
- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones recogidas en esta Ordenanza que no sea constitutivo de falta leve o grave.

Artículo 16. Sanciones.

Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 150 euros. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 151 hasta 300 euros. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 301 a 1500 euros.

Artículo 17. Sujetos Responsables.

Se consideran sujetos responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas titulares de las instalaciones objeto de regulación de la presente Ordenanza.

Artículo 18. Procedimiento Sancionador.

La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora. El órgano competente para la incoación y resolución del procedimiento sancionador será el mismo que tenga atribuida la competencia para otorgar las autorizaciones.

Artículo 19. Prescripción.

Los plazos de prescripción de las infracciones y sanciones recogidas en esta Ordenanza serán los previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todos los sustantivos de género masculino utilizados en el presente Reglamento deben entenderse de forma genérica, referidos a hombres y mujeres, de acuerdo con los criterios establecidos por la Real Academia de la Lengua y con estricta igualdad a todos los efectos.



Miércoles, 25 de septiembre de 2024

ANEXO I

CAPITULO I. Tipos de terrazas y su ubicación.

Artículo 1. Terrazas.

A efectos de esta Ordenanza se definen las terrazas como instalaciones formadas por mesas, sillas, sombrillas, toldos, jardineras y otros elementos de delimitación de altura inferior a 1m. que desarrollan su actividad de forma aneja o accesoria a un establecimiento principal relacionado con la hostelería. El módulo tipo de terraza estará constituido por una mesa y cuatro sillas en las que los clientes puedan estar sentados sin sobrepasar el aforo de un cliente por cada metro cuadrado autorizado.

Artículo 2. Ubicación.

1. Las terrazas cumplirán los límites impuestos según plano de delimitación de terrazas.
2. Las terrazas se ubicarán, preferentemente, junto al establecimiento o en su frente. Cuando esto no fuera posible, sólo se autorizará su instalación si la distancia entre los puntos más próximos de la terraza y la puerta del establecimiento es inferior a 20 metros o calles de ancho inferior a 5 metros.

CAPITULO II. Condiciones de las instalaciones y mobiliario que componen las terrazas.

Artículo 3. Toldos y sombrillas.

Los elementos de cubrición permitidos serán toldos y sombrillas, plegables y desmontables, de material textil, no permitiéndose otros sistemas de cubrición.

La instalación de toldos y sombrillas se hará sin que los elementos de sustentación sean fijos. La estructura de sustentación de los toldos tendrá una altura mínima de 2,20 metros y máxima de 3,00 metros. Sus estructuras deberán ser redondas o cuadradas, deberán estar pintadas en colores oscuros (negro, gris, marrón o similar). En todo caso se prohíbe el uso de toldos en aceras o calzadas peatonales de anchura inferior a 4 metros.

Los materiales que compondrán la cubierta de toldos y sombrillas serán textiles.

Queda prohibida la publicidad en todos los elementos que compongan las terrazas, no considerándose publicidad la inserción del nombre del establecimiento al que está vinculada la terraza.



Miércoles, 25 de septiembre de 2024

Artículo 4. Elementos de delimitación y de seguridad de las terrazas.

Previa a la instalación de las terrazas a las que se haya concedido autorización, por los Servicios Técnicos Municipales se procederá a la delimitación de la misma mediante la señalización de sus vértices.

Las terrazas se podrán delimitar por el/a interesado/a con elementos físicos con estructuras ligeras y desmontables de un metro de altura máxima compuesta con perfiles de sección cuadrada pintadas. En zonas peatonales se podrá delimitar la terraza con maceteros prefabricados o forja.

Artículo 5. Otros elementos de mobiliario.

Cualquier otro elemento de mobiliario que se quiera instalar, tales como, ventiladores, estufas o elementos de adornos deberán ser propuestos por el propietario en la memoria y croquis presentados con la solicitud. Aprobada dicha propuesta, las condiciones del mobiliario serán recogidas en la autorización obtenida para dicha terraza.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera. Queda facultada la Alcaldía para que por Resolución pueda modificar las especificaciones contenidas en el Anexo I, sobre condiciones de instalación, o fijar en la autorización de ocupación las condiciones particulares a que se refiere el artículo 5.6 de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Los elementos del mobiliario de las terrazas hasta ahora autorizados o consentidos deberán adaptarse a las prescripciones de esta Ordenanza en el plazo de dos años, para lo que los/as interesados/as deberán presentar nueva solicitud en el plazo de un año acreditando el cumplimiento de los requisitos y acompañando los documentos que se especifican en el artículo 6. Transcurrido este plazo sin que se haya solicitado la renovación de la autorización, se considerará la misma caducada, ordenándose la retirada de todos los elementos que ocupen la vía pública o espacio público o privado ocupado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan o contradigan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.



Miércoles, 25 de septiembre de 2024

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Valverde del Fresno, 20 de septiembre de 2024

Sara Lajas García

ALCALDESA EN FUNCIONES



Miércoles, 25 de septiembre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Villa del Campo

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición a público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de fecha 18 de julio de 2024 de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), cuyo texto se hace público en Anexo al presente anuncio, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de el presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Villa del Campo, 19 de septiembre de 2024

Víctor Manuel Hernández Martín

ALCALDE - PRESIDENTE



Miércoles, 25 de septiembre de 2024



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL CAMPO

Plaza de España, 1. 10814 Villa del Campo (Cáceres)
☎ 927 44 81 77 FAX 927 44 82 88 C.I.F.: P-1021100-A email: administracion@villadelcampo.es

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Artículo 3º.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.
2. La cuota impuesta será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
3. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

La cuota tributaria se determinará aplicando las tarifas siguientes:

La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen. El tipo de gravamen será:	3,5%
Bonificaciones. Se establece una bonificación del 50 %, a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las Viviendas Protegidas por algún régimen así declarado por la Junta de Extremadura.	

Las cuotas señaladas en la tarifa anterior tienen carácter irreducible. La presente modificación de la ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Documento firmado digitalmente.

Cód. Verificación: A9A9XJACB7ZCNZETQMPJEQDM
Verificación: <https://villadelcampo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 1



Miércoles, 25 de septiembre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Zorita

ANUNCIO. Aprobación inicial Imposición y Ordenación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Habiéndose instruido por los servicios competentes de esta entidad expediente de imposición y ordenación del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras que se detalla a continuación, el Pleno de esta Entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de julio de 2024, acordó la aprobación provisional de la referida imposición y ordenación del impuesto.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los/as interesados/as puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado/a en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los/as interesados/as en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

<http://zorita.sedelectronica.es>

Zorita, 20 de septiembre de 2024

Jerónimo Ruiz Rodríguez
ALCALDE - PRESIDENTE



Miércoles, 25 de septiembre de 2024

Sección II - Administración Autonómica

Junta de Extremadura

Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda

ANUNCIO. Abastecimiento a Jerte para impulsar el ahorro, eficiencia y sostenibilidad de los recursos hídricos.

El día 9 de septiembre de 2024 por el que se cita a los/as interesados/as para el levantamiento de actas previas a la ocupación en el expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra: "Abastecimiento a Jerte para impulsar el ahorro, eficiencia y sostenibilidad de los recursos hídricos".

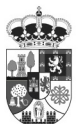
Cofinanciado por la Unión Europea.

Declarada urgente la ocupación de los bienes afectados por las obras de: "Abastecimiento a Jerte para impulsar el ahorro, eficiencia y sostenibilidad de los recursos hídricos", mediante Decreto 68/2024, de 9 de julio, publicado en el DOE n.º 136, de 15 de julio de 2024, ha de procederse a la expropiación de terrenos por el procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 (en adelante LEF).

En consecuencia, se ha notificado a los/as titulares de los bienes y derechos afectados para que comparezcan en el lugar, día y hora que se señala en el Anexo que se acompaña. Asimismo, se ha ordenado la publicación de la presente citación en el resto de los medios señalados en el artículo 52.2 de la LEF.

A dicho acto deberán asistir los/as interesados/as personalmente o bien representados/as por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad (nota simple del Registro de la propiedad, último recibo del IBI, escrituras de herencia...). Asimismo, pueden asistir acompañados/as, si así les conviene y a su costa, de sus peritos/as y un/a Notario/a.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la LEF, podrán formularse, hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas a la ocupación, las alegaciones que consideren oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que involuntariamente hayan podido tener lugar al relacionar los bienes y derechos afectados, mediante correo electrónico a la dirección:



Miércoles, 25 de septiembre de 2024

expropiaciones@juntaex.es

o al Servicio de Expropiaciones de la Secretaría General de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, sita en Avda. de las Comunidades, s/n de Mérida, Badajoz, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 9 de septiembre de 2024

Isabel Fernández de los Ríos Mesa.

JEFA DE SERVICIO DE EXPROPIACIONES



Boletín Oficial

de la Provincia de Cáceres

N.º 0186

Miércoles, 25 de septiembre de 2024



Fecha	Hora
07/10/2024	10:30
07/10/2024	10:30

RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS A LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS Nº 1

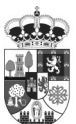
EXPEDIENTE: PRC159456L1 ABASTECIMIENTO A JERTE

TÉRMINO MUNICIPAL: 1.018.300,00

TORNAVACAS

(CÁCERES)

Finca	Polygono/Parcela	Propietario	Lugar de Citación
1/0	3 / 164	NÚÑEZ SEVILLA, MARÍA DOLORES	AYUNTAMIENTO
2/0	3 / 163	APARICIO NÚÑEZ, CLEMENTE NÚÑEZ SEVILLA, ANICETA (HEREDEROS)	AYUNTAMIENTO



Miércoles, 25 de septiembre de 2024

Cofinanciado por
la Unión Europea



RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS A LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS N° 1

EXPEDIENTE: PRC159456L1 ABASTECIMIENTO A JERTE

TÉRMINO MUNICIPAL: 1.010.700,00

JERTE

(CÁCERES)

Finca	Polígono/Parcela	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora
3/0	2 / 108	LUCAS CUESTA, ANDRÉS M. MARCOS MARTÍN, PURIFICACIÓN	AYUNTAMIENTO	07/10/2024	11:30
4,7,13,14,15 /0	2 / 109,117,118,122,121	EGIDO DE LA UMBRÍA C.B.	AYUNTAMIENTO	07/10/2024	11:30
17,19,20,21 /0	2 / 10,23,12,24	EGIDO DE LA UMBRÍA C.B.	AYUNTAMIENTO	07/10/2024	11:30
22,23,24,25 /0	2 / 22,25,27,26	EGIDO DE LA UMBRÍA C.B.	AYUNTAMIENTO	07/10/2024	11:30
5/0	2 / 501	GONZÁLEZ NAVARRO, JOSÉ LUIS	AYUNTAMIENTO	07/10/2024	12:00
6/0	2 / 509	BUENADICHA COBOS, ELOY BUENADICHA COBOS, CARLOS	AYUNTAMIENTO	07/10/2024	12:00
8/0	2 / 110	SEVILLA LUCAS, BENJAMIN DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ, MARÍA CRUZ	AYUNTAMIENTO	07/10/2024	12:30
9/0	2 / 112	GONZÁLEZ MERINO, FÉLIX (HEREDEROS)	AYUNTAMIENTO	07/10/2024	12:30
10/0	2 / 114	GONZÁLEZ MERINO, JOSÉ FRANCO	AYUNTAMIENTO	08/10/2024	10:30
11/0	2 / 115	LUCAS TELLEZ, ARACELI	AYUNTAMIENTO	08/10/2024	10:30
12-16/0	2 / 116-124	PISCIFACTORÍA DEL JERTE S.L.	AYUNTAMIENTO	08/10/2024	10:45
18/0	2 / 9	GRANERO PARRA, FRANCISCO DÍAZ ARIAS, AMPARO	AYUNTAMIENTO	08/10/2024	10:45
26/0	2 / 191	CASTILLO ESCUDERO, JOSE MARÍA	AYUNTAMIENTO	08/10/2024	11:00
27/0	2 / 195	BUEZAS CEPEDA, GUADALUPE	AYUNTAMIENTO	08/10/2024	11:00



Boletín Oficial

de la Provincia de Cáceres

N.º 0186

Miércoles, 25 de septiembre de 2024

Cofinanciado por
la Unión Europea



RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS A LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS Nº 1

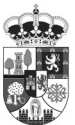
EXPEDIENTE: PRC159456L1 ABASTECIMIENTO A JERTE

TÉRMINO MUNICIPAL: 1.010.700,00

JERTE

(CÁCERES)

Finca	Poligono/Parcela	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora
28/0	2 / 192	MARTÍN BLANCO, RUFINA MÁRQUEZ CHAPA, JULIO	AYUNTAMIENTO	08/10/2024	11:15
29/0	2 / 193	CASTILLA SALGADO, FRANCISCO	AYUNTAMIENTO	08/10/2024	11:15
30/0	2 / 194	GALLEGO GARCÍA, MARÍA ASUNCIÓN	AYUNTAMIENTO	08/10/2024	11:15
31/0	2 / 255	RODRÍGUEZ ROVIRA, JUSTO	AYUNTAMIENTO	08/10/2024	11:30
32/0	2 / 256	LASTRA SÁNCHEZ, GUSTAVO	AYUNTAMIENTO	08/10/2024	11:30
33-63/0	2-1 / 257-332	GALLEGO VALLE, JOSÉ GREGORIO	AYUNTAMIENTO	08/10/2024	11:30
34/0	2 / 258	PEÑA GARCÍA, SILVIA	AYUNTAMIENTO	08/10/2024	11:45
35/0	2 / 290	HINJOS PATO, JOSÉ ANTONIO SALABINA, MARIANA	AYUNTAMIENTO	08/10/2024	11:45
36/0	2 / 259	COBOS PERAGÓN, MERCEDES	AYUNTAMIENTO	08/10/2024	11:45
37/0	2 / 292	SALGADO LORENZO, JOSÉ	AYUNTAMIENTO	08/10/2024	12:00
38/0	2 / 263	SÁNCHEZ GARGANTILLA, JUAN RAMÓN	AYUNTAMIENTO	08/10/2024	12:00
39/0	2 / 295	BEATO BLANCO, MARÍA DEL PILAR	AYUNTAMIENTO	08/10/2024	12:00
40/0	2 / 294	ARIAS PÉREZ, MÁXIMO	AYUNTAMIENTO	08/10/2024	12:15
41/0	2 / 296	BLANCO GARCÍA, RUFINO (HEREDEROS)	AYUNTAMIENTO	08/10/2024	12:15
42/0	2 / 278	CRESCO CAMPOS, POLICARPO	AYUNTAMIENTO	08/10/2024	12:15



Boletín Oficial

de la Provincia de Cáceres

N.º 0186

Miércoles, 25 de septiembre de 2024

Cofinanciado por
la Unión Europea



RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS A LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS N.º 1

EXPEDIENTE: PRC159456L1 ABASTECIMIENTO A JERTE

TÉRMINO MUNICIPAL: 1.010.700,00

JERTE

(CÁCERES)

Finca	Polígono/Parcela	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora
43/0	2 / 276	LEÓN ANDRADA, PEDRO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, ESPERANZA	AYUNTAMIENTO	08/10/2024	12:30
44/0	2 / 275	GÓMEZ BLANCO, ASCENSIÓN	AYUNTAMIENTO	08/10/2024	12:30
45/0	2 / 277	REBOLLO DE LA OSA, MARIANO	AYUNTAMIENTO	08/10/2024	12:30
46-48/0	2 / 247-181	BARBERO CARRIÓN, LUCIANO	AYUNTAMIENTO	09/10/2024	10:30
47/0	2 / 248	NUÑEZ BEATO, MARÍA DOLORES	AYUNTAMIENTO	09/10/2024	10:30
49/0	2 / 177	LÓPEZ BERROCOSO, ANTONIO	AYUNTAMIENTO	09/10/2024	10:45
51/0	67684 / 10	GALLEGO MARTÍN, RAMONA PAZ GALLEGU, EMILIA GALLEGO MARTÍN, ADOLFO RUIZ GALLEGU, JOSÉ MANUEL PAZ GALLEGU, ROSA MARÍA GALLEGO MARTÍN, RUFINA	AYUNTAMIENTO	09/10/2024	10:45
52/0	66661 / 45	LÓPEZ BERROCOSO, JUAN	AYUNTAMIENTO	09/10/2024	10:45
53/0	66661 / 03	LÓPEZ BERROCOSO, MARÍA TEJEIRO TORRES, JOSÉ ANTONIO (HEREDEROS)	AYUNTAMIENTO	09/10/2024	11:00
54/0	66661 / 01	BUEZAS ALCÓN, MARÍA NIEVES (HEREDEROS) RODRÍGUEZ GALLEGU, JOAQUÍN	AYUNTAMIENTO	09/10/2024	11:00
60/0	1 / 286	BUEZAS RODRÍGUEZ, LUIS BUEZAS ALCÓN, MARÍA NIEVES (HEREDEROS) BUEZAS RODRÍGUEZ, ROSALÍA BUEZAS RODRÍGUEZ, SOLEDAD BUEZAS PINO, ROSA PATRICIA BUEZAS PINO, JOSÉ MARIO	AYUNTAMIENTO	09/10/2024	11:00
67/0	1 / 334	BUEZAS ALCÓN, MARÍA NIEVES (HEREDEROS)	AYUNTAMIENTO	09/10/2024	11:00



Boletín Oficial

de la Provincia de Cáceres

N.º 0186

Miércoles, 25 de septiembre de 2024

Cofinanciado por
la Unión Europea



RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS A LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS Nº 1

EXPEDIENTE: PRC159456L1 ABASTECIMIENTO A JERTE

TÉRMINO MUNICIPAL: 1.010.700,00

JERTE

(CÁCERES)

Finca	Poligono/Parcela	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora
55/0	66671 / 01	PARADELA BRAVO, ALLENDE	AYUNTAMIENTO	09/10/2024	11:15
56-58/0	66688-1 / 06-192	CARRIÓN CARRIÓN, JOSÉ MANUEL	AYUNTAMIENTO	09/10/2024	11:15
59/0	1 / 193	PÉREZ BERROCOSO, LUIS	AYUNTAMIENTO	09/10/2024	11:15
61/0	1 / 287	CARRIÓN GANDARA, MARIO	AYUNTAMIENTO	09/10/2024	11:30
62-64/0	1 / 288-336	BLANCO BRAVO, MARÍA ASUNCIÓN	AYUNTAMIENTO	09/10/2024	11:30
65/0	1 / 333	GALLEGO DOMÍNGUEZ, BENIGNO (HEREDEROS)	AYUNTAMIENTO	09/10/2024	11:30
66/0	1 / 335	CRESPO CARRIÓN, POLICARPO DOMÍNGUEZ GALLEGU, Mª ANGELES (HEREDEROS)	AYUNTAMIENTO	09/10/2024	11:45
68/0	1 / 325	CARRIÓN CARRIÓN, BENIGNO	AYUNTAMIENTO	09/10/2024	11:45
69/0	1 / 324	NÚÑEZ GARCÍA, VÍCTOR	AYUNTAMIENTO	09/10/2024	11:45
50/0	2 / 504	EN INVESTIGACIÓN	AYUNTAMIENTO	09/10/2024	11:45
57/0	1 / 894	EN INVESTIGACIÓN	AYUNTAMIENTO	09/10/2024	11:45

